



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Armando Salinas Torre	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, lunes 28 de abril de 2003	Sesión No. 16

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	19
ORDEN DEL DIA. ....	19
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	27
COMISIONES LEGISLATIVAS	
Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Aprobada. ....	34
Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de: Justicia y Derechos Humanos; Juventud y Deporte; Pesca y del Distrito Federal. ....	35
LEY DE INGRESOS	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el nombre de la bebida "sotol" en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de	

2003, suscrita por el senador Jeffrey Max Jones Jones, del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 35

#### BANCO DE MEXICO

Oficio del gobernador del Banco de México con el que remite el Informe sobre la Ejecución de la Política Monetaria durante el segundo semestre de 2002 y, en general, sobre las actividades del banco en dicho ejercicio. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 38

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el Informe de Evaluación correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de 2003, sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas de la Secretaría de Economía. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Comercio y Fomento Industrial. . . . . 38

#### LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo tercero con una fracción II-bis; el artículo 13, apartado A) con una fracción VII-bis; y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud con los artículos 77-bis-1 al 77-bis-41; y se reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13; la fracción IX del artículo 17; y los artículos 28 y 35 de la citada ley, respecto a la protección social en salud. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 68

#### LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se expide dicha ley. Se turna a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Ganadería. . . . . 81

#### BANCA DE DESARROLLO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes orgánicas: de la Financiera Rural; del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; de Nacional Financiera; del Banco Nacional de Comercio Exterior; del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; y de Sociedad Hipotecaria Federal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 113

### LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la mencionada Ley, en relación con los premios nacionales de: la Juventud; Trabajo y Cultura Indígena; Derechos Humanos; Preservación del Medio Ambiente; y el de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 115

### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 21 de dicha ley. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 118

### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 22 de esa ley. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 119

### LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O RADIATIVOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o Radiactivos. Se turna a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . . 120

### LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 61 de la Ley General de Salud, respecto a la detección de sordera. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 125

### LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 308 de la Ley General de Salud, se devuelve el expediente para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 126

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJERCITO  
Y FUERZA AEREA NACIONALES

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite iniciativa del Presidente de la República con proyecto de Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. . . . . **126**

VOLUMEN II

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ESTUDIOS A DISTANCIA AUTONOMA DE MEXICO

La diputada Rosa Elena Baduy Isaac presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley que Crea la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México. Se turna a las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **139**

COFIPE

El diputado Arturo Díaz Ornelas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 36 y 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a excluir del derecho a formar coaliciones a los partidos políticos que no han participado en una elección federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **151**

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . **155**

ARTICULO 63 CONSTITUCIONAL

El diputado Mauro Huerta Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la labor legislativa de los diputados federales. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **155**

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente designa comisión que acompañe a la ciudadana Rosario de Fátima Gamboa Castillo, electa como diputada federal suplente en la tercera circunscripción plurinominal, en el acto de rendir su protesta de ley. . . . . **159**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

La diputada Rosalía Peredo Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo décimo-bis transitorio a la mencionada ley, respecto a la renegociación de adeudos de las dependencias y entidades de la administración pública con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. . . . . **159**

## ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

La diputada Norma Patricia Riojas Santana presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las reformas a la Carta Magna. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **162**

## TRATADOS INTERNACIONALES

El diputado Enrique Martínez Orta Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos segundo, cuarto y quinto de la Ley Sobre la Celebración de Tratados. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores. . . . . **165**

## ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El diputado Mario Sandoval Silvera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre desarrollar y promover programas que fomenten la inserción del joven en el desarrollo municipal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **170**

## ARTICULO 62 CONSTITUCIONAL

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a diputados y senadores con licencia. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **174**

## LEY QUE PROHIBE LA CLONACION REPRODUCTIVA HUMANA

La diputada Julieta Prieto Furhken presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide dicha ley. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . **176**

## LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

El diputado Francisco Luis Treviño Cabello presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a fin de crear el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **180**

## LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Rogaciano Morales Reyes presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de descentralización hacia los gobiernos locales, de los ingresos excedentes presupuestales especialmente por la venta de petróleo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **184**

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El diputado Bernardo de la Garza Herrera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a las comisiones que cobran las instituciones bancarias por los servicios y productos que ofrecen. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **187**

## SECTOR AGRARIO

El diputado J. Melitón Morales Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 60., 23, 47, 56, 74, 79, 94, 114, 132, 134, 136, 142, 149, 152, 155, 160 y 161 de la Ley Agraria. Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Reforma Agraria. . . . . **192**

## COFIPE

El diputado Eduardo Rivera Pérez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, a fin de regular el voto de mexicanos en el extranjero. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **201**

## CENSO AGROPECUARIO

El diputado José Luis Esquivel Zalpa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo noveno de la Ley de Información Estadística y Geográfica; y el artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para darle a la Cámara de Diputados la facultad de declarar la práctica de un censo agropecuario. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Seguridad Pública y de Desarrollo Rural. . . . . **214**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Flor Añorve Ocampo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, respecto al derecho de las madres trabajadoras a disfrutar de un descanso antes y después del parto, así como a aquellas que reciban en adopción a un bebé. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . . **218**

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

El diputado Rigoberto Romero Aceves presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos, sobre las actividades de observación y acercamiento de ballenas en zonas federales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . **221**

## ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

La diputada María Alejandra Barrales Magdaleno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a promover como obligación del Estado la entrega gratuita de útiles escolares a todos los estudiantes de los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas las escuelas públicas del país. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . . 224

## LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA

El diputado Jaime Alcántara Silva presenta iniciativa con proyecto de decreto que crea dicha ley. Se turna a la Comisión Gobernación y Seguridad Pública. . . . . 227

## ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

El diputado David Rodríguez Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional la medida precautoria del arraigo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . 238

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Alfredo Hernández Raigosa presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo dos-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto a la comercialización del condón femenino. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 241

## LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referente a crear una Comisión de Redacción y Estilo Legislativo, así como establecer la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . . 244

## LEY DE PUERTOS

El diputado Rogaciano Morales Reyes presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 32, 33 y 37 de la Ley de Puertos, que se refiere a descentralizar hacia los gobiernos locales un porcentaje de las contrataciones que las sociedades mercantiles acuerdan con el Gobierno Federal en la concesión de la administración portuaria integral. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. . . . . 247

## CONSTITUCION POLITICA-CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta en una exposición presenta las siguientes iniciativas con proyectos de decreto: . . . . . **250**

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **252**

Que reforma los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la representación de mexicanos en el extranjero. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. . . . . **254**

Que adiciona el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . . **257**

## LEY GENERAL DEL PADRON DE INSCRIPCION VEHICULAR NACIONAL

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional. Se turna a las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Gobernación y Seguridad Pública. . . . . **259**

## PODER LEGISLATIVO

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos: 27, 28, 29, 65, 66, 67, 69, 72, 76, 78, 84, 85, 87, 88, 89, 99, 102, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., 6o., 7o., 10, 12, 19, 23, 45, 67, 82, 83, 96, 99, 105, 109, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 2o., 12, 13, 15, 23, 25, 28, 35, 46, 52, 72, 85, 91, 93, 94, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 202 y 203 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. . . . . **268**

## VOLUMEN III

### LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Es de primera lectura. . . . . **279**

## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. Es de primera lectura. . . . . 283

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en relación con la publicidad del tabaco. Es de primera lectura. . . . . 288

## LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Dictamen de la Comisión de Equidad y Género con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Es de primera lectura. . . . . 300

## CODIGO PENAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, sobre faltas cometidas por delincuentes primarios y de delitos no calificados como graves. Es de segunda lectura. . . . . 304

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Lucio Fernández González . . . . . 307

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . 309

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114; se adicionan los artículos tercero-bis, 102-bis, 290-bis, 398-bis-1 y el capítulo quinto al título décimo; y se deroga el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de segunda lectura. . . . . 309

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado José Elías Romero Apis . . . . . 319

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, el Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . . 321

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman los artículos 34 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Es de segunda lectura. . . . .	321
El diputado Raúl Homero González Villalva, a nombre de la comisión fundamenta el dictamen y propone modificaciones al artículo tercero transitorio de la Ley de Sociedades Cooperativas, que la Asamblea admite. . . . .	347
Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones admitidas para el artículo tercero transitorio de la ley referida. . . . .	350
En la discusión en lo particular se refiere al artículo 20 del proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas, el diputado Alejandro Gómez Olvera quien propone modificaciones que la Asamblea desecha. . . . .	350
Se considera suficientemente discutido el artículo 20 reservado y es aprobado en los términos del dictamen. . . . .	351
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	351

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Presidente informa que la comisión dictaminadora solicita se posponga su desahogo para la próxima sesión, el dictamen de la Comisión de Seguridad Social en relación con las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizadas a los artículos 31 y sexto transitorio del proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. . . . .	352
--	-----

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es de segunda lectura. . . . .	352
Voto particular presentado por el diputado Diego Cobo Terrazas. . . . .	387
A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Jesús de la Rosa Godoy . . . . .	389
Suficientemente discutido el dictamen en lo general . . . . .	391

A discusión en lo particular, para referirse a los artículos 1o., fracción XII; 5o., fracción XIV; 17; 62; 65; 67, fracción IX; 86; y 100; y octavo y decimoprimeros transitorios, se concede la palabra al diputado Diego Cobo Terrazas, quien propone modificaciones. . . . .	391
Desde su curul, el diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada expresa el apoyo de su grupo parlamentario a las modificaciones propuestas por el diputado Cobo Terrazas, la Asamblea las desecha. . . . .	393
Se considera suficientemente discutidos los artículos reservados y se aprueban los artículos 1o., fracción XII; 5o., fracción XIV; 17; 62; 65; 67, fracción IX; 86; y 100; y octavo y decimoprimeros transitorios en los términos del dictamen. . . . .	393
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Pasa al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales. . . . .	393
DURACION DE SESION. . . . .	394
 LEY MINERA	
Desde su curul, el diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz solicita a nombre de la Comisión se posponga el desahogo del dictamen referido para la próxima sesión. El Presidente atiende lo solicitado. . . . .	394
 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. Es de segunda lectura. . . . .	394
Acuerdo de la Comisión de Ciencia y Tecnología relativo al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. . . . .	400
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen y propone modificaciones la diputada Silvia Alvarez Bruneliere . . . . .	401
Son admitidas las modificaciones propuestas por la comisión. . . . .	405
Fija posición de su grupo parlamentario, el diputado Diego Cobo Terrazas. . . . .	406
 CAMARA DE DIPUTADOS	
El Presidente informa de la recepción de un dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto por el que se expide el Acuerdo Parlamentario Relativo al Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, e instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a imprimirlo y distribuirlo entre los diputados. . . . .	407

## LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Continúa la fijación de posiciones respecto al dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. . . . .	420
Francisco Patiño Cardona . . . . .	421
Martín Gerardo Morales Barragán . . . . .	422
Aarón Irizar López . . . . .	424
Desde su curul, el diputado Bernardo de la Garza Herrera, solicita se declare un receso. . . . .	425
RECESO. . . . .	425

## LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular de los párrafos no reservados, con las modificaciones admitidas del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. . . . .	425
Se refiere al párrafo primero reservado el diputado Francisco Patiño Cardona, quien propone modificaciones, las que se desechan. . . . .	426
Desde sus curules los diputados Héctor Sánchez López y Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, solicita que la votación de las modificaciones de referencia sea por medio del sistema electrónico. . . . .	427
El Presidente hace aclaraciones de procedimiento e informa de la recepción de una solicitud para que la votación de las modificaciones propuestas por el diputado Patiño Cardona sea nominal, las cuales realizada la votación se desechan. . . . .	428
Para referirse al párrafo segundo reservado interviene el diputado Diego Cobo Terrazas, quien propone modificaciones, que se desechan. . . . .	428
El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, se refiere a los párrafos segundo y tercero reservados, y propone modificaciones que la Asamblea desecha. . . . .	429
Se considera suficientemente discutidos los párrafos reservados y se aprueban en los términos del dictamen y con las modificaciones admitidas. . . . .	430
El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. . . . .	430

## VOLUMEN IV

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que se proponen cambios en las mesas directivas de las comisiones de Recursos Hidráulicos y de Hacienda y Crédito Público. Aprobadas. . . . . **431**

13 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de: Hacienda y Crédito Público; Presupuesto y Cuenta Pública; Distrito Federal; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Asuntos Indígenas; Desarrollo Social; Salud; Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo regional relacionados con la Región Sur-Sureste de México; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Radio, Televisión y Cinematografía; Energía; y Especial de Seguridad Pública. De enterado. . . . . **431**

## LEY DE AGUAS NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Es de primera lectura. . . . . **436**

## LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos. Es de primera lectura. . . . . **499**

## DERECHO DE AUTOR

Desde su curul, la diputada Hortensia Aragón Castillo solicita información respecto del dictamen de la Comisión de Cultura con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor. La Presidencia hace las aclaraciones correspondientes. . . . . **503**

## TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa solicita excitativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales, presentada el 4 de diciembre de 2002. La Presidencia hace la excitativa que corresponde. . . . . **503**

## GENOMA HUMANO

El diputado Francisco Patiño Cardona solicita excitativa a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en relación con el dicta-

men con proyecto de Ley Sobre la Investigación, Fomento, Desarrollo, Control y Regulación del Genoma Humano, presentado a la Mesa Directiva el 26 de noviembre de 2002. La Presidencia turna el escrito a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. . . . . 505

#### ESPECIES MARINAS EN EXTINCION

La diputada Rosa Delia Cota Montaña solicita excitativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 420 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada el 11 de diciembre de 2001. La Presidencia obsequia la solicitud. . . . . 507

#### PODER JUDICIAL

Se recibe del diputado Amador Rodríguez Lozano solicita excitativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Código Federal de Procedimientos Civiles, recibida por la Cámara de Diputados el 13 de abril de 2000. La Presidencia formula la excitativa correspondiente. . . . . 508

#### PRESUPUESTO DE EGRESOS

Se recibe del diputado Amador Rodríguez Lozano excitativa a la Junta de Coordinación Política, en relación con la proposición con punto de acuerdo sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio de 2003, presentada el 27 de marzo de 2003. La Presidencia formula la excitativa que corresponde. . . . . 508

#### NEZAHUALCOYOTL

El diputado Enrique Martínez Orta Flores solicita excitativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en letras de oro en los muros de honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Nezahualcōyotl, presentada el 29 de abril de 2002. La Presidencia hace la excitativa respectiva. . . . . 509

#### ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

El diputado Ricardo Tarcisio Navarrete Montes de Oca solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 30 de abril de 2002. La Presidencia obsequia la solicitud. . . . . 510

## PROCESO ELECTORAL

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta solicita excitativa a la Junta de Coordinación Política, en relación con la proposición con punto de acuerdo para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos federales en las elecciones de 2003. . . . . **513**

Desde su curul, el diputado Martí Batres Guadarrama aclara que la Junta de Coordinación Política resolvió el día de hoy el contenido de la proposición de referencia. La Presidencia solicita a la Junta de Coordinación Política hacer del conocimiento de la Asamblea el contenido del acuerdo. . . . . **513**

## LEY DE COORDINACION FISCAL

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal. Es de primera lectura. . . . . **513**

## LEY DE COORDINACION FISCAL

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Es de primera lectura. . . . . **517**

## LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Dictamen de la Comisión de Cultura con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Derecho de Autor. Es de primera lectura. . . . . **521**

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Se recibe del diputado Salvador Cosío Gaona excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma dicha ley, presentada el 7 de abril de 2003. La Presidencia hace la excitativa que corresponde. . . . . **531**

## AEROPUERTOS

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz solicita excitativa a la Comisión de Transportes, en relación con la proposición con punto de acuerdo relativa a las concesiones de aeropuertos nacionales, presentada el 3 de julio de 2002. La Presidencia atiende lo solicitado. . . . . **534**

## PUERTO VALLARTA-BAHIA DE BANDERAS

Se recibe del diputado Salvador Cosío Gaona excitativa a la Comisión de Turismo, en relación con la proposición con punto de acuerdo presentada el 20 de marzo de 2002. La Presidencia formula la excitativa que corresponde. . . . . **535**

## LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Se recibe del diputado Salvador Cosío Gaona excitativa a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la proposición con iniciativa presentada el 12 de marzo pasado. La Presidencia hace la excitativa que corresponde. . . . . 536

## CUENTA PUBLICA

Se recibe del diputado David Penchyna Grub excitativa a la Mesa Directiva, en relación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2001. La Presidencia obsequia la solicitud. . . . . 537

## ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Rafael Barrón Romero solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de octubre de 2002. La Presidencia formula la excitativa que corresponde. . . . . 538

## ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El diputado Arturo Urquidi Astorga solicita excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 15 de octubre de 2002. La Presidencia formula la excitativa que corresponde. . . . . 541

## CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

La diputada Rosa Delia Cota Montañó solicita excitativa a nombre de la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios a mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo sexto de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada el 12 de noviembre de 2002. La Presidencia hace la excitativa respectiva. . . . . 543

## CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

La diputada Rosa Delia Cota Montañó solicita excitativa a nombre de la Comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las investigaciones relacionadas con los homicidios a mujeres perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con dos proposiciones con punto de acuerdo para solicitar al Ejecutivo Federal ejerza la facultad de atracción de las investigaciones de los homicidios a mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, presentadas el 7 de marzo de 2001 y el 1 de abril de 2003. La Presidencia hace la excitativa respectiva. . . . . 546

## LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis; el artículo 13, apartado A), con una fracción VII-bis; y el Título Tercero-Bis a la Ley General de Salud; y se reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13; la fracción IX del artículo 17; y los artículos 28 y 35 de la citada ley. Es de primera lectura. . . . . **548**

## ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. . . . . **564**

## VIOLENCIA FAMILIAR

Se recibe de la diputada María de los Angeles Sánchez Lira, excitativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con iniciativa de reformas al Código Civil Federal, presentada el 25 de noviembre de 2002. Se realiza la excitativa. . . . . **565**

CLAUSURA Y CITATORIO. . . . . **566**

RESUMEN DE TRABAJOS. . . . . **567**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. . . . . **570**

## VOLUMEN V

Informe sobre la Ejecución de la Política Monetaria del 2002 del Banco de México. **573**



**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

---

ASISTENCIA

---

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los diputados.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Se encuentran en este momento registrados 313 diputados.

Hay quórum, señor Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre**  
(a las 12:17 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

---

ORDEN DEL DIA

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

**Orden del día**

Lunes 28 de abril de 2003.

Lectura del acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Junta de Coordinación Política.

Oficio de la Cámara de Senadores.

Por el que adiciona al sotol en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal de 2003, suscrita por el senador Jeffrey Max Jones Jones, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

**Oficio del Gobernador del Banco de México**

Con el que remite el informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre de 2002 y, en general, sobre las actividades del banco en dicho ejercicio. (Turno a comisión.)

**Oficio de la Secretaría de Gobernación**

Con el que remite el informe de evaluación correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal de 2003, sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación, de la Secretaría de Economía. (Turno a comisión.)

**Minutas**

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción 11-bis, el artículo 13, apartado a) con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud con los artículos 77-bis al 77-bis-41; y que reforma la fracción I del apartado b) del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes orgánicas de la Banca de Desarrollo. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma el artículo 14 y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública Gubernamental. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidad Civil por daños Nucleares o Radiactivos. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 61 de la Ley General de Salud. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 308 de la Ley General de Salud, se devuelve el expediente para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a comisión.)

### ***Iniciativa del Ejecutivo***

De Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales. (Turno a comisión.)

### ***Iniciativas de diputados***

De Ley que Crea la Universidad Autónoma de Estudios a Distancia de México, a cargo de la diputada Rosa Elena Baduy Isaac, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el inciso e) del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Arturo Díaz Ornelas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un quinto párrafo al artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o., 4o. y 5o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, a cargo del diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Mario Sandoval Silvera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que modifica diversos ordenamientos legales para prohibir la clonación humana, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, a cargo de la diputada Maricruz Cruz Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a fin de crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario, a cargo del diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto, numerales del 1 al 6, un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Agraria, a cargo del diputado Melitón Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer el voto en el extranjero, a cargo del diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9o. de la Ley de Información Estadística y Geográfica y el artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado José Luis Esquivel Zalpa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Flor Añorve Ocampo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística, a cargo del diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Rodríguez Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 39 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con proyecto de Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Cámara de Diputados, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución.)

De decreto mediante el cual se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos

y las agrupaciones políticas, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 400-bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

De Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, a cargo del diputado Reyes Antonio Silva Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

### *Dictámenes de primera lectura*

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en relación a la publicidad del tabaco.

De la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

### *Dictámenes a discusión*

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

De la Comisión de Seguridad Social, con dictamen de las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizadas a los artículos 31 y sexto transitorio del proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 77 de la Ley de la Propiedad Industrial.

### *Excitativas*

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a cargo del diputado Francisco Patiño Cardona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Mesa Directiva, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a cargo del diputado Enrique Martínez Orta Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Transportes, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva, a cargo del diputado Cuauhtémoc Montero Esquivel, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Turismo, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Mesa Directiva, a cargo del diputado David Penchyna Grub, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Lucio Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Cutberto Cantorán Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a cargo del diputado Arturo Urquidi Astorga, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Manuel Pozos Cruz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a cargo de la diputada María de los Angeles Sánchez Lira, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Cultura, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, suscrita por la Presidenta de la Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, suscrita por la Presidenta de la Comisión Especial para el Seguimiento de las Investigaciones de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### *Efemérides*

Sobre el aniversario luctuoso de Emiliano Zapata, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

Sobre el CCCVIII aniversario luctuoso de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos representados en la Cámara de Diputados.

### *Proposiciones*

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión en favor de los niños, promovido por la UNICEF, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para ratificar las reformas a la Ley del SAT que vetó el Ejecutivo Federal, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se solicita que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría a la Semarnat, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el voto de México en Ginebra, Suiza, con relación a los Derechos Humanos en Cuba, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para reasignar y entregar viviendas abandonadas, mediante un Censo Nacional de Viviendas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se asignen recursos en el Presupuesto de Egresos de 2004 al tramo carretero Choix-San Rafael, que uniría los estados de Chihuahua y Sinaloa, a cargo del diputado Rubén Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la actuación de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Yucatán, a cargo del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al servicio de energía eléctrica en el estado de Veracruz, a cargo del diputado

José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realice las acciones pertinentes a fin de reforzar la comercialización del frijol mexicano, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al esclarecimiento del asesinato del licenciado Manuel Ortega González, ocurrido en Zacatecas, a cargo de la diputada Magdalena Núñez Monreal, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al conflicto de Bernalejo, Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proselitismo político del Ejecutivo Federal, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre el trámite realizado por diversas líneas aéreas en las que han solicitado autorización oficial para operar rutas nacionales e internacionales, desde, y hacia Puerto Vallarta, Jalisco, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se haga un plan maestro de reingeniería de procesos dentro del Congreso de la Unión, a fin de que se eficiente y profesionalice la labor legislativa, a cargo del diputado Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre el papel del Consejo de Seguridad de la ONU, a cargo del diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los congresos locales para que legislen sobre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada

Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare a la Mariposa Monarca, patrimonio de la humanidad, a cargo de la diputado María Cruz Martínez Colín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se homologue la legislación local con respecto a la federal para garantizar el ejercicio del derecho a decidir sobre un aborto en caso de violación y la creación de un mecanismo que prevea el auxilio subsidiario del Estado en estos casos, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la deficiencia y falta de apoyo con las que opera actualmente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los programas de estudio de medicina se incorpore la materia de Geriátrica, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a la Comisión Nacional del Agua, se incrementen las acciones que permitan la sustentabilidad y frenen la detención del abatimiento de los mantos acuíferos en la región lagunera, a cargo del diputado Silvestre Enrique Faya Viesca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para constituir una comisión especial plural de diputadas y diputados para la revisión y transparencia en el manejo del presupuesto de la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal de 2003, suscrito por integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo sobre el conflicto de Corea del Norte con Estados Unidos de América, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos estatales y municipales de las entidades federativas a que destinen partidas presupuestales específicas para la creación de albergues para víctimas de violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada Griselda Ramírez Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, a través de las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisen el trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dependiente de la Secretaría de Economía, a cargo del diputado Rubén Aguirre Ponce, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la Comisión Reguladora de Energía, a cargo de la diputada Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la auditoría sobre los activos de la Fundación "Vamos México, AC", a cargo del diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al licenciado Rafael Macedo de la Concha, titular de la Procuraduría General de la República, la atracción de la investigación y resolución de los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la implementación de una estructura tarifaria eléctrica preferencial en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a las legislaturas estatales, a crear una comisión encargada de atender los asuntos de la familia, a cargo del diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para citar a comparecer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a cargo de la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los medios públicos de información, a cargo de la diputada Lorena Beaurregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para formular una petición a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que estudie las posibilidades de realizar a través de medidas administrativas y la NOM, a efecto de impedir el transporte de estupefacientes y sustancias psicotrópicas como una medida preventiva, a cargo del diputado Germán Pellegrini Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria en México, a cargo del diputado César Duarte Jáquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para renegociar el capítulo agropecuario del TLC, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados solicite al Ejecutivo Federal que la Procuraduría General de la República investigue el caso de las mujeres muertas en Sonora, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a incrementar el presupuesto destinado a las instituciones que se dedican a la protección de la infancia, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para invitar al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo, a dar prioridad dentro de sus políticas a los programas que otorgan microcréditos encaminados a combatir la pobreza, a cargo del diputado Luis Fernando Sánchez Nava, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Poder Ejecutivo Federal designe a un nuevo titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), a cargo de la diputada Julieta

Prieto Furhken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión donen 10 libros a las bibliotecas públicas del país, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar mayores recursos al campo para mejorar la situación de los productos agropecuarios, a cargo del diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor, que se implementen las acciones necesarias que coadyuven al cumplimiento del acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que presentan los particulares, a cargo de la diputada Celita Trinidad Alamilla Padrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se cite a comparecer al titular de la CONSAR, ante la Comisión de Seguridad Social, a cargo del diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una comisión plural para impulsar la equidad en el proceso electoral federal de 2003, a cargo del diputado Miguel Vega Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades de los ámbitos del Gobierno Federal, estatal y municipal y a las organizaciones de la sociedad civil para que fortalezcan las acciones para permitir a los niños huérfanos, abandonados y víctimas de violencia intrafamiliar integrarse lo más rápido posible a un hogar seguro a través de la adopción plena, a cargo del diputado Miguel Ángel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida destinada al subsidio asistencial de los adultos mayores de 70 años, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados integre una Comisión Especial para que vigile el proceso electoral de 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para denunciar la conformación de un monopolio de gas natural, de la empresa SEMPRÁ, en Baja California, a cargo del diputado Amador Rodríguez Lozano. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para establecer tarifa eléctrica especial para los servicios educativos de las zonas con clima extremo, a cargo de la diputada Olga Haydee Flores Velásquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al estado de Aguascalientes, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para facultar al Ejecutivo Federal para tomar medidas en relación a la aplicación del TLC, así como exhortar al Ejecutivo Federal para que inicie los trámites correspondientes, a efecto de modificar el TLC, en su Capítulo VII sector agropecuario, a cargo del diputado José Soto Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar en el marco del nuevo federalismo, que de los recursos adicionales que por venta de petróleo recibe el Gobierno Federal, se asigne un porcentaje al sector salud en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado Jaime Mendoza Ferrá, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para realizar la transferencia de los recursos derivados del excedente petrolero al desarrollo del campo mexicano, a cargo del diputado Julián Luzanilla Contreras, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo, en relación a la transnacionalización de los Ferrocarriles en México, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

### *Agenda política*

Comentarios sobre las mesas de trabajo para el campo, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el estado del procedimiento de declaración de procedencia que se sigue en contra de los legisladores: Carlos Romero Deschamps, Ricardo Aldana Prieto y Jesús Olvera Méndez y los trabajos de la Sección Instructora al respecto, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comentarios sobre el Poder Judicial de la Federación, a cargo de los diputados Luis Miguel Barbosa Huerta y Sergio Vaca Betancourt, de los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente.

### *Efemérides*

Comentarios sobre el Día Mundial de la Salud, a cargo de los grupos parlamentarios de Acción Nacional y Revolucionario Institucional.»

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

#### **El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

#### **La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veinticuatro de abril de dos mil tres, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos setenta y un diputados, a las diez horas con veintidós minutos del jueves veinticuatro de abril de dos mil tres, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación del Congreso del estado de Baja California Sur, con acuerdo en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes. De enterado y tórnese a la Comisión de Transportes.

Comunicación del diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en la tercera circunscripción plurinominal. La Asamblea, en votación económica, aprueba los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia solicitada y se llama al suplente.

Comunicación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con la que informa que el diputado J. Clemente Padilla Silva se incorpora a ese grupo parlamentario. De enterado. Comuníquese.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que propone cambios en la Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Se aprueba en votación económica.

- Con la que propone cambios en la Mesa Directiva y en la integración de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Se aprueba en votación económica.

- Con la que propone cambios en la Mesa Directiva de la Comisión de Desarrollo Social. Se aprueba en votación económica.

- Con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Seguridad Social, de Turismo, de Asuntos Indígenas, de Juventud y Deporte y de Defensa Nacional. De enterado.

Comunicaciones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:

- Con acuerdo para que la custodia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los diputados y servidores públicos de la Cámara de Diputados, esté a cargo de la Auditoría Superior de la Federación. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

- Con acuerdo relativo al desahogo de las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativas. Se aprueba en votación económica.

El Presidente informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentra la ciudadana Martha Limón Aguirre, electa como diputada federal suplente en el decimoquinto distrito del Distrito Federal, y acompañada de una comisión designada, rinde su protesta de ley y entra en funciones de inmediato.

El Presidente da lectura a una comunicación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la que expresa su reconocimiento a la Cámara de Diputados por el respaldo reiterado a la educación superior pública y en particular a las tareas académicas de esa casa de estudios; y agradece la visita de integrantes de ese consejo encabezados por el rector Juan Ramón de la Fuente Lazo.

A las diez horas con cincuenta y un minutos la Secretaría informa del registro de trescientos setenta y cuatro diputados y ordena el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Presentan iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- María Teresa Tapia Bahena, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo setenta y tres de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.
- Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete y deroga el artículo ciento ochenta y dos del Código Civil Federal, en materia de derechos del matrimonio. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- José Manuel Quintanilla Rentería, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se declara Parque Nacional al arco insular formado por la isla Isabel y los archipiélagos islas Marías e islas Marietas, pasando a formar parte de la jurisdicción del estado de Nayarit; y se deroga el estatuto de las islas Marías, promulgado el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.
- Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo noventa y cinco de la Ley del Seguro Social. Se turna a las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo diecinuevebis al Código Fiscal de la Federación, para crear la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo ciento cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- María Miroslava García Suárez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo noventa y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos de la Ley del Banco de México. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.
- Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona el artículo

lo setenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Gilberto del Real Ruedas, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos setenta y cuatro y setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos octavo y treinta de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; y que adiciona el artículo cuarenta de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Bonifacio Castillo Cruz, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos tercero y ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social, que reforma los artículos quinto y ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, que reforma y adiciona el artículo treinta y tres de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Lorena Beauregard de los Santos, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cincuenta y nueve de la Ley Federal de Radio y Televisión.

### **Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo**

Se turna a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Radio, Televisión y Cinematografía.

- Gregorio Urías Germán, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
- Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, que deroga los artículos ciento cincuenta y ocho, trescientos veintisiete y trescientos treinta y cuatro

del Código Civil Federal, en materia de equidad de género. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo, que reforma diversos artículos de la Ley de Pesca. Se turna a la Comisión de Pesca.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Turismo. De enterado.

Cuatro dictámenes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyectos de decreto por los que:

- Se concede permiso al ciudadano Jorge Cuevas Martínez, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España.
- Se concede el permiso necesario para que nueve ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en la Embajada de la República Federal de Alemania.
- Se concede el permiso necesario para que dos ciudadanos mexicanos puedan prestar servicios en la Embajada de la República Italiana y en el Consulado General de Chile, en México.
- Se concede el permiso necesario para que la ciudadana Rosa Elia Villa Guerrero, pueda desempeñarse como cónsul honoraria de la República Francesa en la ciudad de San Luis Potosí, con circunscripción consular en esa capital y sus alrededores inmediatos.

Son de primera lectura. En votación económica la Asamblea les dispensa la segunda lectura. Sin nadie que solicite el uso de la palabra la Secretaría recoge la votación de los cuatro proyectos de decreto, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos ochenta y tres votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasan al Ejecutivo y al Senado, según corresponda, para los efectos constitucionales.

Dos dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyectos de decreto por los que:

- Se expide la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Se adiciona un artículo diecisiete-bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se refor-

ma el artículo veintisiete de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se reforma el artículo veintiocho de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Son de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo cincuenta y uno del Código Penal Federal. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Sociedades Cooperativas; se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se abroga la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en los muros de honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Alfonso García Robles. Es de primera lectura. En votación económica la Asamblea dispensa la segunda lectura del dictamen. Sin nadie que solicite el uso de la palabra la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto, misma que resulta aprobatoria en lo general y en lo particular por trescientos setenta y siete votos en pro, tres en contra y una abstención. Publíquese en el *Diario Oficial* de la Federación.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a un acuerdo de la Comisión de Ciencia y Tecnología relativo al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo setenta y siete de la Ley de la Propiedad Industrial. La Presidencia instruye su publicación y distribución entre los diputados. Queda el dictamen de primera lectura. Desde su respectiva curul hablan los diputados José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional; y Diego Cobo Terrazas, del Partido Verde Ecologista de México, en cuatro ocasiones, para solicitar información sobre el acuerdo y el dictamen referidos. En su oportunidad el Presidente hace las aclaraciones correspondientes.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social en relación con las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, realizadas a los artículos treinta y uno y sexto transitorio del proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo ciento catorce; se adicionan los artículos tercero-bis, ciento dos-bis, doscientos noventa-bis, trescientos noventa y ocho-bis-uno y el capítulo quinto al título décimo; y se deroga el artículo ciento treinta y tres del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Francisco Guizar Vega, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto por unanimidad de trescientos noventa y seis votos. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales. Es de segunda lectura. A nombre de la comisión el diputado Tomás Coronado Olmos, del Partido Acción Nacional, fundamenta el dictamen y propone modificaciones a los artículos setenta y tres, setenta y cuatro y decimosegundo transitorio, que la Asamblea admite en votación económica.

A discusión en lo general habla en pro el diputado Gustavo Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Se reservan para su discusión en lo particular el artículo sesenta y cinco, fracción primera; el título de la sección cuarta del capítulo segundo; y los artículos setenta y ocho; setenta y nueve; ochenta y uno; ochenta y tres, fracciones sexta y octava; ochenta y cuatro, párrafo segundo; y ochenta y seis, párrafo segundo, del proyecto de ley a discusión.

La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones admitidas, misma que resulta aprobatoria por trescientos cincuenta y un votos en pro, uno en contra y cuarenta y cuatro abstenciones.

La Presidencia informa de las reservas del artículo sesenta y cinco, fracción primera; del título de la sección cuarta del capítulo segundo; y de los artículos setenta y ocho; setenta

y nueve; ochenta y uno; ochenta y tres, fracciones sexta y octava; ochenta y cuatro, párrafo segundo; y ochenta y seis, párrafo segundo, del proyecto de ley y para referirse a ellas se concede la palabra al diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, y propone modificaciones a las que la Secretaría da lectura y que la Asamblea desecha en sendas votaciones económicas.

Previamente, al término de la lectura de las modificaciones propuestas para el artículo setenta y ocho reservado, desde su curul la diputada Laura Hermelinda Pavón Jaramillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita aclaraciones en relación con una palabra del texto de ese artículo y también desde su curul el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, a nombre de la comisión dictaminadora, solicita una moción de procedimiento que la Presidencia atiende en su oportunidad.

Posterior a las votaciones económicas de las modificaciones propuestas por el diputado Hernández Estrada, desde su curul el diputado Tomás Coronado Olmos, del Partido Acción Nacional, a solicitud del Presidente y a nombre de la comisión, hace las aclaraciones solicitadas por la diputada Pavón Jaramillo.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a una propuesta de adición de un artículo decimotercero transitorio al proyecto de ley y, desde su curul, el diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, aclara que la propuesta es de la mesa directiva de la comisión dictaminadora. La Asamblea admite la adición en votación económica y de la misma manera la considera de urgente resolución.

La Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo particular y la Secretaría recoge la votación de los artículos reservados y del título de la sección cuarta del capítulo segundo, en los términos del dictamen, y de la adición del artículo decimotercero transitorio, misma que resulta aprobatoria por trescientos votos en pro, sesenta y siete en contra y seis abstenciones.

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Bienes Nacionales. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Comunicación del diputado David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática, con la

que solicita modificar el turno de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Correduría Pública, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, presentada el veintisiete de marzo de dos mil uno. La Presidencia obsequia la solicitud y turna la iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Juventud y Deporte; de Marina; de Pesca y Especial de Seguridad Pública. De enterado.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción sexta y se deroga la fracción séptima del artículo treinta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo quinto de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Es de segunda lectura.

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Héctor Sánchez López, del Partido de la Revolución Democrática.

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados: Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social; Bonifacio Castillo Cruz, del Partido de la Revolución Democrática; Nelly Campos Quiroz, del Partido Acción Nacional;

**Presidencia del diputado  
Armando Salinas Torre**

Y Santiago López Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

Habla en pro el diputado Agustín Trujillo Iñiguez, del Partido Revolucionario Institucional.

En votación económica la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y se reservan para su discusión en lo particular los artículos segundo y tercero del proyecto de decreto para adicionarles sendos artículos transitorios; y los artículos noveno, fracción cuarta; once, fracciones séptima y undécima; y quince del proyec-

to de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos cincuenta y un votos en pro, tres en contra y cuatro abstenciones.

Se concede la palabra al diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz, del Partido Acción Nacional, para proponer la adición de sendos artículos transitorios a los artículos segundo y tercero del proyecto de decreto. Hablan los diputados: José Elías Romero Apis, del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la adición propuesta; y Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, en pro. A solicitud de diversos diputados atendida por la Presidencia, la Secretaría recoge la votación nominal de la adición propuesta, misma que arroja los siguientes resultados: ciento setenta y cinco votos en pro y ciento treinta y nueve en contra.

**Presidencia del diputado  
Jaime Vázquez Castillo**

La Presidencia declara que se admite a discusión la adición propuesta y que se someterá a consideración de la Asamblea si es de urgente resolución.

Desde su curul el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, hace comentarios en relación con la conducción de la Presidencia y solicita moción de procedimiento. El Presidente hace aclaraciones e instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde su respectiva curul hablan los diputados: Ricardo Moreno Bastida, del Partido de la Revolución Democrática, para hacer comentarios de procedimiento; Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, para solicitar una moción de procedimiento que la Presidencia no hace suya; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, y José Luis Novales Arellano, del Partido Acción Nacional, ambos para solicitar se declare un receso y el Presidente, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, declara un receso.

A las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos se reanuda la sesión.

Desde su curul el diputado Fernando Pérez Noriega solicita continuar con el trámite ordenado por la Presidencia y retirar del *Diario de los Debates* su intervención en la que hizo comentarios en relación con la conducción de la Presidencia. La Presidencia instruye a la Secretaría a atender lo solicitado.

La Asamblea, en votación económica, considera de urgente resolución la adición propuesta por el diputado Candiani Galaz y la Secretaría le da lectura.

El Presidente informa de la recepción de una observación de técnica jurídica para que se adicione un artículo transitorio único al proyecto de decreto en relación con los artículos segundo y tercero del mismo. El diputado Candiani Galaz, desde su curul, admite la observación. También desde su curul el diputado Héctor Sánchez López, del Partido de la Revolución Democrática, hace comentarios sobre la adición propuesta y el Presidente hace las aclaraciones correspondientes.

Habla desde su curul el diputado Roberto Zavala Echavarría, del Partido Revolucionario Institucional, para proponer una corrección al texto de la adición propuesta que el diputado Candiani Galaz, también desde su curul, acepta.

La Secretaría da lectura a la adición de un artículo transitorio al proyecto de decreto y recoge la votación respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: doscientos noventa y siete votos en pro, ninguno en contra y seis abstenciones.

El Presidente declara aprobados los artículos segundo y tercero del proyecto de decreto, en los términos del dictamen, y la adición de un artículo transitorio único al mismo.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, retira la reserva del artículo quince y se refiere a los artículos noveno, fracción cuarta; y once, fracciones séptima y undécima, reservados, propone modificaciones a las que la Secretaría da lectura, con precisiones del proponente, y que la Asamblea admite a discusión en sendas votaciones económicas.

El Presidente informa que se consultará a la Asamblea si se consideran de urgente resolución las modificaciones propuestas y desde su respectiva curul hablan los diputados: Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional, en dos ocasiones, para solicitar una moción de procedimiento, y el Presidente instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo

ciento veinticinco del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, para hacer aclaraciones sobre sus propuestas de modificación y para solicitar una moción de procedimiento, y el Presidente hace aclaraciones e instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo ciento veinticuatro del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones, para solicitar una moción de procedimiento; y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional, para hacer comentarios de procedimiento. El Presidente hace aclaraciones y atiende las solicitudes de moción de procedimiento.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra para referirse a las modificaciones propuestas, a los diputados: Héctor Sánchez López, del Partido de la Revolución Democrática, en contra; y José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, en pro.

Contesta alusiones personales el diputado Héctor Sánchez López, del Partido de la Revolución Democrática, y acepta interpelación del diputado Vaca Betancourt Bretón.

La Asamblea considera suficientemente discutidos los artículos reservados de referencia en votación económica.

El Presidente aclara el sentido de la votación de los artículos noveno, fracción cuarta; y once, fracciones séptima y undécima, reservados: a favor es en pro de las modificaciones propuestas por el diputado Vaca Betancourt Bretón y en contra es a favor de los términos del dictamen.

La Secretaría recoge la votación del artículo noveno, fracción cuarta, reservado, misma que arroja los siguientes resultados: setenta y ocho en pro, ciento ochenta y cuatro en contra y veinte abstenciones. Aprobado en los términos del dictamen.

La Secretaría recoge la votación del artículo once, fracciones séptima y undécima, reservado, misma que arroja los siguientes resultados: ochenta y tres votos en pro, ciento setenta y ocho en contra y diecinueve abstenciones. Aprobado en los términos del dictamen.

La Secretaría recoge la votación del artículo quince reservado, misma que resulta aprobatoria en los términos del

dictamen por doscientos sesenta y cinco votos en pro, doce en contra y tres abstenciones.

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; se abroga la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción sexta y se deroga la fracción séptima del artículo treinta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y se reforma el primer párrafo del artículo quinto de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con punto resolutivo por el que no es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Ley que crea el Parlamento Nacional de la Juventud. Sin discusión se aprueba en votación económica. Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

El Presidente informa de la recepción de una iniciativa con proyecto de Ley de Armas de Fuego para Actividades Deportivas, suscrita por diputados del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Transcurrido el tiempo reglamentario establecido para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y el Presidente clausura la de hoy a las dieciocho horas con doce minutos, citando para la que tendrá lugar el lunes veintiocho de abril de dos mil tres, a las doce horas.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobada el acta.**

Continúe la Secretaría con las comunicaciones.

---

COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

- Que el diputado David Augusto Rojas Sotelo Rosas, se integre como secretario a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba...

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.**

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Aprobado.**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a solicitud del diputado Martí Batres Guadarrama, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de la siguiente comisión.

Que el diputado Gilberto del Real Ruedas, sale de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 24 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**De enterado.**

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Armando Salinas Torre, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted las modificaciones en la integración de las siguientes comisiones.

Que la diputada Martha Limón Aguirre, sustituya como integrante de la Comisión de Juventud y Deporte, al diputado Juan Camilo Terrazo, quién se encuentra de licencia.

Que la diputada Martha Limón Aguirre, sustituya como integrante de la Comisión de Pesca, al diputado Manuel Minjarez Jiménez, quién se encuentra de licencia.

Que la diputada Martha Limón Aguirre, sustituya al diputado Manuel Minjarez Jiménez, como integrante de la Comisión del Distrito Federal.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— México, DF, 24 de abril de 2003.—  
Diputado *Martí Batres Guadarrama*, Presidente.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**De enterado.**

---

## LEY DE INGRESOS

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Jeffrey Max Jones Jones, del grupo

parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al sotol en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnará a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 23 de abril de 2003.— Senador *Carlos Chaurand Arzate*, vicepresidente.»

«Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.— H. Cámara de Senadores.— LVIII Legislatura.

CC. Secretarios.— Presentes.

El que suscribe, senador Jeffrey Max Jones Jones, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LVIII Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad estatuida en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el sotol en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

#### Exposición de Motivos

En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2002, por causas tales como el alto costo de producción, se otorgó un estímulo a los productores de las diversas variedades de agave tequiliana weber azul que marca la Norma Oficial Mexicana y que enajenen estos productos para elaborar tequila y mezcal.

Para el ejercicio fiscal de 2003, se incluyó para el otorgamiento de estos estímulos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 a los productores de agave *Fourcroydes iem*, para la elaboración del henequén.

Es el caso que la producción de las diferentes especies de agave se ha convertido en un factor detonante de la economía en las regiones donde se ha estimulado su producción, pero se ha marginado la participación de estos estímulos a

los productores de agave *Dasyilirion spp*, con el cual se elabora la bebida conocida con el nombre de “sotol”.

No obstante que, para el ejercicio fiscal de 2002, los productores de agave para la elaboración de tequila y mezcal fueron considerados en la Ley de Ingresos con estímulos fiscales a su producción, y para el ejercicio fiscal de 2003 se adicionó el agave *Fourcroydes iem*, para la elaboración del henequén. El sotol no se consideró para recibir los multicitados estímulos, aun cuando de la producción de éste se deriva el sustento de centenares de familias en los estados de Coahuila, de Durango y de Chihuahua.

Mediante la aplicación de esos estímulos fiscales a los productores de agave *Dasyilirion spp*, para la elaboración de sotol, se proporcionarán condiciones justas y similares a las de tequila, mezcal y henequén.

Por lo anterior, presento ante esta honorable Asamblea el siguiente

#### **Decreto por el que se adiciona el sotol en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.**

**Artículo único.** Se adiciona el sotol en la fracción XII del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, para quedar como a continuación se explica:

#### **Artículo 17.**

En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2003 se estará a lo siguiente:

I. ...

...

II. ...

...

III. ...

...

IV. ...

...

V. ...

...

VI. ...  
...

VII. ...  
...

VIII. ...  
...

IX. ...  
...

X. ...  
...

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequiliana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, a los productores de agave *Fourcroydes iem* y a los productores de *Dasyli- rion spp* que enajenen dichos productos para ser utilizados en la elaboración de tequila, mezcal o bebida de henequén y sotol, en un monto que no podrá exceder de 6.00 pesos por kilogramo de agave.

El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequiliana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, a los productores de agave *Fourcroydes iem* y a los productores de *Dasyli- rion spp*, por el adquirente del mismo en el momento en que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.

El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al productor de agave tequiliana weber azul, a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, a los productores de agave *Four- croydes iem* y a los productores de *Dasyli- rion spp* como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del Impues- to Especial Sobre Producción y Servicios que se cause en la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén y sotol en los términos del párrafo siguiente, sin que en nin- gún caso la disminución exceda de veinticinco por ciento del impuesto causado en el mes de que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los doce meses siguientes a la fecha en que se adquiera el agave, del impuesto que resulte de la enajenación del tequila, mezcal o bebida de he- nequén y sotol, que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley y sobre la cual se pague el Impuesto Especial

Sobre Producción y Servicios a la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, sin que excede de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los pro- ductores dividirán 25% del Impuesto Especial Sobre Pro- ducción y Servicios causados por la enajenación de tequi- la, mezcal o bebida de henequén y sotol, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilogramos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de \$6.00 por kilo- gramo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pa- gar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refie- re este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila, mezcal o bebida de henequén y sotol, en los seis meses si- guientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impues- to por pagar en los citados meses sea inferior a 75% del im- puesto causado en el mes de que se trate.

En caso de que el monto pagado al productor de agave ex- ceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del cré- dito a que tengan derecho los productores de tequila, mez- cal o bebida de henequén y sotol, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo defi- nitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En caso de que el crédito correspondiente al segun- do semestre exceda del monto máximo definitivo que co- rresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila, mezcal o bebida de henequén y sotol, en el mes de febrero de 2004, actuali- zado y con los recargos correspondientes desde el mes en que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en que el mismo se pague.

Los productores de agave tequiliana weber azul, los pro- ductores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, los productores de agave *Four- croydes iem* y los productores de *Dasyli- rion spp* conside- rarán como ingreso acumulable para los ingresos del Im- puesto Sobre la Renta el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequiliana weber azul, de las di- versas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, de agave *Fourcroydes iem* y *Dasyli- rion spp*

deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción por productor de agave.

Transitorio

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Sen. *Jeffrey Max Jones Jones* (rúbrica.)»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

BANCO DE MEXICO

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Banco de México.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 fracción III, de la Ley del Banco de México, envió a esa Cámara el informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre de 2002\* y, en general, sobre las actividades del banco en dicho ejercicio.

Ruego a ustedes dar el trámite que corresponda en los términos establecidos por los ordenamientos aplicables.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— El Gobernador, *Guillermo Ortiz Martínez.*»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

\* El informe sobre la Ejecución de la Política Monetaria del 2002 se encuentra en el Volumen V en la página 573.

SECRETARIA DE ECONOMIA

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.— Subsecretaría de Enlace Legislativo.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Se recibió en esta Secretaría el oficio número STPCE/445/2003, suscrito por el ciudadano Víctor Sáenz Pérez, director general de Planeación y Evaluación y encargado del Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el que solicita que por este conducto se les haga llegar el informe de evaluación correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de 2003 sobre el presupuesto ejercido, a nivel del capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas a cargo de esa Secretaría.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el presente les acompaño copia del oficio de referencia, así como el original del informe que en el mismo se cita, para los fines legales procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 23 de abril de 2003.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 8o. del reglamento interior de la Secretaría de Economía le solicito

atentamente su valiosa intervención con el fin de que se envíe a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el informe de evaluación correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal de 2003 sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas a cargo de la Secretaría de Economía señalados en el anexo 13 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 (PEF). Los fondos y programas son:

1. Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (Fonaes).
2. Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (Fommur)
3. Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (Pronafim)
4. Programa Marcha Hacia el Sur (PMS)
5. Programa de Encadenamientos Productivos (Fidecap)
6. Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME)
7. Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (Cetro-Crece)
8. Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE)
9. Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Foafi)
10. Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (Compite)
11. Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi)

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 54, fracción IV, inciso a), del PEF los resultados deben presentarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre, fecha que se cumple el 23 de abril de 2003.

Lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pú-

blica Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación el conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Unión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 22 de abril de 2003.— Licenciado *Víctor Sáenz Pérez*, director general de Planeación y Evaluación y encargado del secretariado técnico de Planeación, Comunicación y Enlace.»

«Informe de evaluación correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal de 2003 sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de resultados establecidos en las reglas de operación de los fondos y programas a cargo de la Secretaría de Economía, señalados en el anexo 13 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.— México, DF, a 22 de abril de 2003.— Secretaría de Economía.

Fernando Canales Clariond, secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción IV inciso a del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2002 fueron publicados en el *Diario Oficial* de la Federación los acuerdos por los que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (Fonaes), del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (Fommur), del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (Pronafim), del Programa Marcha Hacia el Sur, del Programa de Encadenamientos Productivos, del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME), del Programa de Centros de Distribución, del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (Cetro) y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (Crece), del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y

Medianas Empresas (Foafi) y del Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi) y que siguen vigentes a la fecha.

Que los recursos de dichos fondos y programas son públicos y en su calidad de subsidios deben destinarse a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para la promoción del desarrollo económico y la generación de ingresos y empleos, y

Que para dar seguimiento a la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2003, es necesario que se reporten trimestralmente el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los fondos y programas, a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, así como a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Por tal motivo se presenta el siguiente:

Informe de evaluación correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal de 2003 sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores de resultados establecidos en las reglas de operación de los fondos y programas a cargo de la Secretaría de Economía, señalados en el anexo 13 del decreto de presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

## 1. Introducción

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND) se establece que uno de los propósitos centrales del Gobierno Federal es el logro de un crecimiento con calidad, a través de cinco grandes vertientes: conducción responsable de la economía, aumentar y extender la competitividad del país, generar un desarrollo incluyente, lograr un desarrollo regional equilibrado y establecer las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable.

La Secretaría de Economía (SE) desempeña una función estratégica en el logro del crecimiento con calidad, dada su injerencia en la promoción del desarrollo económico. Para ello realiza un conjunto de acciones orientadas a consolidar un sector productivo amplio, moderno y competitivo a través de la operación de un conjunto de programas de apoyo

productivo que buscan imprimir un mayor impulso a la actividad económica en todas las regiones del país.

Para propósitos estratégicos, los esquemas de promoción y apoyo empresarial están organizados en dos vertientes que atienden necesidades específicas y se articulan entre sí. La primera de ellas contempla un conjunto de programas que apoyan las iniciativas productivas de individuos y grupos sociales de bajos ingresos, mediante la instrumentación de acciones orientadas a facilitar el acceso a servicios de financiamiento y de capacitación a los emprendedores con pequeños proyectos productivos viables que tradicionalmente han carecido de acceso a los mismos. La segunda vertiente se encuentra delineada en el Programa Nacional de Desarrollo Empresarial 2001-2006, mismo que articula el conjunto de políticas, programas y acciones que permitirán cumplir con el objetivo de incrementar la competitividad de las empresas del país, en particular de las micro, pequeñas y medianas.

La articulación de estas dos vertientes tiene el propósito de generar una secuencia continua y articulada de apoyos para las empresas de todas las dimensiones y alcances, pertenecientes a todos los sectores económicos, que se inicia con los apoyos a las iniciativas productivas de las personas de bajos ingresos, continúa con los apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa y culmina con el impulso a la actividad exportadora. El propósito central es lograr que los esfuerzos de los emprendedores mexicanos, independientemente de su grado de desarrollo, encuentren un respaldo institucional que favorezca la consolidación y crecimiento de sus proyectos, con el fin de que adquieran la capacidad de enfrentar los retos que impone la competencia.

### *Primera vertiente estratégica: el apoyo y fomento al microemprendedor y a la empresa social*

En esta vertiente la SE apoya las iniciativas productivas de los emprendedores de bajos ingresos mediante un conjunto integral de programas de fomento que atienden la demanda de apoyos mediante una serie de instrumentos adecuados a cada tipo de necesidades productivas. En esta demanda de recursos para crear o consolidar proyectos productivos se identifican fundamentalmente dos tipos de apoyos: aquellos destinados a proyectos individuales que surgen como una alternativa de autoempleo, y los que se dirigen a crear o consolidar proyectos productivos que tratan de darle impulso al esfuerzo colectivo de grupos sociales organizados.

Dichos apoyos se otorgan a través de tres programas: Fommur, Fonaes, y el Pronafim.

Tanto el Pronafim como el Fommur operan esquemas de apoyo que funcionan con base en la tecnología de microcrédito, que consiste en el otorgamiento de una secuencia de préstamos, con montos inicialmente reducidos pero crecientes en el tiempo y con tasas de interés de mercado, a personas en lo individual u organizadas en grupos solidarios que asumen un compromiso colectivo de pago.

El préstamo a personas que se organizan en grupo para garantizar solidariamente el pago proporciona los incentivos para que éstos se constituyan con individuos que son buenos pagadores, es decir, el esquema logra que aquellos individuos con bajo riesgo de incurrir en incumplimiento de pago se autoseleccionen para formar parte del grupo. Al mismo tiempo, se genera un monitoreo entre los miembros del grupo que reduce al mínimo el riesgo de hacer una selección equivocada, dado que cada uno de ellos tiene buena información respecto a las características reales de los otros miembros y existe el incentivo para hacer un uso provechoso de esa información debido a que la permanencia de cada uno en el programa depende de que los demás sean buena paga.

El otorgamiento de créditos por ciclos en montos crecientes genera incentivos dinámicos que ayudan a propiciar conductas favorables al pago de los préstamos, ya que con el aliciente de acceder a créditos mayores los beneficiarios cumplen con el compromiso contraído.

Adicionalmente, ambos programas coadyuvan en la creación de un sistema de instituciones de microfinanciamiento, independientes sólidas y financieramente autosustentables, a través de apoyos directos para actividades de capacitación, asistencia técnica y adquisición de infraestructura.

Asimismo, el Fonaes otorga aportaciones de recursos financieros para el fortalecimiento patrimonial de fondos de fomento que aplican la tecnología de microcrédito.

Por otra parte, el Fonaes otorga financiamiento en condiciones preferenciales (montos suficientes para cubrir altos requerimientos de capital, tasas blandas, plazos de recuperación acordes con la maduración de los proyectos) para la creación y consolidación de proyectos productivos propuestos por grupos sociales en los ámbitos rural y urbano. En la empresa social el grupo asume la responsabilidad y

la toma de decisiones, y los beneficios son propiedad de los socios que a su vez son dueños y trabajadores de la empresa. En general, las ganancias son reinvertidas para alcanzar el objetivo social de la empresa. Los apoyos se otorgan bajo las siguientes modalidades: crédito para gastos de inversión y de inicio de operación, así como para capital de trabajo, capacitación, asistencia técnica y aportaciones para la constitución de fondos y cajas solidarias de ahorro.

### *Segunda vertiente estratégica: impulso a la micro, pequeña y mediana empresa y al desarrollo regional*

El Ejecutivo Federal, a través de la SE implementa una política integral para el desarrollo de las empresas, la cual promueve la intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores. Los empresarios y sus organizaciones, desde sus regiones, municipios y entidades, promueven los proyectos que reciben apoyos de la SE y con base en la vocación productiva, así como en las perspectivas y tendencias sectoriales de cada entidad, inciden directamente en la formulación de los mismos.

La política integral para el desarrollo de las empresas comprende un conjunto de estrategias, acciones e instrumentos de corto, mediano y largo plazos que apoyan a las empresas y a los emprendedores de las diversas regiones y sectores económicos del país, y propone la participación activa y corresponsable de los actores y la acción subsidiaria de las instancias de gobierno.

En correspondencia con la demanda social se ha continuado apoyando a las pequeñas y medianas empresas (PYME) del país con diversos servicios a los que tradicionalmente no tenían acceso y que resultan determinantes para su éxito: capacitación empresarial, asesoría, asistencia técnica, consultoría, formación de emprendedores, desarrollo de oferta exportable, centros de vinculación, fondos de garantía y bancos de datos. Todo ello a través de los programas: FAMPYME, Fidecap, y Foafi.

A su vez el Programa Marcha Hacia el Sur continuó apoyando la atracción de proyectos de inversión en las zonas de mayor rezago económico del país, mediante estímulos económicos a la localización de unidades productivas en dichas zonas. Asimismo, a través de los apoyos brindados a la red Cetro-Crece, se ha brindado un apoyo importante al desarrollo de la competitividad empresarial de las

PYME a través de la identificación de sus necesidades y del acercamiento de las herramientas apropiadas para ser productivas y competitivas

Finalmente, como parte del conjunto de acciones que tienen por objeto desarrollar una infraestructura para la distribución y comercialización de productos mexicanos en dis-

tintas regiones del mundo, consolidando la presencia de las PYME en los mercados internacionales, se operó el Fondo de Apoyo para la Consolidación de la Oferta Exportable (Facoe), antes denominado Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos, mismo que permite a tales empresas vincularse a bajo costo con clientes potenciales en el exterior.

**2.- PRESUPUESTO EJERCIDO DE LOS RECURSOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.**

**Presupuesto Autorizado al sector**

El presupuesto original autorizado al Sector Economía para el ejercicio fiscal 2003 fue de 5,403.5 millones de pesos (MOP).

**Sector Economía: Presupuesto 2003  
- Millones de pesos -**

Programa Sectorial / Subsectorial	Autorizado
4100 Programa de Mejora Administrativa	22.1
4200 Programa de Fomento Empresarial	1,116.3
<i>Acciones operativas y proyectos operativos</i>	1,057.0
<i>Otros programas</i>	59.3
4300 Programa Subsectorial en Materia de Fomento al Microempresario	942.8
<i>Acciones operativas y proyectos operativos</i>	837.6
<i>Otros programas</i>	105.2
4400 Programa Nacional de Desarrollo Minero	293.0
6000 Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión	755.0
6100 Programa de Comercio Exterior - Atención y Promoción al Consumidor	1,058.7
<b>Total</b>	<b>5,403.5</b>

Al cierre del primer trimestre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no había autorizado modificaciones al presupuesto autorizado del Sector.

### Programas con Reglas de Operación

El presupuesto original autorizado de los programas con reglas de operación para el ejercicio fiscal 2003 fue de 2,096.2 MDP.

#### Programas con Reglas de Operación: Presupuesto 2003 - Millones de pesos -

Programas	Autorización
400 Programa de Desarrollo Empresarial	1 691.6
Fondo Nacional de Promovimiento e Innovación Tecnológica (CONPITEC)	31.1
Fondo de Apoyo para Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	130.1
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	180.1
Fondo de Apoyo a la Innovación y Mejores Prácticas (CONPROM)	49.1
Programa Centro para el Desarrollo de los Grupos de las Cooperativas (COOPRO) y Centros Regionales para la Cooperación Empresarial (CERCOPE)	150.1
Programa de Fomento a las Industrias Productivas	291.1
Programa Nacional para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	100.0
Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FSCOE)	79.0
600 Programas Subsectorial en Materia de Fomento Económico al BGM ocupacional	932.6
Centro Subsectorial de Apoyo a las Empresas en Solidaridad	842.6
Programa Nacional de Fomento al Microempresario (PROSALIMPO)	100.0
<b>Total</b>	<b>2 096.2</b>

El presente presupuesto original autoriza el monto de 2,096.2 millones de pesos de los recursos de los programas con reglas de operación y los recursos de 2003. En el 2003 el PROSALIMPO y el CONPROM poseen presupuesto autorizado en millones de pesos de 100.0 y 49.1 millones de pesos, respectivamente. Los recursos asignados en el presente presupuesto original para el año de 2003 a FSCOE, PROSALIMPO y CONPROM son de 79.0, 100.0 y 49.1 millones de pesos, respectivamente.

Al cierre del primer trimestre no se han realizado modificaciones al presupuesto de los programas con reglas de operación.

### Presupuesto modificado, programado y ejercido

Al cierre del primer trimestre de 2003 los programas con reglas de operación presentan un presupuesto programado de 300.6 MDP, equivalente al 18.0 por ciento del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los cuales se ejerció el 47.5 por ciento (142.8 MDP), lo que arroja un monto de 158.5 MDP que se ejercerán en los trimestres subsiguientes del ejercicio.

### Programas con Reglas de Operación: Evolución presupuestal al cierre de marzo - Millones de pesos -

Programas	Autorizado 2003	Programado al trimestre	Ejercido	Variación
<b>42.00 Programas de Desarrollo Empresarial</b>	<b>1,171.6</b>	<b>220.9</b>	<b>104</b>	<b>116.6</b>
Fondo de Apoyo al Desarrollo de la Nueva Agricultura Ejidal (CIVAFITE)	4.7	4.7	0.0	4.7
Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Mypes	100.0	0.0	0.0	0.0
Regantes y Medios Empujes				
Fondo de Apoyo para el Medio Ambiente y Calidad Ambiental	150.0	0.0	0.0	0.0
Empres				
Fondo de Medio Ambiente para Mypes (MAYAS)	50.0	0.0	0.0	0.0
FOFAP (F)				
Programa Crédito para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial	700.0	20.0	20.0	0.0
CEPROS y Centros Regionales para el Empujamiento Empresarial (CERES)				
Programa de Mejoramiento de Preterceros	200.0	60.0	0.0	60.0
Programa para el Desarrollo Rural	150.0	0.0	0.0	0.0
Programa de Centros de Atención a la Comunidad (CENCOM)	70.0	0.0	0.0	0.0
<b>43.00 Programa Subsidiario en Materia de Financiamiento al Microempresario</b>	<b>950.0</b>	<b>139.8</b>	<b>93.8</b>	<b>41.0</b>
Fondo Nacional de Apoyo para el Empleo en Solidaridad	820.0	100.0	50.0	50.0
Programa Nacional de Empleo para el Microempresario	130.0	39.8	43.8	0.0
<b>Total</b>	<b>2,121.6</b>	<b>360.7</b>	<b>197.8</b>	<b>157.6</b>

**Explicación de las variaciones (Programado vs. Ejercido)**

Las variaciones se explican por las siguientes razones:

Programas	Variación		Explicación
	N.º	%	
4370 Programa de Desarrollo Empresarial	144.5	26.8	
Programa de Fortalecimiento de Pequeñas y Medianas Empresas	62.7	33.0	No se implementaron las estrategias de acción con los pequeños empresarios, se redujo el proceso de formalización de comercio exterior de México, se redujo el apoyo a los pequeños empresarios de operación 2003. Se ejecutó el apoyo a los pequeños empresarios al programa en el periodo anterior del año.
Trámite de Matrícula para el Comercio Exterior	62.0	31.7	La ejecución del programa no cubrió con los recursos de operación al cierre del ejercicio 2003 en el pago del costo de inscripción de empresas en las oficinas de aduanas al tener un costo superior a lo planeado.
Programa de Fomento de la Construcción de la Infraestructura de los Caminos	13.9	6.3	Desde el inicio de la operación y programación de los recursos operativos 2003, se ejecutó con los recursos planeados en el segundo trimestre del año.
Operación de Promoción de México al Exterior	7.9	4.2	Desde el primer trimestre del ejercicio se ejecutó con los recursos operativos de la operación que en el tercer trimestre de la operación se redujo y disminuyó el número de actividades de promoción de México al exterior. En el mes de octubre y publicación de la ley de presupuesto en 2003.
Centro Nacional de Investigación y Estudios de Tecnología y Competitividad	1.0	0.5	Debido al proceso de revisión y actualización de los recursos operativos se ejecutó hasta los recursos programados en el primer trimestre.
4380 Programa de Seguridad e Inmigración	43.0	20.4	
Financiamiento al Migrante Regularizado	43.0	20.4	Miembros de seguridad nacional en materia de migración en los procesos de inversión de recursos operativos para migración al extranjero de los recursos operativos.
<b>Total</b>	<b>189.5</b>	<b>100.0</b>	

**3. Principales acciones de los fondos y programas.**

En esta sección del informe al primer trimestre de 2003 se destacan las principales acciones desarrolladas por los fondos y programas para operar y asegurar la mayor eficacia y

eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos. En el anexo I del presente documento se reporta el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en sus reglas de operación para el presente ejercicio fiscal.

### *1. Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (Fonaes)*

Objetivo: buscar el facultamiento empresarial integral de las personas de bajos ingresos a través de la prestación de diversos servicios orientados a facilitar el acceso de las mismas al crédito, al microcrédito, a capital de riesgo y a la formación de habilidades empresariales y administrativas básicas.

Características: el Fonaes promueve, desarrolla y consolida vocaciones y capacidades empresariales de personas, familias o grupos de personas de bajos ingresos, con un enfoque de desarrollo regional, productivo y sustentable para mejorar su calidad de vida. Sus objetivos y acciones se encaminan a facilitar el proceso de desarrollo económico a partir del apoyo a proyectos productivos, afirmando su vocación social mediante el apoyo a la población de escasos recursos a través del impulso a la operación de pequeños negocios viables. Así, el Fonaes tiene una importante participación en las acciones que impulsan el desarrollo incluyente y participativo, generando oportunidades de acceso al financiamiento y la formación empresarial para la competitividad.

#### ***Acciones relevantes***

Durante el primer trimestre del año, se llevó a cabo la elaboración del proyecto de Reglas de Operación 2003 del Fonaes y se formuló el Programa Operativo Anual de la institución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 fracción V inciso b del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002, se concluyeron los trabajos de evaluación externa por parte de la Universidad Autónoma Chapingo con la participación del Fonaes. Dicha evaluación fue remitida, a través de la coordinadora de sector, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. Los resultados de dicha evaluación permiten caracterizar al Fonaes como un programa que genera impactos económicos y sociales significativos sobre la población que atiende, destacando el comportamiento de variables como la generación de empleos, disminución de la dependencia del agio y el fortalecimiento de la capacidad organizativa, entre otras.

En materia de formación empresarial, se financió la participación de siete empresas sociales en el Diplomado sobre Formación para el Desarrollo de Empresas Rurales, impar-

tado por el Instituto Panamericano de Alta Dirección Empresarial (IPADE) en coordinación con el INCA Rural, por medio del cual se busca desarrollar las capacidades empresariales de los participantes, fortaleciendo la visión de negocios que tienen los empresarios rurales.

Se llevaron a cabo tres jornadas de capacitación dirigidas a empresarias sociales, beneficiando a 310 grupos y empresas sociales de los estados de Querétaro, Distrito Federal, estado de México y Morelos.

Asimismo, se dio inicio al Programa de Becarios en el estado de Colima, el cual beneficiará a 48 grupos sociales a través de actividades de asistencia técnica, capacitación y acompañamiento.

En lo que se refiere a la promoción de la equidad de género, se elaboró un Programa Anual de Trabajo que se instrumentará a través de acciones transversales que abarcan a toda la estructura institucional del Fonaes.

A partir de 2003, la Coordinación de Desarrollo Productivo de la Mujer realizará también acciones en beneficio de personas con discapacidad. En este marco, la Coordinación de Desarrollo Productivo de la Mujer fue designada como representante de la Subcomisión de Economía para la Promoción de Personas con Discapacidad, con el propósito de formar parte de la Mesa de Proyectos Productivos.

Con la finalidad de dar a conocer la estrategia del Fonaes para mujeres y discapacitados, se establecieron reuniones de vinculación y difusión con diversas instituciones, entre ellas la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Sociedades y Unidades de Campesinos y Colonos (CONSUCC), la Escuela Superior de Administración de Instituciones (ESDAI) y la Central Campesina Cardenista.

La Coordinación de Desarrollo Productivo de la Mujer participó en diversas mesas de trabajo durante la Quinta Reunión Anual del Parlamento de Mujeres de México; asimismo y ha dado seguimiento a los acuerdos de cooperación con el Instituto Nacional de la Mujer de Honduras, cuyo personal realizará una visita a las instalaciones del Fonaes para un intercambio de experiencias, con la idea de que se adopte en ese país un esquema de trabajo similar al del Fonaes.

Durante el primer trimestre de 2003, el Fonaes apoyó dos proyectos de carácter estratégico regional en el estado de

Nayarit, cuyas actividades agrícolas se consideran preponderantes para el desarrollo de la región donde se ubican. Asimismo, se concluyó la revisión de 163 estudios estratégicos y 50 proyectos de inversión para el desarrollo local y regional, elaborados por el Colegio de Posgraduados de la Universidad Autónoma Chapingo, mismos que serán entregados en su versión definitiva en el mes de abril.

También durante este periodo, el Fonaes participó en la constitución del Fideicomiso ADMIC Nacional, el cual opera la tecnología del microcrédito y cuyo radio de acción se encuentra en los estados de Nuevo León y Coahuila. Asimismo, se llevó a cabo el proceso de inscripción o renovación de la clave de registro ante la SHCP de 116 Fondos y Fideicomisos, y se clasificó el universo total de estas entidades en las que participa el Fonaes para definir la continuidad o cancelación en las aportaciones.

#### *Análisis del cumplimiento de metas, objetivos y estrategias*

##### *Cumplimiento de metas*

Los resultados alcanzados en el primer trimestre del año por los apoyos operados rebasaron la metas debido principalmente a una mayor disponibilidad de recursos derivados de las recuperaciones concentradas en el Mandato de Recuperaciones del Fonaes, a la existencia de una cartera de proyectos susceptibles de ser apoyados y a que en algunos tipos de apoyo como el capital de riesgo solidario y el impulso productivo de la mujer, se financiaron inversiones con montos inferiores al promedio estimado.

Las acciones de desarrollo empresarial y de estímulo y apoyo a la comercialización tuvieron un avance moderado debido sobre todo a una demanda incipiente que se incrementará y atenderá en los trimestres subsecuentes, conforme avancen también los apoyos financieros a empresas y proyectos con los cuales se vinculan estas acciones.

Las acciones ejercidas por instancias intermedias apoyadas con recursos del Fonaes, caso específico de los microcréditos, muestran un avance del 102% sobre la meta programada para el periodo.

##### *Cumplimiento de objetivos*

Los Objetivos Generales del Fonaes, conforme a las Reglas de Operación 2002 vigentes a la fecha, son:

- Otorgar financiamiento a la población objetivo para proyectos productivos viables y sustentables;
- Alentar la formación empresarial en los sujetos de apoyo, y
- Promover la organización empresarial de las personas y grupos en torno a sus actividades productivas.

En cumplimiento a éstos, durante el primer trimestre 2003 se otorgaron apoyos para la constitución de 63 empresas sociales, se apoyaron 3 empresas comercializadoras y 114 microempresas; asimismo, se apoyaron 4 Cajas Solidarias que propician el financiamiento y ahorro entre sus beneficiarios, se participó en la constitución de 1 fondo que presta servicios de microcrédito a la población objetivo del Fonaes, y a través de 11 fondos que operan la tecnología del microcrédito se otorgaron durante el periodo 9,675 microcréditos, avanzando en el objetivo de otorgar financiamiento a la población objetivo para proyectos productivos viables y sustentables.

A fin de alentar la formación empresarial y competitividad de los beneficiarios del Fonaes, se apoyó la realización de 239 acciones de desarrollo empresarial.

Con relación a la promoción de la organización empresarial de las personas y grupos en torno a sus actividades productivas, se dieron apoyos en capital de trabajo solidario para la ejecución de 37 proyectos productivos y se apoyaron 109 proyectos de Impulso Productivo de la Mujer, que permiten la organización de los productores y productoras en torno a actividades tendientes a una organización con características empresariales.

Cabe señalar que adicionalmente se otorgaron 11 apoyos de capital de trabajo solidario para conformar 2 proyectos agrícolas de carácter regional en el estado de Nayarit, que se consideran proyectos estratégicos y de alto impacto para las zonas en que se ubican.

##### *II. Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (Fommur)*

Objetivo: establecer un mecanismo de microfinanciamiento a favor de las mujeres rurales por conducto de organismos intermediarios, para fomentar la inversión productiva, impulsar el ahorro y propiciar la capitalización del sector rural.

Características: estos microfinanciamientos se caracterizan por ser accesibles y oportunos a fin de impulsar proyectos de inversión productiva, generadores de autoempleo e ingresos, rentables y recuperables a corto y mediano plazos.

La mecánica del programa tiene dos etapas, en la primera de ellas el Fommur otorga a los OI apoyos de dos tipos:

1. Líneas de crédito para otorgar microcréditos, recuperables a una tasa de interés positiva en términos reales.
2. Recursos no recuperables, pero decrecientes en el tiempo, para actividades de promoción, capacitación, asistencia técnica y adquisición de infraestructura, con objeto de favorecer su desarrollo.

Estos apoyos son por un monto de hasta el 20% del total de las líneas de crédito otorgadas en el primer año de operaciones con el Fommur, de hasta el 15% en el segundo año, hasta el 10% en el tercero y hasta el 5% a partir del cuarto año para los OI que tengan grupos de mujeres en el primer ciclo de financiamiento.

En la segunda etapa los OI otorgan microcréditos a las mujeres rurales bajo la siguiente mecánica:

1. Los microcréditos se otorgan a mujeres que viven en el medio rural en condiciones de pobreza y se organizan en grupos solidarios.
2. Estos grupos se forman con mujeres que habitan en una misma localidad y aceptan obligarse colectivamente a responder por los préstamos de toda integrante del grupo que no cumpla con el pago de su crédito.
3. Por lo anterior no se requiere entregar garantías para respaldar el pago de los microcréditos.
4. Al constituirse un grupo solidario las mujeres que lo integran asumen un compromiso de ahorro semanal cuyo monto lo fijan ellas mismas. Las propias mujeres del grupo recaban los recursos ahorrados y deciden el uso que darán a los mismos.
5. El financiamiento se otorga como una secuencia de cuatro préstamos con un monto inicialmente reducido, pero que crece en cada préstamo posterior. La devolución de los préstamos se realiza a corto plazo y el acceso a préstamos sucesivos está condicionado a que se pague el que se haya contratado previamente.

6. La tasa de interés que se paga por los microcréditos es determinada por cada OI, en un nivel que le permita recuperar sus costos y que además tome en cuenta las condiciones de su mercado.

Así pues, el esquema operativo del Fommur constituye un mecanismo que induce el desarrollo de una oferta de servicios financieros en beneficio de las mujeres de bajos recursos que viven en el medio rural. Dicho esquema busca que la prestación de tales servicios sea rentable para un conjunto de instituciones dispuestas a asumir el riesgo, y que el contar con esos servicios sea beneficioso para los grupos de población que tradicionalmente han carecido de acceso a los mismos. Es decir, el Fommur hace posible que las motivaciones de los OI para ofrecer microcréditos y de las mujeres rurales para solicitarlos sean compatibles, de modo que el resultado final es que una parte importante de la población menos favorecida hace uso de tales servicios financieros y se beneficia con ello.

Al cierre del primer trimestre de 2003 bajo el esquema del Fommur se otorgaron 24,082 microcréditos. Para lograr lo anterior se canalizó un monto de recursos equivalente a 32.1 millones de pesos que incluye 3.3 millones para capacitación y asistencia técnica. Tales recursos permitieron apoyar las actividades productivas de más de 24 mil mujeres rurales y apoyar el desarrollo institucional de los organismos intermediarios.

### *III. Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)*

Objetivo: Crear las condiciones adecuadas que permitan el acceso a servicios de financiamiento a individuos de escasos recursos con capacidad e iniciativa productiva a fin de otorgarles la oportunidad de alcanzar, por sí mismos, mejores condiciones de vida en forma permanente al incorporarse a la actividad productiva del país.

Características: Para lograr su objetivo, el programa apoya la conformación de un sistema nacional de instituciones microfinancieras que otorgan directamente microcréditos a las personas de bajos ingresos que tienen un proyecto productivo viable pero carecen de acceso a los servicios de la banca comercial. Los apoyos consisten en líneas de crédito y asistencia técnica, así como acciones de capacitación en las áreas de sistemas de información gerencial, desarrollo de tecnologías y habilidades especializadas para atraer ahorro y manejo eficiente del portafolio.

### Resultados al primer trimestre del 2003

Al cierre del primer trimestre de 2003 se autorizó la incorporación al programa de 2 microfinancieras, lo cual representa dos veces la meta programada para el periodo.

Como parte de las acciones de fortalecimiento del sector microfinanciero, se autorizó en el trimestre el apoyo financiero para la apertura de 6 sucursales de instituciones de microfinanciamiento, con lo cual fue superada ampliamente la meta de apoyar la apertura de una sucursal.

En el primer trimestre se autorizaron líneas de crédito por un monto de 7.7 millones de pesos para otorgar 16,456 microcréditos, mientras que se canalizaron recursos por 1.1 millones de pesos para incubación y apertura de sucursales.

La capacitación técnica y operativa de las instituciones de microfinanciamiento (IMF) es la base de la pirámide que permite el crecimiento sólido y eficaz de las mismas. Durante el primer trimestre de 2003 las acciones se centraron en el ámbito de la planeación para un funcionamiento óptimo de la estrategia de fortalecimiento institucional de las microfinancieras. En este periodo se elaboraron la propuesta metodológica de diagnóstico de las IMF y los formatos de convenios para subsidios de capacitación y asistencia técnica, a suscribirse con las IMF.

### IV. Estrategia de microcrédito de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía es responsable de la operación coordinada del Pronafim, Fommur y Fonaes a favor del desarrollo de un sistema nacional de instituciones que generen una oferta de microcrédito para atender las necesidades de financiamiento de la población de bajos ingresos.

El esquema de coordinación de estos tres programas contempla fundamentalmente la formación de microfinancieras. Específicamente, se apoya a instituciones con el fin de que acrecienten sus capacidades técnico-operativas y, consecuentemente, reciban líneas de crédito del Pronafim para aplicar los recursos al otorgamiento de microcréditos bajo su propia metodología. Asimismo, el Pronafim opera internamente una modalidad de apoyo que se orienta a la incubación de instituciones de microfinanciamiento, en la cual se incluye a organizaciones de carácter privado y social con un entrenamiento inicial y disposición a incursionar en las microfinanzas.

El esquema de vinculación y coordinación estratégica entre los programas antes mencionados ha permitido incrementar la capacidad de apoyo a las iniciativas productivas de la población de bajos ingresos.

Resultados de la estrategia de microcrédito de la Secretaría de Economía enero-marzo de 2003

Resultados de la estrategia de microcrédito de la Secretaría de Economía  
enero - marzo de 2003

Programa	N.º de créditos otorgados
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) <sup>1</sup>	10,456
Fondo de Mejoramiento de las Mujeres Emprendedoras (FOMMUR) <sup>2</sup>	24,080
Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (PONAES) <sup>3</sup>	0,920
Total	35,456

### V. Programa marcha hacia el sur

**Objetivo:** El propósito fundamental del programa se inscribe en el objetivo del Gobierno Federal de impulsar vigorosamente el desarrollo de las regiones con mayores rezagos y en asegurar un desarrollo regional y nacional más equilibrado. En tal sentido, su objetivo es generar las condiciones para alcanzar mayores niveles de desarrollo en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, que constituyen la región Sur-Sureste, así como municipios con altos índices de marginación en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

**Características:** El Programa se propone enfrentar dichos rezagos a través del fomento a la inversión nacional y extranjera por medio del estímulo al establecimiento de plantas productivas que generen empleos permanentes y bien remunerados, así como impulsar el desarrollo regional y fomentar una cultura industrial y empresarial entre los habitantes de la región.

Parte fundamental del desarrollo regional lo constituyen las estrategias regionales de impulso a la inversión productiva que se reflejan en las acciones y resultados alcanzados por el Programa Marcha hacia el Sur, el cual tiene por objeto establecer proyectos de inversión, generadores de empleos permanentes de calidad para contribuir al desarrollo económico y regional de las entidades federativas del sur-sureste, y de aquellos municipios con altos niveles de rezago en otras regiones del país.

Las acciones realizadas durante el primer trimestre de 2003 fueron encaminadas fundamentalmente a los siguientes rubros:

Participación en distintos foros de atracción de inversión, así como en la Expo Manufactura.

Reunión con los Secretarios de Desarrollo Económico de la Región Sur-Sureste para evaluar el Programa.

Como resultado de distintas sugerencias vertidas de una evaluación sobre la operación y los beneficios del Programa durante el año 2002, y de la evaluación que realizó el Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y

Sociales del Instituto Politécnico Nacional, se consideró modificar las reglas de operación del programa para ampliar aún más la zona de cobertura de Marcha Hacia el Sur a un mayor número de regiones de muy alta marginación del país en las que durante los últimos años se ha sufrido una pérdida sostenida en el número de empleos, así como establecer mecanismos más eficaces en favor de la protección de la planta productiva nacional ante la gran competencia internacional a que tienen que enfrentarse las empresas mexicanas y las extranjeras que invierten en nuestro país.

Asimismo se establecieron apoyos para las empresas pequeñas, medianas y grandes que cuenten con un proyecto de inversión viable, comprometan la conservación/generación de empleos y que se establezcan en la zona de cobertura del Programa. Se espera que las reglas de operación se publiquen durante el mes de abril.

Finalmente, se integró la carpeta de proyectos para ser presentada en la primera sesión del Comité Técnico del año 2003 que se celebrará a mediados de abril.

### VI. Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresas (FAMPYME)

**Objetivo:** Incrementar la competitividad de las Pyme, en el ámbito del desarrollo empresarial y del conocimiento, para que generen, adopten o mejoren sus procesos operativos, administrativos y de gestión para fortalecer su participación en los mercados nacional e internacional.

**Características:** El programa está orientado a brindar herramientas a las PYME para impulsar su competitividad desde el ámbito del desarrollo de sus procesos, operación y formación de habilidades empresariales de sus operadores, para consolidar así su crecimiento y productividad, así como favorecer una adecuada inserción en las cadenas productivas industriales, comerciales y de servicio.

El fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y el apoyo a la formación de nuevos emprendedores con estándares de calidad internacional se basa en el desarrollo de habilidades y competencias orientadas a la productividad, el servicio, la mejora e innovación de procesos, productos y tecnología, desarrollo sustentable, gestión del conocimiento, administración del cambio y cultura informática.

### *Acciones al primer trimestre de 2003*

Durante el primer trimestre de 2003 no se programaron metas de proyectos apoyados, toda vez que en este tiempo se realizaron las tareas de planeación y definición de líneas de acción del Fondo. Como resultado de ello:

- Se elaboró el “Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a la operación del Fondo de Apoyo para La Micro, Pequeña y Mediana Empresas para el ejercicio fiscal 2003”, el cual está en proceso de aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.
- Se elaboró el Manual de Operación del Fampyme, la Cédula de Registro y Aprobación de Proyectos e Instructivo de Llenado, que registrarán para el ejercicio presupuestal 2003.
- Se recibieron Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos de los estados de Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo y Zacatecas, realizando el análisis y evaluación por parte del Fampyme, para definir los proyectos que podrían ser apoyados mediante la firma de los convenios de coordinación correspondientes.
- Derivado de la situación que se presentó en el estado de Colima, se firmó un Convenio de Coordinación con el gobierno del estado, mediante el cual se apoyará un proyecto en materia de capacitación para 200 Mipyme.
- Se realizaron los siguientes Cursos-Taller de capacitación sobre la mecánica de operación del Fampyme para el ejercicio fiscal 2003, dirigido a funcionarios de las delegaciones federales de la SE y de los gobiernos de las entidades federativas:

El 28 de febrero en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, al que asistieron los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

El 3 de marzo en la Ciudad de México, en la que participaron los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como el Distrito Federal.

El 5 de marzo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con la asistencia de los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

Asimismo, Durante los meses de enero, febrero y marzo se continuó con actividades de seguimiento de los proyectos apoyados por el Fampyme en el 2002, para lo cual se mantuvo una relación directa con las diferentes delegaciones federales de la SE, así como con las Secretarías de Desarrollo Económico de las entidades federativas (SEDECOS).

Como resultado de ello, se recibieron informes de seguimiento de proyectos 2002 de los gobiernos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal de los cuales se está realizando el análisis y evaluación.

VII. Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (Cetro) y Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (Crece).

Objetivo: Apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas para que por sí mismas logren su desarrollo a través de la identificación de sus necesidades y el acercamiento de las herramientas apropiadas para ser competitivas.

Características: Este programa ofrece servicios de consultoría por medio de la realización de un diagnóstico integral y la formulación de un plan de acción y su seguimiento. Los servicios de capacitación empresarial consisten en la transmisión de conocimientos, experiencias y metodologías que permiten al participante resolver problemas en el manejo de los negocios y plantear alternativas de solución más adecuadas.

La red de centros regionales para la competitividad empresarial se caracteriza por ser la más grande del país, con presencia en todos los estados de la República y 105 oficinas a lo largo de la República Mexicana. Cuenta con la certificación de calidad ISO 9001-2000, así como con una plantilla de 220 consultores certificados por la norma Conocer.

Los consultores de la red se distinguen por ofrecer excelencia en el servicio, creatividad y habilidad para vislumbrar alternativas de solución a los problemas de las empresas en el corto plazo. Actualmente, la red se encuentra en

un proceso de consolidación de los servicios ofrecidos e incremento de los mismos, para ofrecer a las empresas del país una mayor gama de oportunidades para su desarrollo y competitividad que le permitan hacer frente al entorno en el que se encuentran, además de proporcionarle herramientas para su autosuficiencia.

A continuación se presentan los resultados obtenidos durante el primer trimestre de actividades, y acumulado desde el inicio de actividades de la RED.

En el período enero-marzo del presente año se han atendido 1,966<sup>1</sup> empresas; 905<sup>1</sup> en servicio de Consultoría, el 46% de las empresas atendidas en el periodo, y 1,061 en otros servicios, lo que representa el 54% del total de empresas atendidas en el periodo. Con ello se alcanzó el 107% de la meta de 1,836 empresas.

Del seguimiento y evaluación a las empresas se obtuvieron 1,935 casos de éxito, lo que representó el 110% de la meta del período (1,754 casos). Los casos terminados en el período acumulan 112, estos casos terminados representan el 5.5 por ciento del total de casos resueltos en el periodo. Tomando en cuenta las cifras desde el inicio de la Red, el total de casos resueltos es de 26,675.

Las empresas evaluadas bajo el rubro casos de éxito, durante el primer trimestre del año obtuvieron un incremento promedio de 40% o en sus ingresos, lo que significa un aumento de \$14.3 en ventas por cada peso invertido en su atención por la Red.

1. Por conciliación se restaron 6 empresas de las estadísticas del Crece Baja California Sur, ya que no se duplicaron en el mes de enero de 2003.

Derivado de la intervención de los Crece en las empresas, se conservaron durante este primer trimestre 7,631 empleos, y de marzo de 1997 a la fecha suman ya 185,345 los empleos conservados.

Los casos de éxito generaron en el trimestre 409 nuevas plazas de trabajo en las empresas atendidas por los Crece, mientras que en el periodo marzo de 1997-marzo de 2003 totalizan 13,433.

Un beneficio adicional del servicio de consultoría es que las empresas atendidas producen una derrama de impuestos y contribuciones patronales adicionales por el incremento de ventas, ingresos, utilidades y empleos. En marzo las empresas evaluadas como caso de éxito generaron un incremento de \$5.3 millones en cuanto a impuestos se refiere, y \$1.2 millones de contribuciones patronales adicionales.

Adicionalmente, en el período enero-marzo se registraron 322 vinculaciones a Consultoría Externa, 94% de la meta para este lapso (341 empresas). Desde el inicio de la Red, se han vinculado 4,806 empresas. Asimismo, se canalizaron 421 empresas al sector financiero en el periodo enero-marzo (119% de la meta establecida en 355 empresas), por un monto de \$62.1 millones. En forma acumulada desde el inicio de la Red, la canalización con instituciones financieras suma 4,672 empresas, por un monto de \$1,420.4<sup>2</sup> millones.

2. Por error no se contabilizaron 9 millones de pesos en el acumulado anual.

### Resultados de la Red CRECE-CRECE

Indicador	Enero - Marzo			Cifras desde el inicio de operaciones
	Real	Meta	Porcentaje	
Atención empresarial <sup>1</sup>	1,966	1,836	107	33,335
Casos de éxito	1,935	1,754	110	26,675
Vinculación financiera	421	355	119	4,672
Consultoría externa	322	341	94	4,806
Capacitación	6,487	6,048	107	90,430

Durante el primer trimestre, los Crece capacitaron a 6,487 personas provenientes de 1,254<sup>3</sup> empresas, lo que significó el 107% de la meta del período, establecida en 6,048 participantes. Desde enero de 1999 a la fecha, la cantidad asciende a 90,430(4) personas atendidas en este servicio, empresarios que pertenecen a 17,790<sup>4</sup> micro, pequeñas y medianas empresas del país.

### VIII. Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE)

Objetivo: incrementar la presencia de las Pymes mexicanas en los mercados internacionales y su participación en los montos totales de exportación, a través de un esquema de apoyos temporales en promoción, comercialización y distribución de productos nacionales.

Características: La estrategia para consolidar la oferta exportable de las Pymes incluye el establecimiento de espacios de promoción y comercialización de productos mexicanos en el exterior. Para ello se considera la participación, directa o indirecta, de multiplicadores de apoyo en el fomento de la competitividad de las empresas, como dependencias de gobiernos estatales y municipales, cámaras, asociaciones, confederaciones, consejos y organismos empresariales e instituciones educativas, entre otros.

El Programa Centros de Distribución tiene como objetivo incrementar el volumen de exportación de la micro, pequeña y mediana empresa mexicana hacia los Estados Unidos de Norteamérica y otros mercados internacionales, a través de apoyos temporales en promoción, comercialización y distribución de sus productos.

En las Reglas de Operación del Programa publicadas el 24 de mayo de 2002, preveían que la instalación y operación de Centros de Distribución en Estados Unidos se realizaría exclusivamente a través de la Institución Mexican Trade Office como Organismo Intermedio, y a la Corporación Mexico Trade Center como operador de los Centros de Distribución en ese mercado.

El 27 de noviembre de 2002 se publicaron una serie de modificaciones a las Reglas con el objetivo general de aplicar de manera eficiente, eficaz, equitativa y transparente los re-

3. Se consideran 96 empresas omitidas en meses anteriores por falta de información.

4. Por conciliación, se restaron 10 participantes reportados por error en Crece Yucatán en diciembre de 2002.

cursos asignados por el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002, y diversificar la cobertura y servicios del Programa para aprovechar las ventajas económicas que brindan los diversos acuerdos comerciales suscritos por México.

A partir de la redefinición de este Programa, se logró suscribir Convenios entre la Secretaría de Economía y la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Turismo y Servicios (Concanaco), la empresa Export Integradora y la Unión de Crédito de la Industria Pesquera (Credipesca), para instalar tres nuevos Centros de Distribución, uno en Guatemala y dos en Estados Unidos, uno para comercializar muebles en la Cd. de Dallas, Texas y otro que se especializa en la distribución de atún en ese mercado, específicamente en San Antonio, Texas y San Diego, California.

En este primer trimestre de 2003, los Organismos Intermedios Credipesca, Export Integradora y Concanaco, con los que se firmaron convenios en el 2002, atendieron a 154 empresas mexicanas con proyectos de exportación de 22 estados de la república.

Se elaboró el proyecto de reglas de operación del programa para el ejercicio 2003, el cual se espera publicar en el mes de abril en el *Diario Oficial* de Federación, así como el Manual de Operación del Facoe, la Cédula de Registro y Aprobación de Proyectos e Instructivo de llenado, que regirán para el ejercicio fiscal 2003.

Los días 28 de febrero, así como 3 y 5 de marzo, se llevaron a cabo talleres de capacitación con los delegados federales de la zona occidente, norte y centro, en las ciudades de Guadalajara, Distrito Federal y Monterrey, con la finalidad de informar sobre los lineamientos de las Reglas de Operación del Facoe en el 2003.

### IX. Programa de Encadenamientos Productivos (Fidecap)

Objetivo: Establecer un mecanismo de apoyo financiero para impulsar la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva nacional, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, fomentando la constitución de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para diversos sectores o regiones productivas del país.

Características: Entre sus propósitos se encuentran contribuir a la generación de empleos permanentes y bien

remunerados, integrar eficientemente las cadenas productivas, facilitar el acceso de las Pymes a esquemas financieros en apoyo a dichas cadenas, fomentar la integración o la asociación empresarial y la creación de nuevas empresas.

Fortalecer los eslabones que integran las cadenas productivas del tejido industrial del país es una de las más altas prioridades del Programa de Desarrollo Empresarial, con el fin de convertirlas en detonadores del desarrollo regional, del mercado interno y de la generación de más y mejores empleos.

Dada la reducción en los recursos que experimentó este Programa respecto del año 2002, se replantearon las estrategias de acción, privilegiando el apoyo a proyectos que tuvieran un mayor impacto en el desarrollo de regiones y sectores.

Como resultado de lo anterior, se realizó un ejercicio con los Secretarios de Desarrollo Económico, para identificar los sectores prioritarios de cada entidad federativa, mismos que se trató estuvieran en correspondencia con los 12 sectores establecidos con el Programa de Política Económica para la Competitividad, con el propósito de alinear esfuerzos y potenciar recursos.

Asimismo, en estas reuniones se consensó y enriqueció el contenido de las reglas de operación para el ejercicio presupuestal 2003, las cuales se publicarán durante el mes de abril. La firma de convenios con los gobiernos de las entidades federativas quedó sujeta a las reglas de operación del 2003, por lo que se espera que en el segundo trimestre se concrete un mayor número de proyectos apoyados.

Se elaboró el Manual de Operación del Fidecap, la Cédula de Registro y Aprobación de Proyectos e Instructivo de llenado, que regirán para el ejercicio fiscal 2003.

Los días 28 de febrero, 3 y 5 de marzo, se llevaron a cabo talleres de capacitación con los delegados federales de la zona occidente, norte y centro, en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Distrito Federal, con la finalidad de informar sobre los lineamientos de las Reglas de Operación del Fidecap en el 2003.

El 7 de febrero se firmó un convenio de colaboración con el gobierno del estado de Colima y con el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación (CNIME), en este último se comprometieron recursos por un monto de un millón de pesos, con objeto de apoyar un proyecto.

En el caso del convenio suscrito con el gobierno del estado de Colima se comprometieron recursos por un monto de 10 millones de pesos para la rehabilitación y reparación de las construcciones dañadas de las micro, pequeñas y medianas empresas a consecuencia del sismo que se registró el 21 de enero de 2003.

Asimismo, se realizaron las siguientes acciones de control y seguimiento de los programas apoyados durante el 2002:

- Recepción y recopilación de informes mensuales y finales de seguimiento de los proyectos apoyados en el 2002.

- Visita al estado de Aguascalientes para la verificación e inspección de los proyectos apoyados en esa entidad federativa.

- Visita a los estados de Jalisco, Hidalgo, Distrito Federal y Coahuila para verificar la operación y funcionamiento de los Centros de Vinculación Empresarial apoyados en el 2002 a través de la Confederación Nacional de Propietarios Rurales, como organismo intermedio.

*X. Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Foafi)*

Objetivo: Fomentar y constituir esquemas e instrumentos que apoyen el acceso de las PYME a los servicios del Sistema Financiero Nacional.

Características: El Foafi tiene como propósito generar las condiciones para el acceso al crédito y el financiamiento de las Pymes, apoyándolas en su viabilidad financiera y proveyendo instrumentos que les permitan el acceso al financiamiento.

Para lograr lo anterior, instrumenta acciones para que la banca de desarrollo y la banca comercial realicen en forma más expedita la tramitación del crédito para que todas aquellas Pymes que requieran financiamiento lo puedan obtener con mayor facilidad.

Parte fundamental para lograr la competitividad de las empresas lo representa el acceso al financiamiento. Por ello, se han desarrollado diversas estrategias que articulan acciones con los gobiernos estatales, la banca de desarrollo y la banca comercial para generar esquemas de acercamiento entre los empresarios y las instituciones financieras.

Al primer trimestre del ejercicio 2003:

- Se elaboró el “Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003”, el cual se espera publicar en el mes de abril en el *Diario Oficial* de Federación, así como el manual de operación del Fampyme, la cédula de registro y aprobación de proyectos y el instructivo de llenado, que regirán para el ejercicio fiscal 2003.

- Los días 28 de febrero, así como el 3, y 5 de marzo, se llevaron a cabo talleres de capacitación con los delegados federales de la zona occidente, norte y centro, en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Distrito Federal, con la finalidad de informar sobre los lineamientos de las Reglas de Operación del Foafi en el 2003.

- Se realizaron reuniones con Banorte (3) y Nacional Financiera (Nafin) (4) para la instrumentación de un programa de certificación de extensionistas financieros.

- En lo que se refiere al Convenio suscrito con Nafin y Banco Santander Mexicano en 2002, el 14 de marzo de 2003 la Secretaría de Economía, NAFIN y el Grupo financiero Santander Serfín suscribieron un convenio de concertación a fin de incorporar a Banco Serfín a dicho convenio signado en 2002. Por su parte, NAFIN transfirió del fideicomiso 1148-0 al fideicomiso 8013-9 los recursos aportados por la Secretaría para cubrir las garantías de las empresas apoyadas con crédito al amparo de este convenio.

- Durante los meses de enero y febrero se otorgaron 137 créditos a micro y pequeñas empresas, con una derrama monetaria de 37.8 millones de pesos, a una tasa promedio de 10.9 por ciento.

- Como resultado del convenio firmado en 2002 con BBVA Bancomer, durante el primer trimestre de 2003 se reportó la instalación de 337 terminales punto de venta a micro y pequeñas empresas con un apoyo equivalente a 1,011 millones de pesos.

- A través del programa de extensionistas financieros el Banco Bital otorgó 150 créditos a pequeñas y medianas empresas con una derrama crediticia de 38.1 millones de pesos. Varios de los créditos otorgados están considerados dentro del programa emergente establecido en coordinación con NAFIN para dar atención a las empresas afectadas por el sismo en Colima y los huracanes “Kena” e “Isidore”.

#### *XI. Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (Compite)*

Objetivo: Incrementar la productividad de la industria con acciones de bajo costo e impacto inmediato a través de la aplicación de una metodología que permite a las empresas incrementar su productividad.

Características: Este programa aplica un modelo de intervención rápida de carácter teórico-práctico que se aplica en forma intensiva dentro de las instalaciones de la empresa durante 4 días continuos a grupos de entre 5 y 15 personas, el cual permite proporcionar a las empresas las herramientas necesarias para agilizar el volumen y flujo de producción eliminar desperdicios, reducir inventarios en el proceso y optimizar el espacio en planta.

#### *Programa de Talleres*

Durante el primer trimestre del ejercicio se realizaron 295 talleres, con lo cual la meta del periodo en 20.4 por ciento. Igualmente, dicho resultado representa un 41 por ciento por arriba de lo logrado en el mismo lapso del año anterior.

Los talleres realizados en el primer trimestre significaron 12,291 horas efectivas de consultoría con la participación de más de 3,835 personas.

Debido a la nueva definición de tamaños de empresa contenida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas, publicada en el *Diario Oficial* el pasado 30 de diciembre de 2002, la composición de los apoyos por tamaño de empresa refleja una importante variación respecto a los dos ejercicios anteriores, sobre todo con un notorio incremento en el rango de participación de pequeñas empresas y una reducción correspondiente de las micro.

Tamaño	Talleres COMPITE	por ciento
Medio	153	52
Pequeña	109	37
Mediana	20	7
Grande	13	4
<b>Suma</b>	<b>295</b>	<b>100</b>

La realización de los talleres Compite está orientada a lograr cambios favorables en el desempeño de las empresas atendidas, mismos que se miden a partir de un conjunto de variables cuyas variaciones promedio como resultado de los talleres se reporta a continuación:

Variable	Varia-ción porcentual
Producción	-85
Tiempo de respuesta (Minutos)	54
Reducción de inventario (Piezas en Proceso)	42
Optimización en planta (Metros Cuadrados)	27
Tiempo de proceso	47
Fidelidad	64
Capacitación personal	1.26
Índice de Calidad	9
Costo de venta	-65

**Programa de Calidad**

Empresas Nuevas: Se registraron 35 empresas que iniciaron la consultoría para establecer sistemas de calidad con base en la Norma Internacional de Calidad ISO9000 en el primer trimestre de 2003, con lo cual se alcanzó un 64 por ciento de la meta programada para el trimestre. La diferencia se debe principalmente a que las empresas continúan definiendo a qué programa incorporarse, toda vez que muchas de ellas han pospuesto sus decisiones de inversión de mediano plazo debido a la lenta recuperación de la economía.

Empresas que continúan en proceso de consultoría: En el primer trimestre se recibió la información correspondiente a la atención a 510 empresas en 723 servicios.

**Programa de Capacitación Empresarial**

Durante el primer trimestre del ejercicio se realizaron 101 cursos en las diversas modalidades que ofrece el programa, a saber:

1) Cursos vinculados al conocimiento de la Norma Internacional de Calidad ISO 9000 que operan como complemento de la consultoría que sobre el tema imparte Compite.

2) Cursos generales sobre cultura de calidad.

3) cursos para despertar habilidades gerenciales, así como de productividad, que lo anterior representa un 19 por ciento por arriba de la meta del periodo y un 26 por ciento superior a lo logrado en el mismo lapso del año anterior.

Los cursos de capacitación impartidos durante el primer trimestre representaron 14,913 horas-curso con una participación de 1,782 personas.

Por temas destaca un 78 por ciento de los cursos impartidos son de la Norma ISO 9001:2000, el 70 por ciento corresponde a los tres cursos principales: Introducción y Fundamentos de ISO 9000:2000, Interpretación de la Norma y Auditorías Internas en sistemas de calidad.

**Programa de Responsabilidad Social**

Consultoría: No se registraron empresas nuevas en consultoría. Se tiene una empresa en proceso de consultoría.

Capacitación: En este trimestre se han realizado 4 cursos con 60 participantes de 41 empresas.

**XII. Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi)**

El Fideicomiso de Fomento Minero (Fifomi) es una entidad pública del Gobierno Federal coordinada por la Secretaría de Economía, encargada de conducir la política de fomento minero del país. No recibe aportaciones del erario y su finalidad es fomentar el desarrollo de la minería nacional mediante apoyos financieros y asistencia técnica para los pequeños productores y las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, beneficio, comercialización, industrialización y consumo de minerales y sus derivados.

Objetivo: Fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de asistencia técnica y financiera a personas físicas y morales, dedicadas a la explotación, beneficio, comercialización y consumo de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Características: Las principales actividades a financiar mediante la operación de los diferentes tipos de crédito que otorga el Fifomi son: extracción, beneficio, fabricación, industrialización, distribución, comercialización y prestación de servicios a la minería nacional. Asimismo, el Fifomi

considera susceptibles de apoyo a las personas físicas o empresas de la cadena productiva de la minería en cuyo proceso productivo se utilicen insumos de origen mineral, o bien se lleve a cabo la comercialización de minerales.

Las empresas que participan en la proveeduría de la minería y su cadena productiva también son sujeto de los apoyos financieros que ofrece el Fifomi a través del financiamiento a proveedores.

El Fifomi acepta la incorporación de la banca comercial y organizaciones auxiliares incorporadas a ella, banca de desarrollo, uniones de crédito, arrendadoras financieras y a sociedades financieras de objeto limitado, cuyo objetivo específico sea congruente con las actividades elegibles del Fifomi y los descuentos solicitados sean a favor de sujetos elegibles por la actividad que realizan, habilitándolas en su calidad de intermediarios financieros bancarios y no bancarios.

A su vez, las organizaciones auxiliares de crédito que cuenten con el respaldo de un banco o grupo financiero bancario, que garanticen la totalidad de las obligaciones crediticias contraídas con Fifomi, ya sea a través de convenio de responsabilidad o mediante carta compromiso para respaldar financieramente las operaciones que realicen o mediante el otorgamiento de aval, gozarán del mismo tratamiento para la operación de los productos financieros que lo establecido para los intermediarios financieros bancarios, lo cual conlleva diversas ventajas en la mecánica de operación, supervisión y formalización crediticia, que agilizan la disposición de recursos.

### ***Resultados Obtenidos al Primer Trimestre***

Durante el ejercicio 2002 se dieron innovaciones en materia de financiamiento mediante la incorporación de las arrendadoras especializadas y las empresas almacenadoras, pertenecientes a grupos financieros, mismas que orientaron su financiamiento principalmente a la compra de minerales y materias primas a través de la suscripción de contratos de suministro con empresas consumidoras de mineral. Adicionalmente, con objeto de ofrecer tasas más competitivas y de reacción inmediata en el mercado, se creó la "tasa factor", misma que responde en forma semanal a los movimientos del mercado, en lugar de las tasas tradicionales que tiene la institución que responden al promedio mensual de la tasa de Cetes.

Con las estrategias de promoción implementadas se generó una demanda mayor a la programada que permitió satis-

facer necesidades de empresas mineras y su cadena productiva. Para el periodo enero-marzo de 2003 se colocaron 518 millones de pesos, superando en un 56 por ciento la meta presupuestada de 332 millones de pesos.

Con respecto a la cobranza se logró una recuperación de cartera de 578 millones de pesos, rebasando la meta de este periodo en un 6 por ciento. La meta para el primer trimestre de 2003, fue de 543 millones de pesos. El éxito en la recuperación radica en que la promoción y evaluación de créditos fue efectiva, así como en la correcta aplicación de las gestiones de cobro, generando una cartera sana.

En materia de empresas apoyadas con Asistencia Técnica, Capacitación y Crédito la meta era atender a 693 empresas, superando ampliamente este indicador al haber apoyado a 1,117 empresas que representan el 161 por ciento de la meta.

En cuanto a los tiempos de respuesta en las operaciones se han logrado mantener los indicadores de 24 horas y 7 días para operaciones automáticas y operaciones facultativas respectivamente.

En conclusión, los resultados obtenidos por el Fifomi en este trimestre son altamente satisfactorios, ya que las metas y los indicadores de evaluación se han superado ampliamente.

## ANEXO 1

Informe al primer trimestre de 2003 sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en las indicadores de resultados previstos en las reglas de operación de los programas a cargo de la Secretaría de Economía señalados en el anexo 13 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

### **1 PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD (FONAES)**

#### INDICADORES DE RESULTADOS

1. Nombre del indicador: Apoyar con capital de trabajo a proyectos productivos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en proyectos productivos apoyados con capital de trabajo:

mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 148.0 por ciento.

2. Nombre del indicador: Apoyar con capital de riesgo a empresas sociales.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en proyectos productivos apoyados con capital de riesgo: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 393.8 por ciento.

3. Nombre del indicador: Financiar la constitución de microempresas.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en microempresas apoyadas: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 152.0 por ciento.

4. Nombre del indicador: Otorgar microcréditos a la población-objetivo.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en microcréditos otorgados: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 101.8 por ciento.

5. Nombre del indicador: Apoyar la constitución de cajas solidarias.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en la constitución de cajas solidarias: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 100.0 por ciento.

6. Nombre del indicador: Apoyar la consolidación de Fondos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en la consolidación de fondos: No hay meta física programada para el primer trimestre sin embargo se aportaron recursos para la constitución de un fondo.

7. Nombre del indicador: Otorgar apoyos para la formación y el desarrollo empresarial.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en las acciones de apoyo al desarrollo empresarial: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 23.7 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Estas acciones tuvieron un avance moderado debido sobre todo a una demanda incipiente que se incrementará y atenderá en los trimestres subsecuentes, conforme avancen también los apoyos financieros a empresas y proyectos con los cuales se vinculan estas acciones. Cabe señalar que se tiene contemplado para los próximos trimestres, implementar de manera coordinada con las Direcciones Generales y las representaciones estatales programas intensivos en materia de acompañamiento, asistencia técnica y formación empresarial, que permitirán atender las metas establecidas.

8. Nombre del indicador: Brindar apoyos a empresas comercializadoras.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en el número de comercializadoras beneficiadas: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 30.0 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Está en curso el proceso de atención y actualización de las solicitudes, derivado de la demanda de proyectos que ya se habían autorizado y que quedaron pendientes en 2002.

9. Nombre del indicador: Otorgar apoyos y estímulos para la comercialización.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en el número de acciones realizadas de estímulo y apoyo a la comercialización: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 0.0 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Estas acciones no registran avance debido sobre a que la demanda de apoyos se atenderá en los trimestres subsecuentes, conforme avancen también los apoyos financieros a empresas y proyectos con los cuales se vinculan estas acciones.

10. Nombre del indicador: Apoyar proyectos productivos para mujeres.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en el número de proyectos apoyados: mayor o igual a 85 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 330.3 por ciento.

#### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

1. Apoyar con capital de trabajo a proyectos productivos:

Resultados: Número y monto esperado: 25 (2.4 mdp)\*\*. Número y monto logrado: 37 (3.9 mdp).

Millones de pesos.

Meta anual: 503 (47.1 mdp).

2. Apoyar con capital de riesgo a empresas sociales:

Resultados: Número y monto esperado: 16 (6.1 mdp). Número y monto logrado: 63 (26.3 mdp).

Meta anual: 328 (120.7 mdp).

3. Constitución de microempresas:

Resultados: Número y monto esperado: 75 (5.9 mdp). Número y monto logrado: 114 (5.0 mdp).

Meta anual: 1,483 (116.0 mdp).

4. Otorgar microcréditos a la población objetivo de Fonaes:

Resultados: Número esperado: 9,500. Número logrado: 9,675 (son apoyos indirectos otorgados con recursos de los fondos e instituciones de microcrédito) Meta anual: 109,600.

5. Constitución de Cajas Solidarias:

Resultados: Número y monto esperado: 4 (0.7 mdp). Número y monto logrado: 4 (0.6 mdp).

Meta anual: 50 (10.6 mdp).

6. Consolidación de fondos:

Resultados: Número y monto esperado: 0 (0.0 mdp). Número y monto logrado: 1 (4.0 mdp).

Meta anual: 7 (38.1 mdp).

7. Acciones para la formación y el desarrollo empresarial:

Resultados: Acciones y monto esperado: 1,010 (7.6 mdp). Acciones y monto logrado: 239 (0.2 mdp).

Meta anual: 19,960 (151.0 mdp).

8. Apoyar a empresas comercializadoras:

Resultados: Número y monto esperado: 10 (3.0 mdp). Número y monto logrado: 3 (0.9 mdp).

Meta anual: 209 (60.5 mdp).

9. Acciones de estímulo y apoyo a la comercialización:

Resultados: Acciones y monto esperado: 101 (0.5 mdp). Acciones y monto logrado: 0 (0.0 mdp).

Meta anual: 1,995 (9.4 mdp).

10. Apoyar proyectos productivos de mujeres:

Resultados: Número y monto esperado: 33 (3.0 mdp). Número y monto logrado: 109 (10.3 mdp).

Meta anual: 659 (59.5 mdp).

11. Proyectos estratégicos:

Resultados: Número de proyectos y monto esperado: 1 (4.0 mdp). Número de proyectos y monto logrado: 2 (3.9 mdp). Meta anual: 23 (80 mdp).

## 2 FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES (Fommur)

### INDICADORES DE RESULTADOS

1. Nombre del indicador: Cobertura del programa.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Cobertura esperada: 100 por ciento, cobertura obtenida: 64 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La meta no se cubrió debido a que algunos organismos intermediarios no enviaron a tiempo sus propuestas para las renovaciones de los créditos subsecuentes. No obstante, en los trimestres subsecuentes se espera lograr la cobertura programada para el ejercicio.

2. Nombre del indicador: Porcentaje de recuperación de la cartera.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Recuperación esperada: 96 por ciento. Recuperación observada: 99.4 por ciento.

3. Nombre del indicador: Avance de créditos otorgados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Tasa esperada 100 por ciento. Tasa observada: 64.7 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La meta no se cubrió debido a que algunos organismos intermediarios no enviaron a tiempo sus propuestas para las renovaciones de los créditos subsecuentes. No obstante, en los trimestres subsecuentes se espera lograr la cobertura programada para el ejercicio.

4. Nombre del indicador: Capacitación.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del indicador: Porcentaje esperado 100 por ciento. Porcentaje observado: 120 por ciento.

## METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

1. Capacitación:

Resultado: Cursos esperados 1. Cursos logrados: 3.

2. Mujeres beneficiarias:

Resultado:

Primer Ciclo: Esperado 5,000. Logrado: 8,821

Segundo Ciclo: Esperado: 6,668. Logrado: 6,488

Tercer Ciclo: Esperado: 15,993. Logrado: 5,574

Cuarto Ciclo: Esperado: 9,575. Logrado: 3,199

Explicación sobre la diferencia entre la meta esperada 'y la lograda: Para el segundo, tercer y cuarto ciclo no se cumplió con la meta programada debido a que algunos organismos intermediarios no enviaron a tiempo sus propuestas para las renovaciones de los créditos subsecuentes. No obstante, en los trimestres subsecuentes se espera lograr la cobertura programada para el ejercicio.

3. Créditos Otorgados:

Resultado: Créditos esperados: 37,236. Créditos otorgados: 24,082.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La meta no se cubrió debido a que algunos organismos intermediarios no enviaron a tiempo sus propuestas para las renovaciones de los créditos subsecuentes. No obstante, en los trimestres subsecuentes se espera lograr la cobertura programada para el ejercicio.

## 3 PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO (Pronafim)

### INDICADORES DE RESULTADOS

1. Nombre del indicador: Cobertura del programa.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de avance en el número de beneficiarios atendidos: 100 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 65 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre la meta esperada y la lograda: Los datos de microcréditos otorgados de enero a marzo de 2003 tienen un carácter parcial, de modo que se espera completar la información relativa al primer trimestre y acreditar el cumplimiento de la meta. Lo anterior se debe a que actualmente está en proceso la implementación de un sistema informático que permitirá contar con información de manera más expedita.

2. Nombre del indicador: Porcentaje de recuperación de cartera.

Periodicidad: Semestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de cartera recuperada: 100 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 100 por ciento.

3. Nombre del indicador: Créditos otorgados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de créditos otorgados: 100 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 55 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre la meta esperada y la lograda: Los datos de microcréditos otorgados de enero a marzo de 2003 tienen un carácter parcial, de modo que se espera completar la información relativa al primer trimestre y acreditar el cumplimiento de la meta. Lo anterior se debe a que actualmente está en proceso la implementación de un sistema informático que permitirá contar con información de manera más expedita.

4. Nombre del indicador: Capacitación.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de individuos capacitados: 0.0 por ciento respecto a lo programado. Porcentaje observado: 0.0 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: El comienzo de la capacitación está programado para el mes de mayo de 2003.

5. Nombre del indicador: Monto promedio del microcrédito otorgado a cada beneficiario.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Monto esperado: \$4,000.00 Monto observado: \$4,438.00.

6. Nombre del indicador: Plazo promedio ponderado de los microcréditos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Plazo promedio ponderado esperado: 180 días. Plazo observado: 175 días.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: El plazo promedio de recuperación que establecen las reglas de operación de las microfinancieras, va en función de los ciclos o proyectos de los usuarios finales, que les permiten tener revolvencia de los recursos en beneficio de su estructura financiera.

7. Nombre del indicador: Plazo promedio para otorgar el microcrédito, reportado por la microfinanciera.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Plazo esperado: 10 días. Plazo observado: 9 días.

8. Nombre del indicador: Visitas de seguimiento a las microfinancieras.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje de avance en el número de visitas a microfinancieras: 100 por ciento de lo programado. Porcentaje observado: 117 por ciento.

#### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

1. Integrar al programa un total de 20 microfinancieras en el 2003.

Resultados: Número esperado de microfinancieras: 1. Número obtenido: 2.

2. Incubación de 4 nuevas instituciones de microfinanciamiento:

Resultados: Número esperado de incubaciones: 0. Número logrado: 0.

3. Apoyar la apertura de 20 sucursales de microfinancieras incorporadas al programa:

Resultados: Número esperado de sucursales: 1. Número logrado: 5.

4. Cobertura del programa:

Resultados: Número esperado de microcréditos: 29,995. Número logrado: 16,456.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Los datos son preliminares.

#### 4. PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR (PMS)

##### INDICADORES DE RESULTADOS

1. Nombre del indicador: Índice de proyectos de inversión atendidos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de proyectos que se esperaba atender: 22.

Número de proyectos atendidos: 17.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La diferencia se explica por una demanda de servicios menor a lo esperado.

2. Nombre del indicador: Índice de proyectos comprometidos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número esperado de proyectos: 14. Número observado de proyectos: 0.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Existen varios proyectos en proceso de evaluación, además de esto cada uno de los proyectos de

inversión es distinto, razón por la cual para los próximos meses se espera comprometer los proyectos pendientes.

3. Nombre del indicador: Índice de empleos comprometidos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número esperado de empleos: 5,779. Número observado de empleos: 0.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Existen varios proyectos en proceso de evaluación, por la cual para los próximos meses se espera cumplir con lo programado.

4. Nombre del indicador: Índice de participación por tamaño.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Distribución de la atención entre empresas pequeñas medianas y grandes esperada: 10, 70 y 20 por ciento, respectivamente. Distribución obtenida: 0, 0 y 0 por ciento respectivamente.

5. Nombre del indicador: Índice de participación por sector

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Participación esperada: 85, 7.5 y 7.5 por ciento para los sectores: industria, comercio y servicios, respectivamente. Participación observada: 0, 0 y 0 por ciento respectivamente.

#### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER

##### TRIMESTRE DE 2003

1. Índice de proyectos de inversión atendidos:

Resultados: Número de proyectos esperado: 22. Número de proyectos logrado: 17.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La diferencia se explica por una demanda de servicios menor a lo esperado.

2. Índice de proyectos comprometidos:

Resultados: Número de proyectos esperado: 14. Número de proyectos logrado: 0.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Existen varios proyectos en proceso de evaluación, además de esto cada uno de los proyectos de inversión es distinto, razón por la cual para los próximos meses se espera comprometer los proyectos pendientes.

### 3. Índice de empleos comprometidos:

Resultados: Número de empleos esperado: 5,779. Número de empleos logrado: 0.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Existen varios proyectos en proceso de evaluación, por la cual para los próximos meses se espera cumplir con lo programado.

### 4. Índice de participación por tamaño:

Resultados: Proporción esperada: Pequeña 10, Mediana 70 y Grande 20. Proporción lograda: Pequeña 0, Mediana 0 y Grande 0.

### 5. Índice de participación por sector industrial:

Resultados: Proporción esperada: Industriales 85, Comerciales 7.5 y Servicios 7.5. Proporción lograda: Industriales 0, Comerciales 0 y Servicios 0.

## 5 FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESAS (FAMPYME)

### INDICADOR DE RESULTADOS

#### 1. Nombre del indicador: Índice de proyectos apoyados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje esperado de empresas atendidas: 0 por ciento. Resultado obtenido: 1.43 por ciento.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: En el marco del Fampyme se firmó un convenio de colaboración con el gobierno del estado de Colima, mediante el cual se comprometieron recursos para un proyecto que apoyara a la Mipyme con acciones de capacitación.

### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

Durante el primer trimestre no se programaron metas de proyectos apoyados, toda vez que en este tiempo se realizaron las tareas de planeación y definición de líneas de acción del Fondo.

1. Apoyar proyectos de capacitación, consultoría básica y especializada, formación de capacitadores y consultores y elaboración y desarrollo de programas y metodologías a fin de incrementar la competitividad de las Mipyme:

Resultados: Número de proyectos esperado: 0. Número de proyectos logrado: 1.

## 6. RED CETRO-CRECE

### INDICADORES DE RESULTADOS

#### INDICADORES DE EVALUACIÓN

#### 1. Nombre del indicador: Índice de empresas atendidas.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número esperado de empresas atendidas: 1,836.

Número observado: 1,966.

#### 2. Nombre del indicador: Índice de capacitación empresarial.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Se esperaba capacitar a 6,048 personas. Se capacitó a 6,487

#### 3. Nombre del indicador: Índice de vinculación financiera.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 355. Índice observado: 421.

#### 4. Nombre del indicador: Índice de vinculación a la consultoría externa.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 341. Índice obtenido: 322.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: La variación negativa se debe a que varios proyectos que se están realizando con consultores externos aún están en proceso.

5. Nombre del indicador: Índice de empleos conservados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del indicador: Empleos conservados: 7,631.

6. Nombre del indicador: Índice de empleos generados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Empleos generados: 409.

#### INDICADORES DE GESTION

1. Nombre del indicador: Índice de empresas atendidas.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Universo de empresas: 100 por ciento. Empresas atendidas: 0.35 por ciento.

2. Nombre del indicador: Índice de participación por tamaño.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Micro Empresa 83 por ciento, Pequeña Empresa 12 por ciento y Mediana Empresa 5 por ciento.

3. Nombre del indicador: Índice de participación por sector.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Industria 32 por ciento, Comercio 33 por ciento, Servicios 35 por ciento.

4. Nombre del indicador: Índice de casos de éxito.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: 95 por ciento de efectividad en casos de éxito. 5 por ciento de casos terminados en el trimestre.

5. Nombre del indicador: Índice de satisfacción de clientes.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: De acuerdo con la más reciente encuesta de satisfacción del cliente, las empresas atendidas en consultoría evalúan el servicio en 8.8 en una escala del 1 al 10, y en el servicio de satisfacción el servicio en 9.0 en una escala del 1 al 10.

6. Nombre del indicador: Índice de incremento en casos resueltos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: 61 por ciento de incremento en casos de éxito en relación al trimestre inmediato anterior.

7. Nombre del indicador: Índice de participación de los ingresos propios, con respecto al gasto de operación.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje de participación: 23 por ciento.

8. Nombre del indicador: Índice de incremento en los ingresos propios, con respecto al año anterior.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Incremento: 67 por ciento con respecto al mismo trimestre del año anterior.

9. Nombre del indicador: Índice de incremento en ventas en casos de éxito.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Variación: 40 por ciento.

10. Nombre del indicador: Índice de costo-beneficio.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: \$14.3.

11. Nombre del indicador: Índice de casos de éxito por consultor.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador. Casos resueltos por consultor: 5.2 en el trimestre.

12. Nombre del indicador: Índice de consultores certificados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Consultores certificados: 281.

#### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

1. Captación de empresas:

Resultados: Número de empresas esperado: 1,836. Número de empresas logrado: 1,966.

2. Capacitación de empresarios:

Resultados: Número de empresarios esperado: 6,048. Número de empresarios logrado: 6,487.

3. Ingresos:

Resultados: Monto esperado: \$15,173,892. Monto logrado: \$10,825,207.

Explicación sobre los avances esperados y los obtenidos: La variación es resultado del retraso por parte de algunos gobiernos estatales y fondos de fomento a las PYME, quienes contribuyen con una parte del costo de los servicios brindados a los empresarios de su interés.

#### 7. PROGRAMA DE CENTROS DE DISTRIBUCIÓN EN ESTADOS UNIDOS (Faco)

##### INDICADORES DE EVALUACIÓN

No se programaron metas para el primer trimestre; sin embargo, se espera cumplir las metas para el ejercicio en los trimestres subsecuentes.

1. Nombre del indicador: Empresas atendidas.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de empresas atendidas esperado: 0. Número Observado: 0.

2. Nombre del indicador: Rentabilidad del proyecto.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Porcentaje de exportaciones esperado: 0 por ciento. Porcentaje observado: 0 por ciento.

3. Nombre del indicador: Generación de empleos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de empleos esperado: 0. Observado: 0.

4. Nombre del indicador: Empresas o estados apoyados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de empresas o estados apoyados esperado: 0. Observado: 0.

5. Nombre del indicador: Promoción nacional e internacional.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de acciones de promoción esperado: 0. Observado: 0.

6. Nombre del indicador: Contactos comerciales.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de contactos comerciales esperado: 0. Observado: 0.

7. Nombre del indicador: Capacitación empresarial.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número de acciones de capacitación esperado: 0. Observado: 0.

### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

No se programaron metas para el primer trimestre; sin embargo, se espera cumplir las metas para el ejercicio en los trimestres subsecuentes.

#### 1. Empresas atendidas:

Resultados: Número de empresas esperado: 0. Número de empresas logrado: 0.

#### 2. Centros de distribución instalados:

Resultados: Número de centros instalados esperado: 0. Número logrado: 0.

### **8 FONDO DE FOMENTO A LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS (FIDECAP)**

#### INDICADORES DE RESULTADOS

#### 1. Nombre del indicador: índice de proyectos apoyados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: índice esperado: 1.00. Índice obtenido: 0.27.

#### 2. Nombre del indicador: índice de proyectos apoyados por mujeres.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: índice esperado: 0.40. Índice obtenido: 0.00.

#### 3. Nombre del indicador: Índice de complementariedad.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del indicador: índice esperado: 0.20. Índice obtenido: 0.00.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Entre menor sea el valor del índice obtenido con respecto a la meta es mejor porque ello indica que se están consiguiendo recursos de los gobiernos estatales y municipales, así como del sector privado para detonar los proyectos apoyados.

#### 4. Nombre del indicador: índice de asignación de recursos por organismo intermedio.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: índice esperado con gobiernos estatales y municipales y con otros organismos públicos o privados: 0.90 y 0.10, respectivamente. Índice obtenido: 0.20 y 0.07, respectivamente.

#### 5. Nombre del indicador: índice de proyectos apoyados por línea de apoyo.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: índice esperado en "proyectos productivos": 0.50. Índice obtenido: 0.27. Índice esperado en infraestructura industrial, comercial o de servicios: 0.30. Índice obtenido: 0.00. Índice esperado en "centros de atención empresarial": 0.10. Índice obtenido: 0.00. Índice esperado en "Promoción empresarial": 0.10. Índice obtenido: 0.00.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Las variaciones se deben a que los convenios se firmarán con reglas de operación 2003, mismas que se publicarán en el mes de abril.

### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

#### 1 Apoyo de proyectos relacionados con la integración de cadenas productivas:

Resultados: Avance esperado: 15 proyectos, 62.7 millones de pesos. Avance logrado: 4 proyectos, 0 millones de pesos.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Las desviaciones registradas son consecuencia de que los convenios se firmarán con reglas de operación 2003, mismas que se publicarán en el mes de abril.

### **9 FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOAFI)**

No se programaron metas para el primer trimestre; sin embargo, se espera cumplir las metas para el ejercicio en los trimestres subsecuentes.

## INDICADORES DE RESULTADOS

Debido a la planeación estratégica que este programa está realizando, no se programaron indicadores y metas para el primer trimestre del año.

1. Nombre del indicador: Índice de fondos de garantía constituidos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0. Obtenido: 0.0.

2. Nombre del indicador: índice de empresas atendidas.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0. Obtenido: 0.0.

3. Nombre del indicador: Factor de multiplicación de los recursos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0 Obtenido: 0.0.

4. Nombre del indicador: Índice de impacto del programa.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0. Obtenido: 0.0.

5. Nombre del indicador: Índice de presupuesto ejercido.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0. Índice obtenido: 0.0.

6. Nombre del indicador: Atención a la demanda de apoyos solicitados.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0. Obtenido: 0.0.

7. Nombre del indicador: Índice de género.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: índice esperado: 0.0. Obtenido: 0.0.

8. Nombre del indicador: Índice de discapacidad.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Índice esperado: 0.0 Obtenido: 0.0.

**METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER  
TRIMESTRE DE 2003**

No se programaron metas para el primer trimestre; sin embargo, se espera cumplir las metas para el ejercicio en los trimestres subsecuentes.

1. Conformación de esquemas de acceso al financiamiento:

Resultados: Avance esperado: 0 fondos. Avance logrado: 0 fondos.

**10 FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO (FIFOMI)**

**INDICADORES DE EVALUACIÓN**

1. Nombre del indicador: Recuperación de Cartera.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Recuperación Esperada: 543 millones de pesos. Obtenida: 578 millones de pesos.

2. Nombre del indicador: Colocación de descuentos de crédito.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Colocación esperada: 332 millones de pesos. Colocación obtenida: 518 millones de pesos.

3. Nombre del indicador: Empresas apoyadas con crédito, capacitación y asistencia técnica.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Número esperado de empresas apoyadas: 693. Número obtenido de empresas apoyadas: 1,117.

1. Nombre del indicador: Tiempo de respuesta en descuento automático.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Tiempo esperado: 24 horas. Tiempo de respuesta. Observado: 24 horas.

2. Nombre del indicador: Tiempo de respuesta en descuento facultativo con intermediarios bancarios y empresas del grupo financiero bancario.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Tiempo de respuesta esperado: 7 días hábiles. Tiempo de respuesta observado: 7 días hábiles.

3. Nombre del indicador: Tiempo de respuesta en línea de descuento con intermediarios no bancarios.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Tiempo de respuesta esperado: 15 días hábiles. Tiempo de respuesta observado: No disponible.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Aún no se cuenta con líneas de descuento con intermediarios financieros no bancarios.

4. Nombre del indicador: Importe descontado con intermediarios financieros bancarios y no bancarios.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Importe esperado: 299 millones. Importe observado: 517 millones de pesos.

5. Nombre del indicador: Importe derramado, créditos directos.

Periodicidad: Trimestral.

Resultado del Indicador: Importe esperado: 33 millones de pesos. Importe obtenido: 1 millón de pesos.

Explicación sobre la diferencia entre los resultados esperados y los obtenidos: Este indicador se incrementará en el transcurso del año.

#### METAS Y OBJETIVOS AL PRIMER TRIMESTRE DE 2003

1. Recuperación de cartera:

Resultados: Monto esperado: 543 millones de pesos. Monto logrado: 578 millones de pesos.

2. Colocación de descuentos de crédito:

Resultados: Monto esperado: 332 millones de pesos. Monto logrado: 518 millones de pesos.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Comercio y Fomento Industrial.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis, el artículo 13, apartado A) con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud con los artículos 77-bis-1 al 77-bis-41; y que reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° CON UNA FRACCIÓN II BIS, EL ARTÍCULO 13, APARTADO A) CON UNA FRACCIÓN VII BIS Y EL TÍTULO TERCERO BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD CON LOS ARTÍCULOS 77 BIS 1 AL 77 BIS 41; Y QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 35, DE LA CITADA LEY, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

#### “ARTÍCULO 3°. ...

I. y II. ...

II bis. La Protección Social en Salud;

III. a XXVIII. ...

#### ARTÍCULO 13. ...

A) ...

I. a VII. ...

VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;

VIII. a X. ...

B) ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

#### ARTÍCULO 17. ...

I. a VIII. ...

IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

**ARTÍCULO 28.** Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 35.** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO BIS De la Protección Social en Salud

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 77 BIS 1.** Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y

aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

**ARTÍCULO 77 BIS 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 77 BIS 3.** Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.

**ARTÍCULO 77 BIS 4.** La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I. Por los cónyuges;

II. Por la concubina y el concubinario;

III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato, y

IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.

**ARTÍCULO 77 BIS 5.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas y el Distrito Federal, a través del Consejo a que se refiere el artículo 77 bis 33 de esta Ley;

II. Proveer servicios de salud de alta especialidad a través de los establecimientos públicos de carácter federal creados para el efecto;

III. En su función rectora constituir, administrar y verificar el suministro puntual de la previsión presupuestal que permita atender las diferencias imprevistas en la demanda esperada de servicios a que se refiere el artículo 77 Bis 18 y el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el artículo 77 Bis 29;

IV. Transferir con puntualidad a los estados y al Distrito Federal las aportaciones que le correspondan para instrumentar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en los términos del Capítulo III de este Título;

V. Elaborar el modelo y promover la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de esta Ley;

VI. Establecer el esquema de cuotas familiares que deberán cubrir los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, las cuales tendrán un incremento máximo anualizado de acuerdo a la variación del índice nacional de precios al consumidor;

VII. Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación que se utilizarán en la operación del Sistema;

VIII. Definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;

IX. Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago de los beneficiarios para efectos del esquema de cuotas familiares a que se refiere el artículo 77 bis 21, en las entidades federativas y el Distrito Federal;

X. Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración;

XI. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;

XII. Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban las entidades federativas y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;

XIII. A los efectos de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento, suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social;

XIV. Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, y

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud, así como garantizar la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar beneficiarios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

III. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren;

IV. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud;

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este Título, de conformidad con el artículo 77 Bis 23 de esta Ley;

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y

la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Salud la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto, y

IX. Promover la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

**ARTÍCULO 77 BIS 6.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

## Capítulo II

### De los Beneficios de la Protección Social en Salud

**ARTÍCULO 77 BIS 7.** Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Ser residentes en el territorio nacional;
- II. No ser derechohabientes de la seguridad social;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- IV. Cubrir las cuotas familiares correspondientes, en los términos establecidos por el artículo 77 bis 21 de esta ley, y

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en este Título.

**ARTÍCULO 77 BIS 8.** Se considerarán como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a las personas a que se refieren los artículos 77 Bis 3 y 77 Bis 4 de esta Ley que satisfagan los requisitos del artículo anterior, previa solicitud de incorporación.

**ARTÍCULO 77 BIS 9.** Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud, las entidades federativas y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que los establecimientos públicos de atención médica que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud;
- II. Aplicación de exámenes preventivos;
- III. Programación de citas para consultas;
- IV. Atención personalizada;
- V. Integración de expedientes clínicos;
- VI. Continuidad de cuidados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia;
- VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y
- VIII. Información al usuario sobre diagnóstico y pronóstico, así como del otorgamiento de orientación terapéutica.

**ARTÍCULO 77 BIS 10.** Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud estarán obligados a proveer de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas en el Capítulo V de este Título, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones.

Con la finalidad de garantizar el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán programar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

### Capítulo III De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

**ARTÍCULO 77 BIS 11.** El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

**ARTÍCULO 77 BIS 12.** El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta aportación se hará efectiva a las entidades federativas y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 77 BIS 13.** Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal efectuarán aportaciones solidarias por familia beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

I. La aportación estatal mínima por familia será equivalente a la mitad de la cuota social a que se refiere el artículo anterior, y

II. La aportación solidaria por parte del gobierno federal se realizará mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona de conformidad con la fórmula establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha aportación deberá representar

al menos una y media veces el monto de la cuota social que se fija en el artículo anterior.

La fórmula a que hace referencia la fracción II de este artículo incorporará criterios compensatorios con base en el perfil de las necesidades de salud, la aportación económica estatal y el desempeño de los servicios estatales de salud.

La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas para establecer cada uno de los criterios compensatorios y determinará el peso que tendrá cada uno de ellos en la asignación por fórmula. Asimismo, proporcionará la información de las variables utilizadas para el cálculo.

Los términos bajo los cuales se hará efectiva la concurrencia del gobierno federal y estatal para cubrir la aportación solidaria se establecerán en los acuerdos de coordinación a que hace referencia el artículo 77 Bis 6 de la Ley.

**ARTÍCULO 77 BIS 14.** Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal para las acciones de protección social en salud, tendrán que canalizarse directamente a través de las estructuras de los servicios estatales de salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 15.** El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las Instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 16.** Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a las entidades federativas y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

**ARTÍCULO 77 BIS 17.** De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 8% de dichos recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

**ARTÍCULO 77 BIS 18.** De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 2% de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal anual que permita atender las diferencias imprevistas en la demanda esperada de servicios durante cada ejercicio fiscal, así como la garantía del pago por la prestación interestatal de servicios.

Con cargo a esta previsión presupuestal, que será administrada por la Secretaría de Salud, se realizarán transferencias a los estados conforme a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias.

En caso de que existan remanentes de esta previsión presupuestal al concluir el ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Salud canalizará dichos remanentes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

Al término de cada ejercicio la Secretaría de Salud rendirá al Congreso de la Unión un informe pormenorizado sobre la utilización y aplicación de los recursos del fondo al que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 77 BIS 19.** Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones económicas establecidas en este Capítulo.

#### Capítulo IV

##### Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad

**ARTÍCULO 77 BIS 20.** El gobierno federal establecerá un Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, mediante el cual aportará recursos que serán ejercidos por las entidades federativas y el Distrito Federal para llevar a cabo las acciones relativas a las funciones de rectoría y la prestación de servicios de salud a la comuni-

dad, conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Salud, y de conformidad con los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban.

La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada estado y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad.

La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas en la fórmula de distribución de los recursos del fondo y proporcionará la información utilizada para el cálculo, así como de la utilización de los mismos, al Congreso de la Unión.

#### Capítulo V

##### De las cuotas familiares

**ARTÍCULO 77 BIS 21.** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, las cuales deberán cubrirse en la forma y fechas que determine la Secretaría de Salud, salvo cuando exista la incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios éstos no aportarán cuotas familiares.

**ARTÍCULO 77 BIS 22.** Las cuotas familiares se recibirán, administrarán y aplicarán conforme a las disposiciones de esta Ley y serán destinadas específicamente al abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud que sean necesarios para el Sistema de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 23.** Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, serán recibidas, administradas y ejercidas por los Servicios Estatales de Salud, a

través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 BIS 22.

**ARTÍCULO 77 BIS 24.** Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán presentar a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares.

**ARTÍCULO 77 BIS 25.** Para la determinación de las cuotas familiares se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, mediante la aplicación de un instrumento estandarizado fijado a nivel nacional por la Secretaría de Salud, el cual permitirá ubicarlos en el estrato adecuado.

Los niveles de las cuotas familiares podrán ser revisados anualmente tomando como base la variación del índice nacional de precios al consumidor.

**ARTÍCULO 77 BIS 26.** El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso al Sistema de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 27.** Bajo el principio de solidaridad social, las cuotas familiares no serán objeto de devolución bajo ninguna circunstancia, ni podrán aplicarse a años subsiguientes en el caso de suspensión temporal de los beneficios de la protección social en salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 28.** Con el objeto de favorecer el uso responsable de los servicios de salud, el Consejo de Salubridad General podrá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema de cuotas reguladoras para algunos servicios en razón de la frecuencia en su uso o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados. En dichas reglas deberá considerarse la posibilidad de que aquellos beneficiarios cuya condición socioeconómica así lo justifique, no cubran las cuotas a que se refiere este artículo.

#### Capítulo VI Del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos

**ARTÍCULO 77 BIS 29.** Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de interven-

ciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 30.** Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y garantizar su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas públicas que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud.

Los centros regionales recibirán recursos del fondo a que se refiere este capítulo de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, en las que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud emitirá un plan maestro al cual se sujetarán los servicios estatales de

salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente capítulo las instalaciones médicas de alta especialidad que no cuenten con el certificado que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro a que se refiere el párrafo anterior.

### Capítulo VII

#### De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

**ARTÍCULO 77 BIS 31.** Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

La Secretaría de Salud presentará al Congreso de la Unión un informe semestral pormenorizado de las acciones que se desarrollen con base en este Artículo.

**ARTÍCULO 77 BIS 32.** El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos federales por las entidades federativas y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III.- La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y el Distrito Federal, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley; y,

IV.- La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un congreso local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las

autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Capítulo VIII  
Del Consejo Nacional de  
Protección Social en Salud

**ARTÍCULO 77 BIS 33.** Se constituye el Consejo Nacional de Protección Social en Salud como órgano colegiado consultivo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 34.** El Consejo Nacional de Protección Social en Salud estará integrado por los titulares de la Secretarías de Salud, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público; por los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por el Secretario del Consejo de Salubridad General; y por los titulares de los servicios estatales de salud de cinco entidades federativas, participantes en el Sistema de Protección Social en Salud y que representen a las distintas regiones del país, a invitación del Secretario de Salud, cuya participación se rotará conforme lo disponga el reglamento de operación de este Consejo. Asimismo, se invitará a las sesiones del Consejo a un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Consejo Nacional de Protección Social en Salud ejercerá las atribuciones que le otorgue su reglamento interior, que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, en el cual establecerá, asimismo, las reglas para su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 77 BIS 35.** El Sistema de Protección Social en Salud contará con una Comisión Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con la estructura y funciones que le asigne su reglamento interno. El titular de la Comisión Nacional será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Salud tras haber recogido las opiniones de los miembros del Consejo a que se refiere este Capítulo, que dispondrá para su operación de los recursos que le asigne la Federación.

Capítulo IX  
Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

**ARTÍCULO 77 BIS 36.** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en los establecimientos de atención médica acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

**ARTÍCULO 77 BIS 37.** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
- II. Acceso igualitario a la atención;
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. Contar con su expediente clínico;
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;
- X. Ser tratado con confidencialidad;
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XII. Recibir atención médica en urgencias,

XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

**ARTÍCULO 77 BIS 38.** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán las siguientes obligaciones:

I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Hacer uso de la credencial que los acredite como beneficiarios como documento de naturaleza personal e intransferible y presentarla siempre que se requieran servicios de salud;

III. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;

IV. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;

V. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;

VI. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;

VII. Cubrir oportunamente las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se le fijen;

VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

IX. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;

X. Hacer uso responsable de los servicios de salud, y

XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud y para la definición del monto a pagar por concepto de cuota familiar.

#### Capítulo X Causas de Suspensión y Cancelación de la Protección Social en Salud

**ARTÍCULO 77 BIS 39.** La cobertura de protección social en salud será suspendida de manera temporal a cualquier familia beneficiaria en los siguientes casos:

I. Cuando no cubra las cuotas familiar o reguladora en la forma y fechas que determine la instancia competente, en su caso, y

II. Cuando el principal sostén de la familia beneficiaria se incorpore a alguna institución de seguridad social federal o estatal.

La cuota familiar amparará a los beneficiarios en el caso de que suceda la suspensión y la reincorporación a los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud en un mismo ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 77 BIS 40.** Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:

I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el Sistema de Protección Social en Salud o afecte los intereses de terceros;

II. Haga mal uso de la identificación que se le haya expedido como beneficiario, y

III. Proporcione información falsa sobre su nivel de ingreso en el estudio socioeconómico para determinar su cuota familiar y sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.

En la aplicación de este artículo la Secretaría de Salud tomará como base la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77 BIS 41.** En los casos en que se materialicen los supuestos a que se refiere este Capítulo, los interesados conservarán los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud hasta por un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la suspensión o cancelación. Habiendo transcurrido este plazo, podrán acceder a los servicios de salud disponibles en los términos y condiciones que establece esta Ley.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del año dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** En un plazo similar al que se refiere la disposición transitoria anterior, el Consejo de Salubridad General deberá emitir las resoluciones que le correspondan como consecuencia de este decreto.

**CUARTO.** Para los efectos del artículo 77 bis 1, dentro de los servicios de salud se incluirán progresivamente todas las intervenciones de manera integral, con exclusión de las intervenciones cosméticas, experimentales y las que no hayan demostrado su eficacia.

**QUINTO.** Para los efectos del artículo 77 Bis 9, los estados y el Distrito Federal acreditarán gradualmente la calidad de las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud.

**SEXTO.** Para efectos del artículo 77 Bis 7, fracción III, la Cédula del Registro Nacional de Población se exigirá en la medida en que dicho medio de identificación nacional se vaya expidiendo a los usuarios de Protección Social en Salud.

**SÉPTIMO.** Para los efectos del artículo 77 Bis 12 de la Ley, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización

conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2004.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor de este decreto, cada año y de manera acumulativa, se podrán incorporar al Sistema de Protección Social en Salud hasta el equivalente a 14.3% de las familias susceptibles de nueva incorporación, con el fin de alcanzar el 100% de cobertura en el año 2010.

En el ejercicio fiscal 2004 y subsecuentes, podrán adherirse las familias cuya incorporación pueda ser cubierta con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con cargo a los recursos de los programas del Ramo Administrativo 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación y, con cargo a los recursos aprobados para la función Salud, que el ejecutivo federal presente para el Sistema de Protección Social en Salud y que la Cámara de Diputados apruebe.

La cobertura de los servicios de protección social en salud iniciará dando preferencia a la población de los dos primeros deciles de ingreso en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas, de conformidad con los padrones que para el efecto maneje el gobierno federal.

**NOVENO.** La aportación solidaria de los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal en términos del artículo 77 Bis 13, deberá iniciarse en el ejercicio fiscal de su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud.

**DÉCIMO.** Con el objeto de que los programas en materia de salud se ejecuten de manera más eficiente y eficaz, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y en los años subsecuentes, los recursos aprobados para la función Salud se identificarán con una estrategia integral que sea congruente con el Sistema de Protección Social en Salud.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría de Salud deberá constituir la previsión presupuestal a que se refiere el artículo 77 Bis 18 en el ejercicio presupuestal siguiente a aquel en que se apruebe y publique este decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A partir del ejercicio fiscal en que se celebre el acuerdo de coordinación correspondiente, para la entidad federativa suscriptora, el monto total de recursos aprobados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, establecido en la Ley de Coordinación

Fiscal, será utilizado para financiar los recursos que el Gobierno Federal debe destinar al Sistema de Protección Social en Salud en los términos de los artículos 77 Bis 13, fracción II y 77 Bis 20 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las aportaciones solidarias a que se refiere el artículo 77 Bis 13, fracción II, de la Ley, se realizarán en la medida en que se incorporen las familias al Sistema en los términos del artículo transitorio octavo y de los acuerdos de coordinación correspondientes, sin afectar la continuidad de la atención de las familias no aseguradas.

El Sistema de Protección Social en Salud dejará sin efectos, respecto de la entidad federativa que se incorpore al mismo, la aplicación de las disposiciones relativas al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud establecidas en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de la fecha en que suscriba el acuerdo de coordinación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad de la atención de las familias no aseguradas que deberá establecerse en el respectivo acuerdo de coordinación. Los recursos necesarios para dar continuidad a dicha atención serán calculados, sólo para efectos de referencia, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez descontados los recursos federales que se destinarán para financiar a las familias que se incorporen al Sistema.

**DÉCIMO TERCERO.** Para los efectos de los artículos 77 Bis 13 y 77 Bis 20 de la Ley, la Secretaría de Salud determinará como punto de partida para el primer cálculo, qué montos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal se destinó en el ejercicio fiscal de 2003 para la prestación de servicios de salud a la persona y para la prestación de servicios de salud a la comunidad, respectivamente.

**DÉCIMO CUARTO.** En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Federación deberá emitir las reglas a que se sujetará el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29.

Para los efectos de dicho artículo, el fondo incluirá a la entrada en vigor de este decreto, las siguientes categorías:

I. El diagnóstico y tratamiento del Cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebro-vasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/SIDA, y

II. Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis.

El Consejo de Salubridad General actualizará periódicamente estas categorías con base en los criterios establecidos en el artículo 77 Bis 29 de la Ley.

**DÉCIMO QUINTO.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento del Consejo Nacional de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 33, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO SEXTO.** El programa IMSS-Oportunidades continuará proporcionando servicios de salud a la población no asegurada, con el mismo modelo de atención con el que opera en la actualidad, para lo cual deberá contar con los recursos presupuestales suficientes, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se canalizarán directamente a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Las familias actualmente atendidas por el programa IMSS-Oportunidades se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud. En este caso deberá cubrirse al Programa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada familia que decida su incorporación a dicho Sistema, la cuota social y la aportación solidaria a cargo del Gobierno Federal; la aportación solidaria a cargo de las entidades federativas y la cuota familiar en los términos de la presente Ley. En cualquier caso, el programa IMSS-Oportunidades seguirá siendo administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, más aquellos que en lo sucesivo adquiera, quedan incorporados al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la legislación aplicable.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para los efectos de la primera integración del Consejo Nacional de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 33, se invitará a los titulares de los servicios estatales de salud de las cinco primeras entidades federativas en suscribir el acuerdo de coordinación para su integración al Sistema de Protección Social en Salud, a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de la Ley.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento interno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 35, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO NOVENO.** La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para dar continuidad a las acciones derivadas del Programa de Salud para Todos en los mismos términos en que se ha desarrollado a la fecha, hasta en tanto se encuentre en operación plena la ejecución del presente decreto de reformas.

**VIGÉSIMO.** El Congreso de la Unión en uso de sus facultades legales, podrá a través de sus órganos dar seguimiento al cumplimiento de las normas aprobadas en el presente decreto.

Asimismo, el Congreso de la Unión, con base en la información anterior, podrá difundir los motivos que dieron origen a la presente reforma de ley, sus alcances y su contenido.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Salud.**

---

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS  
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

---

**La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS:

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I  
Objeto y Finalidades

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

**ARTÍCULO 2.-** Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:

I. Garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados;

II. Definir los principios y la política nacional en materia de bioseguridad de los OGMs y los instrumentos para su aplicación;

III. Determinar las competencias de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal en materia de bioseguridad de los OGMs;

IV. Establecer las bases para la celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre la Federación, por conducto de las Secretarías competentes y los gobiernos de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Establecer las bases para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, a través de la cual las Secretarías que la integran deban colaborar de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias, en lo relativo a la bioseguridad de los organismos genéticamente modificados;

VI. Establecer procedimientos administrativos y criterios para la evaluación y el monitoreo de los posibles riesgos que puedan ocasionar las actividades con organismos genéticamente modificados en la salud humana o en el medio ambiente y la diversidad biológica o en la sanidad animal, vegetal o acuícola;

VII. Establecer el régimen de permisos para la realización de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial, de organismos genéticamente modificados, incluyendo la importación de esos organismos para llevar a cabo dichas actividades;

VIII. Establecer el régimen de avisos para la realización de actividades de utilización confinada de organismos genéticamente modificados, en los casos a que se refiere esta Ley;

IX. Establecer el régimen de las autorizaciones de la Secretaría de Salud de organismos genéticamente modificados que se determinan en esta Ley;

X. Crear y desarrollar el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad y el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados;

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados;

XII. Establecer las bases del contenido de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad;

XIII. Establecer medidas de control para garantizar la bioseguridad, así como las sanciones correspondientes en los casos de incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XIV. Establecer mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad materia de esta Ley, incluyendo el acceso a la información, la participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGMs al ambiente, y

XV. Establecer instrumentos de fomento a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Accidente: La liberación involuntaria de organismos genéticamente modificados durante su utilización y que pueda suponer, con base en criterios técnicos, posibles riesgos para la salud humana o para el medio ambiente y la diversidad biológica.

II. Actividades: La utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de organismos genéticamente modificados, conforme a esta Ley.

III. Autorización: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza organismos genéticamente modificados determinados expresamente en este ordenamiento, a efecto de que se pueda realizar su comercialización e importación para su comercialización, así como su utilización con finalidades de salud pública o de biorremediación.

IV. Biorremediación: El proceso en el que se utilizan microorganismos genéticamente modificados para la degradación o desintegración de contaminantes que afecten recursos y/o elementos naturales, a efecto de convertirlos en componentes más sencillos y menos dañinos o no dañinos al ambiente.

V. Bioseguridad: Las acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, con el objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos de inocuidad de dichos organismos que se destinen para uso o consumo humano.

VI. Biotecnología moderna: Se entiende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u organelos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que supera las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional, que se aplican para dar origen a organismos genéticamente modificados, que se determinen en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

VII. Caso por caso: La evaluación individual de los organismos genéticamente modificados, sustentada en la evidencia científica y técnica disponible, considerando, entre otros aspectos, el organismo receptor, el área de liberación y las características de la modificación genética, así como los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate y los beneficios comparados con opciones tecnológicas alternas para contener con la problemática específica.

VIII. Centros de origen y de diversidad genética: Son aquellas áreas geográficas del territorio nacional que se caracterizan por ser los lugares en los que una determinada especie fue domesticada por primera vez y por albergar poblaciones de los parientes silvestres de dicha especie, diferentes razas o variedades de la misma y que constituyen una reserva genética, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley.

IX. Comercialización: Es la introducción al mercado para distribución y consumo de organismos genéticamente modificados en calidad de productos o mercancías, sin propósitos de liberación intencional al medio ambiente y con independencia del ánimo de lucro y del título jurídico bajo el cual se realice.

X. CIBIOGEM: La Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

XI. CONACyT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

XII. Diversidad biológica: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

XIII. Inocuidad: La evaluación sanitaria de los organismos genéticamente modificados que sean para uso o consumo humano o para procesamiento de alimentos para consumo humano, cuya finalidad es garantizar que dichos organismos no causen riesgos o daños a la salud de la población.

XIV. Liberación: La introducción en el medio ambiente de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, sin que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente.

XV. Liberación comercial: Es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, sin que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, que se realiza con fines comerciales, de producción, de biorremediación, industriales y cualesquiera otros distintos de la liberación experimental y de la liberación en programa piloto, en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo.

XVI. Liberación experimental: Es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, sin que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, exclusivamente para fines experimentales, en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo.

XVII. Liberación en programa piloto: Es la introducción, intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, con o sin medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras

químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, que constituye la etapa previa a la liberación comercial de dicho organismo, dentro de las zonas autorizadas y en los términos y condiciones contenidos en el permiso respectivo.

**XVIII. Medio ambiente:** El conjunto de elementos bióticos y abióticos o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, fuera del área de las instalaciones o del ámbito de la utilización confinada de organismos genéticamente modificados.

**XIX. Organismo:** Cualquier entidad biológica viva capaz de reproducirse o de transferir o replicar material genético, quedando comprendidos en este concepto los organismos estériles, los microorganismos, los virus y los viroides, sean o no celulares. Los seres humanos no deben ser considerados organismos para los efectos de esta Ley.

**XX. Organismo genéticamente modificado:** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma.

**XXI. OGM u OGMs:** Organismo u organismos genéticamente modificados.

**XXII. Paso a paso:** Enfoque metodológico conforme al cual, todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de liberación en programa piloto de dichos organismos, en los términos de esta Ley.

**XXIII. Permiso:** Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.

**XXIV. Productos que contengan organismos genéticamente modificados:** Son aquellos que contienen algún o algunos organismos genéticamente modificados en su composición para comercialización.

**XXV. Productos derivados:** Son aquellos en los que hubieren intervenido organismos genéticamente modificados como insumos en su proceso de producción, incluyendo sus extractos, siempre que no contengan en su composición para su comercialización organismos genéticamente modificados vivos y que, por ello, no tienen la capacidad de transferir o replicar su material genético.

**XXVI. Registro:** El Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

**XXVII. Residuos:** Cualquier material generado en la utilización confinada de organismos genéticamente modificados que sean desechados al medio ambiente, incluidos los propios organismos genéticamente modificados.

**XXVIII. Secretarías:** la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

**XXIX. SAGARPA:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**XXX. SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XXXI. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XXXII. SSA:** La Secretaría de Salud.

**XXXIII. Utilización confinada:** Cualquier actividad por la que se modifique el material genético de un organismo o por la que éste, así modificado, se cultive, almacene, emplee, procese, transporte, comercialice, destruya o elimine, siempre que en la realización de tales actividades se utilicen barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, con el fin de limitar de manera efectiva su contacto con la población y con el medio ambiente. Para los efectos de esta Ley el área de las instalaciones o el ámbito de la utilización confinada no forma parte del medio ambiente.

XXXIV. Zonas autorizadas: Las áreas o regiones geográficas que se determinen caso por caso en la resolución de un permiso, en las cuales se pueden liberar al ambiente organismos genéticamente modificados que se hubieren analizado.

XXXV. Zonas restringidas: Las áreas geográficas que se determinen y se delimiten en la resolución de un permiso o mediante normas oficiales mexicanas expedidas conjuntamente por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de las cuales se restrinja la realización de actividades con organismos genéticamente modificados.

**ARTÍCULO 4.-** Es materia de esta Ley la bioseguridad de todos los OGMs obtenidos o producidos a través de la aplicación de las técnicas de la biotecnología moderna a que se refiere el presente ordenamiento, que se utilicen con fines agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, industriales, de biorremediación y cualquier otro, con las excepciones que establece esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** También es materia de esta Ley la autorización de los OGMs que se destinen a su uso o consumo humano o al procesamiento de alimentos para consumo humano, para poder realizar su comercialización e importación para su comercialización. Asimismo es materia de este ordenamiento la autorización de OGMs, distintos de los anteriores, que se destinen a una finalidad de salud pública o a la biorremediación.

**ARTÍCULO 6.-** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley:

I. Las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto y liberación comercial, comercialización, importación y exportación de OGMs, cuando la modificación genética de dichos organismos se obtenga por técnicas de mutagénesis tradicional o de fusión celular, incluida la de protoplastos de células vegetales, en que los organismos resultantes puedan producirse también mediante métodos tradicionales de multiplicación o de cultivo in vivo o in vitro, siempre que estas técnicas no supongan la utilización de organismos genéticamente modificados como organismos receptores o parentales;

II. La utilización de las técnicas de fertilización in vitro, conjugación, transducción, transformación o cualquier otro

proceso natural y la inducción poliploide, siempre que no se empleen moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante ni de organismos genéticamente modificados;

III. La producción y proceso de medicamentos y fármacos con OGMs generados a partir de procesos confinados cuya regulación corresponde a la Ley General de Salud;

IV. El control sanitario de los productos derivados y los procesos productivos confinados en los que intervengan OGMs autorizados conforme a esta Ley, para uso o consumo humano o animal, los cuales quedan sujetos a las disposiciones de la Ley General de Salud y sus reglamentos aplicables a todos los productos y procesos;

V. El genoma humano, el cultivo de células troncales de seres humanos, la modificación de células germinales humanas y la bioseguridad de hospitales, cuya regulación corresponde a la Ley General de Salud, y a los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;

VI. La colecta y el aprovechamiento de recursos biológicos, cuya regulación corresponde a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, y a los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, y

VII. La propiedad intelectual de los productos y procesos biotecnológicos, lo que es materia de la Ley de Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Variedades Vegetales y de los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean sea parte.

**ARTÍCULO 7.-** Las actividades, organismos y productos sujetos al ámbito de esta Ley, no requerirán, en materia de bioseguridad e inocuidad, de otros permisos, autorizaciones, avisos y, en general, requisitos, tramites y restricciones que los establecidos en este ordenamiento.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

I. Las medidas que en materia de salubridad general corresponda adoptar a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos, salvo en lo relativo a la tramitación y expedición de autorizaciones que regula esta Ley;

II. Las medidas que en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola corresponda adoptar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley de Pesca, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y de las demás disposiciones aplicables, y

III. Las medidas que en materia ambiental corresponda adoptar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de otras leyes aplicables en dicha materia, salvo en lo relativo a:

A) La evaluación del impacto ambiental y del estudio de riesgo regulados en la Sección V del Capítulo IV del Título Primero y en el Capítulo V del Título Cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

B) La tramitación y expedición de permisos y los demás instrumentos de control y monitoreo que regula esta Ley.

**ARTÍCULO 8.-** A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO II

### Principios en Materia de Bioseguridad

**ARTÍCULO 9.-** Para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I. La Nación Mexicana es poseedora de una biodiversidad de las más amplias en el mundo, y en su territorio se encuentran áreas que son centro de origen y de diversidad genética de especies y variedades que deben ser protegidas, utilizadas, potenciadas y aprovechadas sustentablemente, por ser un valioso reservorio de riqueza en moléculas y genes para el desarrollo sustentable del país;

II. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su alimentación, salud, desarrollo y bienestar;

III. La bioseguridad de los OGMs tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la utilización confinada, la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial, la comercialización, la importación y la exportación de dichos organismos resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sustentable del medio ambiente y de la diversidad biológica, así como de la salud humana y de la sanidad animal, vegetal y acuícola;

IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar el enfoque de precaución conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y de la diversidad biológica. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley;

V. La protección de la salud humana, del medio ambiente y de la diversidad biológica exigen que se preste la atención debida al control y manejo de los posibles riesgos derivados de las actividades con OGMs, mediante una evaluación previa de dichos riesgos y el monitoreo posterior a su liberación;

VI. Los conocimientos, las opiniones y la experiencia de los científicos, particularmente los del país, constituyen un valioso elemento de orientación para que la regulación y administración de las actividades con OGMs se sustenten en estudios y dictámenes científicamente fundamentados, por lo cual debe fomentarse la investigación científica y el desarrollo tecnológico en bioseguridad y en biotecnología;

VII. En la utilización confinada de OGMs con fines de enseñanza, investigación científica y tecnológica, industriales y comerciales, se deberán observar las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, así como las normas y principios de prevención que establezcan las propias instituciones, centros o empresas, sean públicos o privados, que realicen dichas actividades;

VIII Los posibles riesgos que pudieran producir las actividades con OGMs a la salud humana y a la diversidad biológica se evaluarán caso por caso. Dicha evaluación estará sustentada en la mejor evidencia científica y técnica disponible y, en su caso, en los antecedentes que existan sobre la realización de actividades con el organismo de que se trate;

IX. La liberación de OGMs en el ambiente debe realizarse “paso a paso” conforme a lo cual, todo OGM que esté destinado a ser liberado comercialmente debe ser previamente sometido a pruebas satisfactorias conforme a los estudios de riesgo, la evaluación de riesgos y los reportes de resultados aplicables en la realización de actividades de liberación experimental y de liberación en programa piloto de dichos organismos, en los términos de esta Ley;

X. Deben ser monitoreados los efectos adversos que la liberación de los OGMs pudieran causar a la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los posibles riesgos para la salud humana;

XI. Los procedimientos administrativos para otorgar permisos y autorizaciones para realizar actividades con OGMs, deben ser eficaces y transparentes; en la expedición de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, se deberán observar los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, de manera que su contenido y alcances sean compatibles con dichos tratados y acuerdos;

XII. Es necesario apoyar el desarrollo tecnológico y la investigación científica sobre organismos genéticamente modificados que puedan contribuir a satisfacer las necesidades de la Nación;

XIII. Para el análisis de soluciones a problemas particulares se evaluarán caso por caso los beneficios y los posibles riesgos del uso de OGMs. Este análisis podrá también incluir la evaluación de los riesgos de las opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica para la cual el OGM fue diseñado. Dicho análisis comparativo deberá estar sustentado en la evidencia científica y técnica, así como en antecedentes sobre uso, producción y consumo, y podrá ser elemento adicional al estudio de evaluación del riesgo para decidir, de manera casuística, sobre la liberación al medio ambiente del OGM de que se trate;

XIV. Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuadas para evitar la liberación accidental al medio ambiente de OGMs provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos;

XV. La aplicación de esta Ley, los procedimientos administrativos y criterios para la evaluación de los posibles riesgos que pudieran generar las actividades que regula esta Ley, los instrumentos de control de dichas actividades, el monitoreo de las mismas, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, los procedimientos de inspección y vigilancia para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la implantación de medidas de seguridad y de urgente aplicación, y la aplicación de sanciones por violaciones a los preceptos de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, son la forma en que el Estado Mexicano actúa con precaución, de manera prudente y con bases científicas y técnicas para prevenir, reducir o evitar los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica;

XVI. La bioseguridad de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas se encuentra estrechamente relacionada con la sanidad vegetal, animal y acuícola, por lo que la política en estas materias deberá comprender los aspectos ambientales, de diversidad biológica, de salud humana y de sanidad vegetal y animal;

XVII. El Estado Mexicano cooperará en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos de los OGMs, especialmente en las comunidades indígenas y locales, y

XVIII. La experimentación con OGMs o con cualquier otro organismo para fines de fabricación y/o utilización de armas biológicas queda prohibida en el territorio nacional.

### CAPÍTULO III

#### De las Competencias en Materia de Bioseguridad

**ARTÍCULO 10.-** Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:

I. La SEMARNAT;

II. La SAGARPA, y

### III. La SSA.

La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SAGARPA:

I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, incluyendo la liberación de OGMs para biorremediación;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, al medio ambiente y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;

VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SAGARPA o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases científicas y técnicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil y ambiental que pudiera resultar, y

X. Las demás que esta Ley le confiere.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, cuando se trate de actividades con OGMs en los casos siguientes:

I. Vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes;

II. Animales que se consideren especies ganaderas y cualquier otro considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Animal, con excepción de las especies silvestres reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes;

III. Insumos fitozoosanitarios y de nutrición animal y vegetal;

IV. Especies pesqueras y acuícolas, con excepción de aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas;

V. OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales, y

VI. En los demás organismos y productos que determine el reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 13.-** En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades con OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;

VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica superveniente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente a la sanidad animal, vegetal o acuícola, a la diversidad biológica o a la salud humana. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SEMARNAT o de la SSA, según sea su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las

normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil que pudiera resultar, y

X. Las demás que esta Ley le confiere.

**ARTÍCULO 14.-** En los casos en que a la SEMARNAT le corresponda el conocimiento, tramitación y resolución de una solicitud de permiso, tratándose de especies silvestres y forestales, deberá remitir el expediente respectivo a la SAGARPA para que emita la opinión que corresponda.

**ARTÍCULO 15.-** En los casos que son competencia de la SAGARPA, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:

I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la SAGARPA, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial;

II. Requerir a la SAGARPA la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y

III. El ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII del artículo 11 de esta Ley.

El dictamen de bioseguridad a que se refiere la fracción I de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos que le corresponda emitir a la SAGARPA, y se expedirá en los términos del artículo 66 de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la SSA el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los OGMs:

I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;

II. Evaluar caso por caso los estudios que elaboren y presenten los interesados sobre la inocuidad y los posibles riesgos de los OGMs sujetos a autorización en los términos del Título Quinto de esta Ley;

III. Resolver y expedir las autorizaciones de OGMs a que se refiere la fracción anterior;

IV. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;

V. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;

VI. Solicitar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según se trate, con apoyo en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas Secretarías supone riesgos superiores a los previstos que pudieran afectar a la salud humana;

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas;

VIII. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil que pudiera resultar, y

IX. Las demás que esta Ley le confiere.

La SSA realizará las acciones de vigilancia sanitaria y epidemiológica de los OGMs y de los productos que los contengan y de los productos derivados, de conformidad con la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 17.-** En caso de liberación accidental de OGMs, las Secretarías se coordinarán para que, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, impongan las medidas necesarias para evitar afectaciones negativas a la diversidad biológica, a la salud humana o a la sanidad animal, vegetal y acuícola, según se trate.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde a la SHCP el ejercicio de las siguientes facultades, respecto de la importación de OGMs y de productos que los contengan:

I. Revisar en las aduanas de entrada del territorio nacional, que los OGMs que se importen y destinen a su liberación al ambiente o a las finalidades establecidas en el artículo 91 de esta Ley, cuenten con el permiso y/o la autorización respectiva, según sea el caso en los términos de este ordenamiento;

II. Revisar que la documentación que acompañe a los OGMs que se importen al país, contenga los requisitos de identificación establecidos en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley;

III. Participar, de manera conjunta con las Secretarías, en la expedición de normas oficiales mexicanas relativas al almacenamiento o depósito de OGMs o de productos que los contengan en los recintos aduaneros del territorio nacional;

IV. Dar aviso inmediato a la SEMARNAT, a la SAGARPA y/o a la SSA, sobre la probable comisión de infracciones a los preceptos de esta Ley, en materia de importación de OGMs, y

V. Impedir la entrada al territorio nacional de OGMs y productos que los contengan, en los casos en que dichos organismos y productos no cuenten con permiso y/o autorización, según corresponda, para su importación, conforme a esta Ley.

La SHCP ejercerá las facultades anteriores, sin perjuicio de las que le confiera la legislación aduanera, aplicables a la importación de todas las mercancías.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Coordinación y Participación

**ARTÍCULO 19.-** La CIBIOGEM es una Comisión Intersecretarial que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs, la cual tendrá las funciones que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, conforme a las siguientes bases:

I. La CIBIOGEM estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito

Público, y Economía, así como por el Director General del CONACyT;

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;

III. La CIBIOGEM podrá invitar a otras dependencias a participar, con voz, en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación con su objeto, así como a los miembros del Consejo Consultivo;

IV. La CIBIOGEM contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Director General del CONACyT, aprobada por la propia CIBIOGEM. Tendrá las atribuciones y facultades que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de este ordenamiento, y ejecutará y dará seguimiento a los acuerdos de la propia Comisión y ejercerá las demás funciones que se le encomienden;

V. La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM contará con la estructura orgánica que apruebe la propia CIBIOGEM y será considerada una unidad administrativa por función del CONACyT, de conformidad con la Ley Orgánica de dicha entidad paraestatal, y

VI. La CIBIOGEM también contará con un Comité Técnico integrado por los coordinadores, directores generales o equivalentes competentes en la materia que designen los titulares de las dependencias y entidades que formen parte de la CIBIOGEM. Dicho Comité podrá proponer la creación de subcomités especializados para la atención de asuntos específicos y tendrá las atribuciones que se determinen en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 20.-** Se crea el Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM que fungirá como órgano de consulta obligatoria de la propia CIBIOGEM en aspectos técnicos y

científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs. Se integrará por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades científicas de reconocido prestigio, que ejercerán su función a título personal, con independencia de la institución, asociación o empresa de la que formen parte o en la que presten sus servicios. Dichos expertos manifestarán expresamente en carta compromiso, al momento de ser designados como integrantes del Consejo Consultivo Científico, no tener ningún conflicto de interés.

La selección de los integrantes del Consejo Consultivo Científico se realizará mediante convocatoria pública que emitan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo Científico y Tecnológico previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología. Entre las funciones del Consejo Consultivo se preverá la formulación de protocolos de investigación, análisis y metodologías y dictámenes técnicos, que podrán ser remunerados. Las funciones específicas del Consejo Consultivo y los mecanismos para que la renovación de sus miembros sea progresiva y escalonada, se establecerán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.-** Se crea el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM que fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la propia CIBIOGEM. Se integrará por representantes de asociaciones, cámaras o empresas de los sectores privado, social y productivo. Su función fundamental será conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en la normalización y el mejoramiento de trámites y procedimientos en materia de bioseguridad de los OGMs. Las funciones específicas del Consejo Consultivo Mixto y los mecanismos para la incorporación de sus integrantes serán establecidas por la CIBIOGEM.

**ARTÍCULO 22.-** La CIBIOGEM emitirá sus reglas de operación en las que se establecerán los mecanismos de participación para que integrantes y representantes de los sectores académico, científico, tecnológico, social y productivo, de reconocido prestigio y experiencia en los temas relacionados directamente con las actividades que son materia de esta Ley, puedan participar mediante opiniones, estudios y consultas en el conocimiento y evolución de las políticas de bioseguridad y de fomento de la investigación en bioseguridad y biotecnología, así como también para recibir opiniones, estudios y consultas en dichas materias.

**ARTÍCULO 23.-** El CONACyT contará en su presupuesto con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CIBIOGEM, de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico, conforme al presupuesto que se autorice en los términos de las disposiciones aplicables. Dichos recursos serán administrados y ejercidos por el Secretario Ejecutivo de la CIBIOGEM.

Los programas, proyectos, apoyos, así como las demás acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se determinen para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y deberán observar las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

**ARTÍCULO 24.-** Las Secretarías podrán establecer comités técnicos científicos que les proporcionen apoyo en la resolución de expedientes de solicitudes de permisos y autorizaciones, así como en materia de avisos. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley determinarán las bases de organización y funcionamiento de dichos comités.

## CAPÍTULO V

### De la Coordinación con las Entidades Federativas

**ARTÍCULO 25.-** La Federación, por conducto de las Secretarías en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, con el conocimiento de la CIBIOGEM, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de:

I. Establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de OGMs al ambiente, sea experimental o en programa piloto, que se determinen en dichos convenios o acuerdos, y

II. En su caso, en la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 26.-** Los convenios o acuerdos de coordinación que suscriban la Federación con los gobiernos de las entidades federativas para los propósitos a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a las disposiciones aplicables y a las siguientes bases:

I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;

II. El propósito de los convenios o acuerdos deberá ser congruente con la política en materia de bioseguridad;

III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración, para lo cual la Federación contribuirá al fortalecimiento de sus capacidades financieras e institucionales;

IV. Se determinarán los medios, procedimientos y recursos necesarios que aporten las Secretarías competentes, con la finalidad de que los gobiernos de las entidades federativas puedan realizar las acciones y las actividades objeto de los convenios o acuerdos de coordinación;

V. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga;

VI. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación;

VII. Determinarán las acciones para promover y participar conjuntamente en el apoyo a la investigación científica y tecnológica en bioseguridad y biotecnología;

VIII. Se establecerá la obligación de presentar informes detallados sobre el cumplimiento del objeto de los convenios y acuerdos de coordinación, y

IX. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del gobierno local respectivo.

**ARTÍCULO 27.-** Los gobiernos de las entidades federativas tendrán acceso permanente a la información que se inscriba en el Registro Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Asimismo, la CIBIOGEM, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, notificará las solicitudes de permisos de liberación comercial al ambiente de OGMs, a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda llevar a cabo dicha actividad, a

efecto de que tengan conocimiento de esa situación y puedan emitir sus opiniones en los términos de esta Ley. La notificación deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que la CIBIOGEM haya recibido la solicitud de permiso correspondiente para su inscripción en el Registro.

## CAPÍTULO VI

### Del Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología

**ARTÍCULO 28.-** El Ejecutivo Federal fomentará, apoyará y fortalecerá la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología a través de las políticas y los instrumentos establecidos en esta Ley y en la Ley de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 29.-** Para lograr el fomento a la investigación científica y tecnológica en materia de bioseguridad y de biotecnología se establecerá un programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología que será considerado como un programa cuya formulación estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las Secretarías y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica y desarrollo tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y de la CIBIOGEM.

Dicho programa formará parte del Programa Especial de Ciencia y Tecnología que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 30.-** El programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología deberá contener, cuando menos, diagnósticos, políticas, estrategias y acciones generales y sectoriales en cuanto a:

- I. Investigación científica;
- II. Innovación y desarrollo tecnológico;
- III. Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
- IV. Difusión del conocimiento científico y tecnológico;
- V. Colaboración nacional e internacional;

VI. Fortalecimiento de la cultura de la bioseguridad, y

VII. Descentralización y desarrollo regional.

**ARTÍCULO 31.-** El CONACyT constituirá un Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, al cual se destinarán los recursos fiscales que aporten las dependencias y entidades para tal fin, recursos de terceros e ingresos que por concepto de derechos determinen las disposiciones fiscales, que deriven de actos realizados en aplicación de esta Ley.

## TÍTULO SEGUNDO De los Permisos

### CAPÍTULO I Disposiciones Comunes

**ARTÍCULO 32.-** Requerirá de permiso la realización de las siguientes actividades:

- I. La liberación experimental al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de uno o más OGMs;
- II. La liberación al ambiente en programa piloto, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs, y
- III. La liberación comercial al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo.

Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor

de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo.

Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría correspondiente expedirá su resolución, debidamente fundada y motivada, una vez analizada la información y documentación aportados por el interesado, el dictamen o la opinión que hubieran expedido las Secretarías a las que les corresponde emitirlos de conformidad con esta Ley y, cuando proceda, la autorización del OGM que expida la SSA en los términos de este ordenamiento. La Secretaría correspondiente en su resolución podrá:

I. Expedir el permiso para la realización de la actividad de liberación al ambiente de que se trate, pudiendo establecer medidas de monitoreo, control, prevención y seguridad adicionales a las que fueron propuestas por el interesado en la solicitud del permiso, o

II. Negar el permiso en los siguientes casos:

A) Cuando la solicitud no cumpla con lo establecido en esta Ley o las normas oficiales mexicanas como requisitos para el otorgamiento del permiso;

B) Cuando la información proporcionada por el interesado, incluyendo la relativa a los posibles riesgos que pudieran ocasionar los OGMs sea falsa, esté incompleta o sea insuficiente, o

C) Cuando la Secretaría correspondiente concluya que los riesgos que pudieran presentar los OGMs de que se trate, afectarán negativamente a la salud humana o a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, pudiéndoles causar daños graves o irreversibles.

**ARTÍCULO 35.-** Los plazos establecidos en esta Ley para la resolución de una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, sea experimental o en programa piloto, serán prorrogables, en caso de que el interesado no cuente con la autorización expedida por la SSA en los términos de este ordenamiento, siempre y cuando dicha auto-

rización sea requisito para la expedición del permiso respectivo.

**ARTÍCULO 36.-** Los permisos para liberación experimental, en programa piloto o comercial de OGMs al ambiente, surtirán efectos de permisos de importación de dichos organismos para ser liberados en forma experimental, en programa piloto o comercial, según sea el caso, en los términos y condiciones que se establezcan en los propios permisos. Lo anterior, sin perjuicio de que la importación de los OGMs de que se trate, quede sujeta al régimen fitosanitario o acuícola establecido en la legislación de la materia que corresponda.

Asimismo, en el caso de que otros países notifiquen a la Secretaría correspondiente la exportación de OGMs, con el objeto de que se importen para su liberación al ambiente en el territorio nacional, dicha Secretaría emitirá el acuse de recibo que corresponda, siempre que este requisito se establezca en los tratados y acuerdos internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, y con independencia de que la importación de dichos OGMs y su liberación al ambiente se sujeten, para su realización, a las disposiciones contenidas en esta Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos de la utilización del OGM que establezca la Secretaría correspondiente en los permisos, podrán comprender entre otros, los siguientes aspectos:

I. Manejo del OGM;

II. Medidas de seguridad para que el posible riesgo se mantenga dentro de los límites de tolerancia aceptados en la evaluación, y

III. Monitoreo de la actividad de que se trate, en relación con los posibles riesgos que dicha actividad pudiera generar.

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría que expida el permiso podrá modificar las medidas de monitoreo, control y prevención, requerir al interesado la implantación de nuevas medidas, así como suspender o revocar dicho permiso, previa audiencia que se otorgue a los interesados, cuando disponga de información científica o técnica de la que se deduzca que la actividad puede suponer riesgos superiores o

inferiores a los previstos originalmente en los estudios correspondientes. Lo anterior deberá ser establecido en los permisos que expidan las Secretarías competentes.

**ARTÍCULO 39.-** El titular del permiso estará obligado a observar y cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad que establezca el permiso, así como las disposiciones de este ordenamiento, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de él deriven, que resulten aplicables a la liberación de que se trate. El incumplimiento de las medidas y disposiciones a que se refiere este artículo, dará lugar a la determinación de la responsabilidad respectiva y a la aplicación de las sanciones que correspondan conforme esta Ley.

**ARTÍCULO 40.-** No se permitirá la importación de OGMs o de productos que los contengan al territorio nacional, en los casos en que dichos organismos se encuentren prohibidos en el país de origen o se encuentren clasificados en las listas como no permitidos para su liberación comercial o para su importación para esa actividad.

En caso de que dichos organismos y productos estén prohibidos en el país de origen o en otro país distinto al de origen, la Secretaría correspondiente estudiará las razones de dicha decisión a fin de determinar si esas prohibiciones son aplicables y por tanto, si deben o no adoptarse en el territorio nacional, así como la existencia de otras razones perjudiciales a la salud humana o al medio ambiente y la diversidad biológica.

**ARTÍCULO 41.-** Se prohíbe realizar actividades con OGMs o con cualquier otro organismo cuya finalidad sea la fabricación y/o utilización de armas biológicas.

## CAPÍTULO II

### Requisitos para la obtención de permisos

#### SECCIÓN I

##### Permiso para liberación experimental al ambiente

**ARTÍCULO 42.-** La solicitud del permiso para realizar la liberación experimental al ambiente de OGMs, incluyendo su importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información:

I. Caracterización del OGM, en la que se deberá considerar lo que establezcan para cada caso las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley;

II. La identificación de la zona donde se pretende liberar experimentalmente el OGM, incluyendo la especificación de la superficie total en la que se realizará la liberación;

III. Un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGMs pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los casos que sean de la competencia de la SAGARPA, el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudieran causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

IV. Las medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad y de bioseguridad, que se llevarán a cabo al momento de realizarla y las posteriores a la liberación;

V. En su caso, los antecedentes de liberación de los OGMs de que se trate en otros países, y

VI. En su caso, se presentarán consideraciones sobre los riesgos de las alternativas tecnológicas con las que se cuente para contender con el problema para el cual se construyó el organismo genéticamente modificado que se pretende liberar.

Será requisito para obtener el permiso de liberación experimental al ambiente, que el solicitante cuente con la autorización del OGM que expida la SSA de conformidad con esta Ley, cuando dicho organismo tenga finalidades de salud pública o se destine a la biorremediación. El interesado podrá iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la Secretaría competente, pero no le será otorgado hasta que acredite en el expediente respectivo haber obtenido la autorización de la SSA.

**ARTÍCULO 43.-** Los interesados en importar OGMs para su liberación experimental al ambiente, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán adjuntar a su solicitud la información y documentación que acredite que el OGM esté permitido conforme la legislación del país de origen, para su liberación, al menos, en etapa experimental, adjuntando para tales efectos la autorización o documentación oficial que ampare dicha situación. En su defecto, el interesado manifestará la inexistencia de dicha situación, y expondrá los elementos de consideración que sustenten el que la Secretaría correspondiente pueda resolver la solicitud.

**ARTÍCULO 44.-** La resolución a una solicitud de permiso para liberación experimental de OGMs deberá expedirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir del

día siguiente a aquel en que la Secretaría que deba resolver haya recibido la solicitud del permiso y la información aportada por el interesado esté completa.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de que, con posterioridad al otorgamiento del permiso, en la realización de la liberación experimental de un OGM al ambiente se presente lo siguiente:

I. Se produzca cualquier modificación en la liberación que pueda incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica, o

II. Se disponga de nueva información científica y técnica sobre dichos riesgos.

En estos casos, el titular del permiso estará obligado a:

A. Informar a la Secretaría correspondiente, de manera inmediata, dicha situación;

B. Revisar las medidas de monitoreo y de bioseguridad especificadas en la documentación, y

C. Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias.

**ARTÍCULO 46.-** El titular del permiso de liberación experimental al ambiente, deberá informar a la Secretaría que lo expidió, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica. Las características y contenido del reporte a que se refiere este artículo se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.-** El titular del permiso estará obligado a informar inmediatamente a la Secretaría correspondiente, cualquier situación que en la realización de la liberación permitida, pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica y/o la salud humana.

**ARTÍCULO 48.-** La Secretaría correspondiente podrá limitar la vigencia del permiso de liberación experimental al ambiente considerando los elementos del expediente.

**ARTÍCULO 49.-** Las liberaciones experimentales al ambiente de OGMs se realizarán al amparo y conforme a los términos y condiciones que establezca el permiso. En caso de que dicho permiso comprenda la realización de diversas

liberaciones del mismo OGM en la misma área geográfica establecida en el permiso, en el mismo se podrá establecer el requisito de aviso de cada liberación.

## SECCIÓN II

### Permiso para liberación al ambiente en programa piloto

**ARTÍCULO 50.-** La solicitud del permiso para realizar la liberación al ambiente de OGMs en programa piloto, incluyendo su importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información:

I. El permiso para la liberación experimental del OGM de que se trate;

II. Referencia y consideraciones sobre el reporte de los resultados de la o las liberaciones experimentales realizadas en relación con los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola en los casos que sean competencia de la SAGARPA conforme a esta Ley;

III. Información relativa a:

A) La cantidad total del OGM a liberar;

B) Las condiciones de manejo que se darán al OGM, y

C) Identificación de las zonas donde se pretende liberar el OGM, incluyendo la especificación de la superficie o superficies totales en las que se realizará la liberación.

IV. Las medidas de monitoreo y de bioseguridad a realizar durante la liberación y posteriores a dicha actividad, y

V. La información que para cada caso determinen las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

Lo anterior, con la finalidad de que las Secretarías correspondientes cuenten con la información para que realicen el análisis y la evaluación de los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, según les corresponda conforme a esta Ley.

Será requisito para obtener el permiso de liberación al ambiente en programa piloto, que el solicitante cuente con la autorización del OGM que expida la SSA de conformidad con esta Ley, cuando dicho organismo sea para

uso o consumo humano. El interesado podrá iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la Secretaría competente, pero no le será otorgado hasta que acredite en el expediente respectivo haber obtenido la autorización de la SSA.

**ARTÍCULO 51.-** Los interesados en importar OGMs para su liberación al ambiente en programa piloto, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán adjuntar a su solicitud la información y documentación que acredite que el OGM esté permitido conforme la legislación del país de origen, para su liberación, al menos, en esta clase de etapa, adjuntando para tales efectos la autorización o documentación oficial que ampare dicha situación. En su defecto, el interesado manifestará la inexistencia de dicha situación, y expondrá los elementos de consideración que sustenten que la Secretaría correspondiente pueda resolver la solicitud.

**ARTÍCULO 52.-** La resolución a una solicitud de permiso para liberación al ambiente de OGMs en programa piloto deberá expedirse en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que la Secretaría que deba resolver haya recibido la solicitud del permiso y la información aportada por el interesado esté completa.

La vigencia del permiso se determinará considerando los elementos del expediente.

**ARTÍCULO 53.-** El titular del permiso de liberación al ambiente en programa piloto, deberá informar a la Secretaría que lo expidió, mediante un reporte, los resultados de la o las liberaciones realizadas en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica. Las características y contenido del reporte a que se refiere este artículo se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 54.-** El titular del permiso estará obligado a informar inmediatamente a la Secretaría correspondiente, cualquier situación que en la realización de la liberación permitida, pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica y/o la salud humana.

### SECCIÓN III

#### Permiso para liberación comercial al ambiente

**ARTÍCULO 55.-** La solicitud del permiso para realizar la liberación comercial al ambiente de OGMs, incluyendo su

importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información:

I. Los permisos para la liberación experimental y en programa piloto del OGM de que se trate;

II. Referencia y consideraciones sobre los reportes de resultados de la liberación experimental y de la liberación en programa piloto que se hayan realizado, en términos de los permisos a que se refiere la fracción anterior;

III. Instrucciones o recomendaciones específicas de almacenamiento, transporte y, en su caso, manejo;

IV. En su caso, condiciones para su liberación y comercialización;

V. En su caso, se presentarán consideraciones sobre los riesgos de las alternativas tecnológicas con las que se cuenta para contender con el problema para el cual se construyó el OGM que se pretende liberar;

VI. En su caso, la información que disponga el solicitante sobre datos o resultados de la comercialización del mismo OGM en otros países, y

VII. La demás información que determinen las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

Lo anterior, con la finalidad de que las Secretarías correspondientes cuenten con la información para que realicen el análisis y la evaluación de los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, según les corresponda conforme a esta Ley.

**ARTÍCULO 56.-** Los interesados en importar OGMs para su liberación comercial, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán adjuntar la información y documentación que acredite que el OGM esté permitido conforme la legislación del país de origen para su comercialización, adjuntando para tales efectos la autorización o documentación oficial que ampare dicha situación. En su defecto, el interesado manifestará la inexistencia de dicha situación, y expondrá los elementos de consideración que sustenten el que la Secretaría competente pueda resolver la solicitud.

**ARTÍCULO 57.-** La resolución a una solicitud de permiso para liberación comercial al ambiente, deberá expedirse

en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que la Secretaría que deba resolver haya recibido la solicitud del permiso y la información aportada por el interesado esté completa.

**ARTÍCULO 58.-** Las actividades e importaciones subsecuentes al permiso de liberación comercial al ambiente se realizarán sujetándose a los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y sin que requieran de permisos sucesivos. Se entenderá que las importaciones subsecuentes se realizan en los mismos términos y condiciones establecidos en el permiso de liberación comercial respectivo, cuando se trate del mismo OGM y la misma área de liberación. Lo anterior, con independencia de que dichas actividades e importaciones puedan ser objeto de monitoreo y de acciones de inspección y vigilancia, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 59.-** El permiso de liberación comercial al ambiente de un OGM conlleva la autorización de comercialización del organismo de que se trate y de los productos que lo contengan, en los términos de esta Ley.

### CAPÍTULO III Estudio y Evaluación del Riesgo

**ARTÍCULO 60.-** La evaluación del riesgo es el proceso por el cual se analizan caso por caso, con base en estudios fundamentados científica y técnicamente que deberán elaborar los interesados, los posibles riesgos o efectos que la liberación experimental al ambiente de OGMs pueden causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Los posibles riesgos a la salud humana serán materia de estudio de riesgos para la obtención de la autorización del OGM de que se trate, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 61.-** Para llevar a cabo el estudio y la evaluación del riesgo, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Deben realizarse caso por caso de una forma transparente y basada en principios científicos y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley, tomando en cuenta el asesoramiento de expertos;

II. Se realizarán en los campos de especialidad relevantes;

III. La falta de conocimiento o consenso científico no se interpretará necesariamente como indicador de un determinado nivel de riesgo, de ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable;

IV. Deben tener como base mínima los posibles riesgos que se impondrían por la liberación de los organismos hospederos no modificados genéticamente o de los organismos parentales, cuando fueran liberados en ese medio ambiente;

V. Se deberá considerar el organismo receptor, la modificación genética, incluyendo la construcción genética y el método de inserción, y el ambiente en el que se pretende liberar el OGM, y

VI. La naturaleza y el nivel de detalle de la información que contengan pueden variar de un caso a otro, dependiendo del OGM de que se trate, su uso previsto y el probable ambiente receptor.

**ARTÍCULO 62.-** Las etapas básicas a seguir en el estudio y la evaluación del riesgo son las siguientes:

I. La identificación de características nuevas asociadas con el OGM que pudieran tener posibles riesgos en la diversidad biológica;

II. La evaluación de que estos posibles riesgos ocurran realmente, teniendo en cuenta el nivel y el tipo de exposición del OGM;

III. La evaluación de las consecuencias si posibles riesgos ocurrieran realmente;

IV. La estimación del posible riesgo global que represente el OGM, basada en la evaluación de la probabilidad de que los posibles riesgos y las consecuencias identificadas ocurran realmente, y

V. La recomendación sobre si los posibles riesgos son aceptables o manejables, o no lo son, incluyendo la determinación de estrategias para el manejo de esos posibles riesgos.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando haya incertidumbre acerca del nivel del posible riesgo que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica, las Secretarías correspondientes solicitarán dentro del procedimiento administrativo de permiso de la actividad de liberación al ambiente de OGMs de

que se trate, información adicional sobre cuestiones concretas del estudio de riesgo o adoptarán estrategias apropiadas para el manejo del riesgo y/o el monitoreo del OGM en el ambiente receptor.

En caso de peligro de daño grave o irreversible, la incertidumbre acerca del nivel de los posibles riesgos que los OGMs puedan causar a la diversidad biológica o a la salud humana, no deberá utilizarse como razón para que la Secretaría correspondiente postergue la adopción de medidas eficaces que impidan la afectación negativa de la diversidad biológica o de la salud humana. En la adopción de dichas medidas, la Secretaría correspondiente tomará en cuenta la evidencia científica existente que le sirva de fundamento o criterio para el establecimiento de la medida o medidas; los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley, y la normatividad comercial contenida en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

**ARTÍCULO 64.-** El interesado podrá presentar de manera adicional al estudio de los posibles riesgos, otros estudios o consideraciones en los que se analicen tanto la contribución del OGM a la solución de problemas ambientales, sociales, productivos o de otra índole, las consideraciones socioeconómicas que existan respecto de la liberación de OGMs al ambiente, como una evaluación de los riesgos de las opciones tecnológicas alternas para contender con la problemática específica para la cual el OGM fue diseñado. Estos análisis deberán estar sustentados en evidencias científicas y técnicas, en los antecedentes sobre uso, producción y consumo, y podrán ser considerados por las Secretarías competentes como elementos adicionales para decidir sobre la liberación experimental al ambiente, y consecuentes liberaciones al ambiente en programa piloto y comercial, respectivamente, del OGM de que se trate.

**ARTÍCULO 65.-** Las características y requisitos de los estudios de evaluación de los posibles riesgos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

#### CAPÍTULO IV De los dictámenes

**ARTÍCULO 66.-** Los dictámenes que deberá emitir la SEMARNAT únicamente se requerirán tratándose de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de OGMs que sean de competencia de la SAGARPA. Dichos dictáme-

nes deberán ser emitidos en un plazo de sesenta días contados a partir de que la SEMARNAT reciba el expediente administrativo remitido por la SAGARPA. Dicho plazo comprende tanto la expedición del dictamen correspondiente, como su remisión a la SAGARPA. La SAGARPA expedirá el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, siempre que el dictamen que emita la SEMARNAT sea favorable.

#### CAPÍTULO V De la Reconsideración de las Resoluciones Negativas

**ARTÍCULO 67.-** Los interesados a los que la Secretaría correspondiente les haya negado el permiso solicitado, podrán pedir a dicha Secretaría la reconsideración de la resolución respectiva, cuando se considere que:

I. Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado del estudio de los posibles riesgos en el cual se basó la resolución, o

II. Se disponga de nueva información científica o técnica pertinente de la que se deduzca que los posibles riesgos identificados no son los previstos originalmente.

La Secretaría competente podrá emitir una resolución dentro de los dos meses siguientes. En caso de no hacerlo, se tendrá por desestimada la reconsideración.

**ARTÍCULO 68.-** La reconsideración a que se refiere el artículo anterior no constituye ningún recurso o medio de defensa, y podrá ser promovida por los interesados con independencia de que hagan valer el medio de impugnación establecido en esta Ley en contra de la resolución que les afecte.

#### CAPÍTULO VI De la Revisión de los Permisos

**ARTÍCULO 69.-** La Secretaría correspondiente, en cualquier momento y sobre la base de nueva información científica o técnica acerca de los posibles riesgos que puedan provocar los OGMs a la salud pública o al medio ambiente y a la diversidad biológica, podrán revisar los permisos otorgados y, en su caso, suspender sus efectos o revocar dichos permisos, conforme a los procedimientos

que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, cuando considere como causas que:

- I. Se presente un cambio en las circunstancias de las actividades que puede influir en el resultado del estudio de la evaluación de los posibles riesgos en el cual se basó el permiso, o
- II. Se cuente con información científica o técnica adicional que pudiese modificar cualesquiera condiciones, limitaciones o requisitos del permiso.

### CAPÍTULO VII Confidencialidad

**ARTÍCULO 70.-** Los interesados podrán identificar claramente en su solicitud de permiso, aquella información que deba considerarse como confidencial conforme al régimen de propiedad industrial o de derechos de autor. La Secretaría correspondiente se sujetará a lo establecido en las leyes de la materia y se abstendrá de mandar registrar y de facilitar a terceros la información y los datos que estén protegidos por dichas leyes.

**ARTÍCULO 71.-** No tendrán el carácter de confidencial:

- I. La descripción general de los OGMs;
- II. La identificación del interesado o responsable de la actividad;
- III. La finalidad y el lugar ó lugares de la actividad;
- IV. Los sistemas y las medidas de bioseguridad, monitoreo, control y emergencia, y
- V. Los estudios sobre los posibles riesgos a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica.

La información a que se refieren las fracciones anteriores será de uso exclusivo de SEMARNAT o SAGARPA, según su ámbito de competencia conforme a esta Ley, una vez que se expidan los permisos respectivos en los términos del presente ordenamiento. Lo anterior también será aplicable a la información para autorizaciones de OGMs que expida la SSA de conformidad con esta Ley.

### CAPÍTULO VIII

Exportación de OGMs que se destinen a su liberación al ambiente en otros países

**ARTÍCULO 72.-** Los interesados en exportar OGMs que se destinen a su liberación al ambiente en otros países, notificarán por sí, conforme se determine en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, su intención de exportar dichos organismos, a las autoridades competentes del país respectivo. Dicha notificación sólo se realizará en los casos en que los tratados y acuerdos internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, establezcan ese requisito para efectuar la exportación al país de que se trate. La información que el interesado adjunte a la notificación a que se refiere este artículo, deberá ser exacta, fidedigna y ajustada a lo que establezcan dichos tratados y acuerdos internacionales.

### TÍTULO TERCERO De la Utilización Confinada y Avisos

#### CAPÍTULO I Utilización Confinada

**ARTÍCULO 73.-** La utilización confinada de OGMs puede ser con fines de enseñanza, de investigación científica y tecnológica, industriales o comerciales.

**ARTÍCULO 74.-** Quienes realicen actividades de utilización confinada sujetas al requisito de presentación de aviso en los términos de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un libro de registro de las actividades de utilización confinada que realicen, el cual se deberá proporcionar a las Secretarías correspondientes cuando éstas lo soliciten;
- II. Aplicar las medidas de confinamiento cuya ejecución deberá adaptarse a los conocimientos científicos y técnicos más modernos y avanzados en materia de manejo de riesgos y de tratamiento, disposición final y eliminación de residuos de OGMs generados en la realización de la actividad, y
- III. En el caso de la utilización confinada con fines de enseñanza o de investigación científica y tecnológica, integrar una comisión interna de bioseguridad y aplicar los principios de las buenas prácticas de la investigación

científica, así como las reglas de bioseguridad que defina la comisión interna de bioseguridad. Dicha comisión interna estará encargada de la seguridad en las instalaciones y de las buenas prácticas y la seguridad en el manejo de OGMs utilizados en la actividad señalada.

Las normas oficiales mexicanas que deriven de esta ley establecerán:

A) Los requisitos y las características generales que debe contener el libro de registro a que se refiere este artículo, para cada tipo de actividad;

B) Los requisitos y características relativas al confinamiento, tratamiento, disposición final, destrucción y eliminación de residuos de OGMs;

C) Las condiciones de manejo que se requieran en las diversas formas de utilización confinada de dichos organismos, y

D) Acciones a realizar en caso de liberación accidental de OGMs.

**ARTÍCULO 75.-** El almacenamiento o depósito de OGMs o de productos que los contengan, que se realice en las aduanas del territorio nacional, se sujetará a lo que dispongan las normas oficiales mexicanas respectivas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la SHCP.

**ARTÍCULO 76.-** El transporte de OGMs o de productos que los contengan, así como el tránsito de dichos organismos y productos por el territorio nacional, cuando tengan como destino otro país, se regirán por las normas oficiales mexicanas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

## CAPÍTULO II De los Avisos

**ARTÍCULO 77.-** El aviso es la comunicación que deben presentar en formatos oficiales los sujetos señalados en esta Ley, a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según corresponda conforme a este ordenamiento, respecto de la utilización confinada de OGMs en los casos que se establecen en este capítulo.

**ARTÍCULO 78.-** Los avisos se deberán presentar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, conforme a las atribuciones que esta Ley les confiere, en los formatos oficiales que se expidan para tal efecto. El contenido de los formatos lo determinarán dichas Secretarías, con la previa aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En dichos formatos se determinará la información y documentación que deba presentar el interesado. Los formatos se deberán publicar en el *Diario Oficial* de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** Requieren de presentación de aviso:

I. Los OGMs que se manejen, generen y produzcan con fines de enseñanza e investigación científica y tecnológica;

II. La integración de las comisiones internas de bioseguridad, incluyendo el nombre del o los responsables de dichas comisiones;

III. La primera utilización de laboratorios o instalaciones específicas de enseñanza o investigación científica y tecnológica en las que se manejen, generen y produzcan OGMs;

IV. La producción de OGMs que se utilicen en procesos industriales, y

V. La primera utilización de instalaciones específicas en donde se produzcan los OGMs a que se refiere la fracción anterior.

**ARTÍCULO 80.-** También requiere de presentación de aviso la importación de OGMs para su utilización confinada con fines industriales o comerciales, únicamente cuando se reúnan los supuestos siguientes:

I. Que se trate de OGMs que no requieran de permiso, en virtud de que se destinen exclusivamente a su utilización confinada y por tanto no se importen para su liberación al ambiente, y

II. Que se trate de OGMs que no requieran autorización sanitaria debido a que no se destinarán a uso o consumo humano o a finalidades de salud pública.

**ARTÍCULO 81.-** Los sujetos que deben presentar a la Secretaría correspondiente el aviso respectivo, son los siguientes:

I. En los casos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 79, el responsable de la comisión interna de bioseguridad de la institución, centro o empresa en donde se realicen las actividades de enseñanza e investigación científica y tecnológica en las que se genere y produzca el OGM de que se trate;

II. En los casos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 79, el representante legal de la empresa en la que se produzcan los OGMs de que se trate, y

III. En el caso a que se refiere el artículo anterior, el importador del OGM.

**ARTÍCULO 82.-** Se exceptúa de la presentación de aviso, la utilización confinada o importación para esa actividad, en caso de que el OGM de que se trate se exente de dicho requisito en las listas que expidan las Secretarías conforme a esta Ley.

**ARTÍCULO 83.-** La utilización confinada de OGMs y la importación de dichos organismos para esa actividad, podrá realizarse a partir del momento en que la comisión interna de bioseguridad o el importador, según se trate, presente el aviso respectivo a la Secretaría correspondiente.

**ARTÍCULO 84.-** Una vez presentado el aviso, la Secretaría correspondiente podrá determinar, en su caso, con sustento científico y técnico:

I. Que en consideración del organismo genéticamente modificado y los posibles riesgos en su manejo, debe suspenderse la actividad;

II. En su caso, podrá resolver que la utilización confinada requiere de la adopción e implementación de requisitos y medidas de bioseguridad adicionales a los señalados por el propio interesado en el aviso, las cuales serán determinadas por dicha Secretaría, y deberán ser observadas y cumplidas por el interesado para continuar la realización de la actividad, o

III. La prohibición de la utilización confinada del organismo genéticamente modificado de que se trate o su importación para esa actividad.

Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de revisión establecido en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 85.-** Las personas cuya actividad de utilización confinada esté sujeta al requisito de presentación de aviso estarán obligadas a observar y cumplir las demás disposiciones del presente ordenamiento y de las normas oficiales mexicanas que deriven del mismo, en lo que le sea aplicable.

## TÍTULO CUARTO Zonas Restringidas

### CAPÍTULO I

#### Centros de origen y de diversidad genética

**ARTÍCULO 86.-** Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SAGARPA, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal. También se tomará en consideración la información que aporten los interesados al solicitar los permisos correspondientes o al presentar los avisos, en los términos de esta Ley, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SAGARPA adoptarán las medidas necesarias para la protección de dichas áreas geográficas.

**ARTÍCULO 87.-** Para la determinación de los centros de origen y de diversidad genética se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. Que se consideren centros de diversidad genética, entendiéndose por éstos las regiones que actualmente albergan poblaciones de los parientes silvestres del OGM de que se trate, incluyendo diferentes razas o variedades del mismo, las cuales constituyen una reserva genética del material, y

II. En el caso de cultivos, las regiones geográficas en donde el organismo de que se trate fue domesticado por primera vez, siempre y cuando estas regiones sean centros de diversidad genética.

**ARTÍCULO 88.-** En los centros de origen y de diversidad genética de especies animales y vegetales se restringirá la

realización de liberaciones de OGMs, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de OGMs distintos a las especies nativas, siempre que su liberación no cause una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica;
- II. Cuando se trate de OGMs de la misma especie a las nativas, siempre y cuando se demuestre que no puedan intercambiar genes con éstas, o que de hacerlo no causarán una afectación negativa a la salud humana o a la diversidad biológica, o
- III. Los demás casos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

## CAPÍTULO II

### De las Actividades con OGMs en Áreas Naturales Protegidas

**ARTÍCULO 89.-** Se restringe la realización de actividades de utilización confinada y de liberación al ambiente de OGMs en las siguientes áreas naturales protegidas de competencia federal, creadas de conformidad con las disposiciones de la materia:

- I. Reservas de la Biosfera;
- II. Parques nacionales;
- III. Monumentos naturales;
- IV. Áreas de Protección de Recursos Naturales;
- V. Áreas de Protección de Flora y Fauna Silvestre, y
- VI. Santuarios.

En estas zonas sólo se podrán llevar a cabo, después de una evaluación de los posibles riesgos, caso por caso, las actividades señaladas, en los siguientes casos:

A) Cuando aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados específicamente para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley;

B) En los casos especiales y atendibles de productos específicos para la subsistencia, consumo directo y satisfacción de necesidades básicas de las personas y comunidades que vivan dentro de esas áreas naturales protegidas, conforme a las normas oficiales mexicanas y permisos que, en su caso, se expidan conforme a esta Ley, y

C) En los demás casos que establezcan los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

**ARTÍCULO 90.-** En las declaratorias por las que se establezcan las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo anterior, y en sus correspondientes programas de manejo, se incorporarán los lineamientos, condiciones, modalidades y limitaciones a que se sujetará la realización de actividades de utilización confinada y de liberación al ambiente de OGMs, en los casos precisados en el artículo anterior, conforme se expidan las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley y los permisos de liberación correspondientes.

Asimismo, en caso de que algún centro de origen o centro de diversidad genética se ubique dentro de alguna de las áreas naturales protegidas indicadas en el artículo anterior, las declaratorias y programas señalados en este artículo se modificarán en los términos de la legislación de la materia, conforme se realicen las determinaciones a que se refiere el artículo 86 de la presente Ley.

## TÍTULO QUINTO

### De la Protección de la Salud Humana en relación con los OGMs

## CAPÍTULO I

### De las Autorizaciones de OGMs

**ARTÍCULO 91.-** Los OGMs objeto de autorización son los siguientes:

- I. Los que se destinen a su uso o consumo humano, incluyendo granos;
- II. Los que se destinen al procesamiento de alimentos para consumo humano;
- III. Los que tengan finalidades de salud pública, y
- IV. Los que se destinen a la biorremediación.

Para los efectos de esta Ley, también se consideran OGMs para uso o consumo humano aquellos que sean para consumo animal y que puedan ser consumidos directamente por el ser humano.

**ARTÍCULO 92.-** La solicitud de autorización de un OGM deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

I. El estudio de los posibles riesgos que el uso o consumo humano del OGM de que se trate pudiera representar a la salud humana, en el que se incluirá la información científica y técnica relativa a su inocuidad, y

II. Los demás requisitos que se determinen en las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.

Los lineamientos, criterios, características y requisitos de los estudios de los posibles riesgos que los OGMs puedan causar a la salud humana, serán determinados por la SSA en las normas oficiales mexicanas que expida conforme a esta Ley.

**ARTÍCULO 93.-** En el caso de solicitudes de autorización de un OGM para poder realizar su importación para las finalidades a que se refiere el artículo [91] de esta Ley, además de lo establecido en el artículo anterior, el interesado deberá adjuntar la información y documentación que acredite que el OGM esté autorizado conforme la legislación del país de origen. En su defecto, el interesado manifestará la inexistencia de dicha situación, y expondrá los elementos de consideración que sustenten el que la SSA pueda resolver la solicitud de autorización.

**ARTÍCULO 94.-** Una vez que la SSA reciba una solicitud de autorización, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberá remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas.

**ARTÍCULO 95.-** Las autorizaciones deberán ser expedidas en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que la SSA reciba la solicitud de autorización por parte del interesado y la información aportada en dicha solicitud esté completa.

**ARTÍCULO 96.-** La SSA expedirá su resolución, una vez que haya analizado la información y documentación aportados por el interesado. Dicha Secretaría en su resolución podrá, fundada y motivadamente:

I. Expedir la autorización, o

II. Negar la autorización en los siguientes casos:

A) Cuando la solicitud no cumpla con lo establecido en esta Ley o las normas oficiales mexicanas como requisitos para el otorgamiento de la autorización;

B) Cuando la información proporcionada por el interesado sea falsa, esté incompleta o sea insuficiente, o

C) Cuando la SSA concluya que los riesgos que pueden presentar dichos organismos afectarán negativamente a la salud humana, pudiéndole causar daños graves o irreversibles.

La SSA basará sus resoluciones de acuerdo con la identificación científica y técnicamente sustentada de los posibles riesgos que pudieran generar los OGMs, y de la posibilidad real de afectación a la salud humana por dichos organismos.

**ARTÍCULO 97.-** Los OGMs autorizados por la SSA podrán ser libremente comercializados e importados para su comercialización, al igual que los productos que contengan dichos organismos y los productos derivados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de que dichos organismos autorizados, los productos que los contengan y los productos derivados queden sujetos al régimen de control sanitario general que establece la Ley General de Salud y sus reglamentos y, en caso de que les sean aplicables, los requisitos fitozoosanitarios que correspondan.

**ARTÍCULO 98.-** Serán aplicables al procedimiento administrativo de autorización, las disposiciones relativas del Título Segundo, en cuanto a la Reconsideración de las Resoluciones Negativas, Revisión de los Permisos y Confidencialidad.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones adicionales

**ARTÍCULO 99.-** El envasado de OGMs y de productos que los contengan, para uso o consumo humano, se registrará por las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, conjuntamente con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 100.-** El desarrollo, producción, comercialización y en general proceso de OGMs con efectos terapéuticos, adicionalmente a lo establecido en esta Ley, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables a medicamentos y fármacos.

## TÍTULO SEXTO

### Etiquetado e Identificación de OGMs

**ARTÍCULO 101.-** El etiquetado de OGMs, de productos que contengan dichos organismos y de productos derivados, que sean para uso o consumo humano, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA conforme a la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

En la expedición de las normas oficiales mexicanas se deberán observar los siguientes criterios y lineamientos generales:

I. El etiquetado de OGMs, de productos que contengan dichos organismos y de productos derivados, estará sujeto al régimen general de etiquetado de todos los productos para uso o consumo humano, establecido en las disposiciones aplicables;

II. En aquellos casos en que el OGM presente cambios significativos en su composición alimenticia o en sus propiedades nutricionales, o presente riesgos para la salud, con referencia a su contraparte convencional, será obligatorio, adicionalmente, consignar en la etiqueta estas características del producto, y

III. En los casos en que en las normas oficiales mexicanas se determine la obligación de etiquetar conforme a lo establecido en este artículo, la información que contengan las etiquetas, de conformidad con dichas normas oficiales, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**ARTÍCULO 102.-** Los requisitos de información que deberá contener la documentación que acompañe a los OGMs que se importen conforme a esta Ley, se establecerán en

normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento, considerando en su expedición la finalidad a la que se destinen dichos organismos y lo que se establezca en tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo, serán expedidas conjuntamente por la SAGARPA, la SSA y la Secretaría de Economía. En caso de que la importación de OGMs se realice con la finalidad de su liberación al ambiente, las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo serán expedidas por las Secretarías señaladas conjuntamente con la SEMARNAT.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De las Listas de OGMs

**ARTÍCULO 103.-** Las listas de OGMs que conforme a esta Ley se expidan y publiquen serán las siguientes:

I. Las de OGMs que cuenten con permiso para su liberación comercial o para su importación para esa actividad;

II. Las de OGMs que no cuenten con permiso para su liberación comercial o para su importación para esa actividad;

III. Las de OGMs que cuenten con autorización por la SSA;

IV. Las de OGMs exentos de aviso, y

V. Las de OGMs exentos de autorización de la SSA.

Las listas de OGMs a que se refiere este artículo serán expedidas y publicadas por las Secretarías competentes con la periodicidad que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley y de acuerdo a lo establecido en el presente Título. Tendrán como finalidad dar a conocer a los interesados y al público en general el resultado de las resoluciones que expidan respecto de las solicitudes de permisos y autorizaciones.

**ARTÍCULO 104.-** La lista de OGMs a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior será elaborada considerando los resultados de la evaluación caso por caso y expedida conjuntamente por la SEMARNAT, la SSA y la SAGARPA, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Las finalidades de la lista a que se refiere este artículo serán:

I. Indicar la situación jurídica en que se encuentren esos OGMs, y

II. Determinar los casos en los cuales los OGMs permitidos para su liberación comercial o para su importación para esa actividad puedan ser liberados e importados libremente en las áreas geográficas que se determinen conforme al análisis caso por caso.

En dicha lista, las Secretarías correspondientes podrán indicar los casos en que la importación, el uso, manejo y liberación de dichos organismos puedan realizarse sin condiciones, así como los casos en que se deban cumplir condiciones específicas.

**ARTÍCULO 105.-** La lista de OGMs que cuenten con autorización, será elaborada y expedida por la SSA, considerando los resultados de la evaluación caso por caso de los posibles riesgos de dichos organismos para la salud humana, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación. Sus finalidades serán indicar la situación jurídica en que se encuentren esos OGMs, y determinar los casos en los cuales los OGMs autorizados conforme a esta Ley puedan ser comercializados e importados libremente.

**ARTÍCULO 106.-** La lista de OGMs exentos de aviso será expedida conjuntamente por las Secretarías, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación. Su finalidad será resolver caso por caso los OGMs que en actividades de utilización confinada que estén sujetas a presentación de aviso queden exentas de dicho requisito, en razón del bajo o nulo riesgo que representen para la diversidad biológica.

**ARTÍCULO 107.-** La lista de OGMs exentos de autorización, será expedida por la SSA, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación. La finalidad de esa lista será resolver los casos en los cuales los OGMs que se destinen a uso o consumo humano queden exentos de dicho requisito, al no representar ningún riesgo para la salud de la población.

**ARTÍCULO 108.-** En las listas de OGMs a que se refieren las fracciones I y III del artículo 103 de esta Ley, se podrán incluir aquellos OGMs que pudieran quedar exentos de permiso de importación para su liberación comercial y/o de autorización sanitaria para su importación para comercialización, en los casos en que se declare, por organismos internacionales, en tratados o acuerdos internacionales en los

que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, que el OGM de que trate no presenta riesgos o efectos adversos a la diversidad biológica y/o a la salud humana, y que por tanto no requieren de dichos requisitos para su introducción en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 109.-** En la formulación, expedición y modificación de las listas informativas de OGMs exentos de aviso o de autorización, se estará a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

Se formularán atendiendo:

- I. La naturaleza del organismo genéticamente modificado;
- II. La presencia en el país o región de interés, de especies sexualmente compatibles con el organismo genéticamente modificado;
- III. El tipo de reproducción sexual del organismo genéticamente modificado y las especies nativas sexualmente compatibles;
- IV. La naturaleza del organismo receptor o parental;
- V. Las características del vector y del inserto de material genético utilizados en la operación;
- VI. La capacidad y forma de propagación de los organismos genéticamente modificados;
- VII. La existencia de especies silvestres parientes en alguna área o región del territorio nacional que sea su centro de origen;
- VIII. La escala o volumen de manejo, y
- IX. Los posibles efectos o riesgos que las distintas actividades con dichos organismos pudieran causar al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la salud humana o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

**ARTÍCULO 110.-** Cualquier interesado en realizar actividades con OGMs sujetas a la presentación de aviso, podrá solicitar a la Secretaría correspondiente la exención de dicho requisito mediante las listas. Al efecto, el interesado aportará la información y documentación que sustente la

exención solicitada en dichas listas. Lo mismo aplicará al caso de exención de autorización de OGMs.

## **TÍTULO OCTAVO** **De la Información sobre Bioseguridad**

### **CAPÍTULO I** **Del Sistema Nacional** **de Información sobre Bioseguridad**

**ARTÍCULO 111.-** La CIBIOGEM, a través de su Secretaría Ejecutiva, desarrollará el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre bioseguridad. En dicho Sistema, la CIBIOGEM deberá integrar, entre otros aspectos, la información correspondiente al Registro.

La CIBIOGEM reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de bioseguridad, incluyendo la inocuidad de OGMs, realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos y organizados por el Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad. Además, elaborará y publicará anualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de biotecnología y bioseguridad materia de esta Ley.

La CIBIOGEM, además, realizará los estudios y las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los OGMs que se liberen al ambiente en el territorio nacional, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM fungirá como Centro Focal Nacional ante el Secretariado del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, siendo la responsable del enlace con dicho Secretariado y de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de dicho Tratado Internacional. La Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM también se encargará de proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología establecido en el mencionado Protocolo, cualquier información sobre:

I. Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información y documentación que se requiera, en términos de esta Ley, para el procedimiento administrativo de permisos de im-

portación de OGMs para ser liberados experimental, en programa piloto o comercialmente;

II. Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;

III. Resúmenes de las evaluaciones de riesgo de OGMs, así como información pertinente sobre productos derivados de OGMs;

IV. Las resoluciones definitivas acerca de la importación o liberación al ambiente de OGMs, así como de la modificación de resoluciones derivada de su revisión conforme a esta ley;

V. Los efectos socioeconómicos de los OGMs, especialmente en las comunidades indígenas y locales, y

VI. Los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Protocolo, incluidos los relativos a la aplicación del procedimiento de importación de OGMs para ser liberados al ambiente en forma experimental, en programa piloto o comercial.

Las Secretarías competentes podrán proporcionar de manera directa al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, la información a que se refieren las fracciones anteriores, informando simultáneamente a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM.

### **CAPÍTULO II** **Del Registro Nacional** **de Bioseguridad de los OGMs**

**ARTÍCULO 112.-** El Registro, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción de la información relativa a las actividades con OGMs, así como de los propios organismos. Su funcionamiento y lo que puede ser objeto de inscripción se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. La SEMARNAT, la SAGARPA y la SSA contribuirán a la organización y funcionamiento del Registro.

## **TÍTULO NOVENO** **De las Normas Oficiales Mexicanas** **en Materia de Bioseguridad**

**ARTÍCULO 113.-** Para garantizar la bioseguridad de las actividades con OGMs, las Secretarías, de manera conjunta

o con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, expedirán normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos conforme a las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 114.-** En la formulación de normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada actividad o proceso productivo con OGMs.

**ARTÍCULO 115.-** La aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de bioseguridad, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a las Secretarías competentes en los términos de esta Ley. El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por dichas Secretarías de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

## TÍTULO DÉCIMO Inspección y Vigilancia y Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación

### CAPÍTULO I Inspección y Vigilancia

**ARTÍCULO 116.-** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, las Secretarías competentes podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, por conducto de las Unidades Administrativas facultadas legalmente para ello, conforme a esta Ley.

**ARTÍCULO 117.-** Por lo que hace a los requisitos y formalidades que deben observarse en la realización de visitas de inspección y vigilancia, son aplicables supletoriamente a este capítulo las disposiciones del Capítulo Decimoprimero del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### CAPÍTULO II Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación

**ARTÍCULO 118.-** Las Secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, ordenarán alguna o al-

gunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGMs se presente lo siguiente:

I. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

II. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o

III. Se liberen accidentalmente OGMs no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGMs o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;

B. El aseguramiento precautorio de OGMs, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;

C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;

D. La repatriación de OGMs a su país de origen;

E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y

F. La destrucción de OGMs de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

b) Para determinar la imposición de la medida, la Secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que

éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y

c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGMs, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 119.-** Cuando las Secretarías competentes ordenen alguna de las medidas previstas en el artículo anterior, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas impuestas.

Si el interesado se rehusare a llevar a cabo las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la Secretaría que las haya impuesto las realizará inmediatamente, con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría competente imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, dicha Secretaría deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**ARTÍCULO 120.-** En caso de liberaciones accidentales de OGMs que se verifiquen en el territorio nacional, y que pudieran tener efectos adversos significativos a la diversidad biológica o a la salud humana de otro país, la Secretaría competente notificará tal situación a la autoridad correspondiente del país que pudiera resultar afectado por dicha liberación. Dicha notificación deberá incluir:

I. Información sobre las cantidades estimadas y las características y/o rasgos importantes del OGM;

II. Información sobre las circunstancias y la fecha estimada de la liberación accidental, así como el uso que tiene el OGM en el territorio nacional;

III. Información disponible sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;

IV. Información disponible sobre las posibles medidas de regulación, atención y control del riesgo, y

IV. Un punto de contacto para obtener información adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, las Secretarías, en el ámbito de sus competencias conforme a esta Ley, realizarán las acciones y medidas necesarias para reducir al mínimo cualquier riesgo o efecto adverso que los OGMs liberados accidentalmente pudieran ocasionar. Dichas acciones y medidas serán ordenadas por las Secretarías a quien haya ocasionado la liberación accidental de OGMs al ambiente, quien deberá cumplirlas de manera inmediata. En caso contrario, las Secretarías procederán conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 121.-** Son aplicables supletoriamente a este capítulo las disposiciones del Capítulo Único del Título Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, excepto para lo dispuesto en el artículo anterior.

## **TÍTULO DECIMOPRIMERO** **Infracciones, Sanciones y Responsabilidades**

### **CAPÍTULO I** **De las Infracciones**

**ARTÍCULO 122.-** Incurrir en infracciones administrativas a las disposiciones de esta Ley, la persona que, a sabiendas de que se trata de OGMs:

I. Realice actividades con OGMs sin contar con los permisos y las autorizaciones respectivas;

II. Realice actividades con OGMs incumpliendo los términos y condiciones establecidos en los permisos y las autorizaciones respectivas;

III. Realice actividades de utilización confinada de OGMs, sin presentar los avisos en los términos establecidos en esta Ley;

IV. Realice actividades con OGMs que se encuentren sujetas o exentas de la presentación de aviso, incumpliendo las demás disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de aquella,

que resulten aplicables a la actividad de que se trate o que sean comunes a todas las actividades en materia de bioseguridad;

V. Presente a las Secretarías competentes, información y/o documentación a que se refiere este ordenamiento que sea falsa, incluyendo la relativa a los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la salud humana o a la diversidad biológica;

VI. Incumpla las medidas sanitarias, de monitoreo, control y prevención señaladas por los interesados en la información y documentación aportada para obtener los permisos y las autorizaciones respectivas, y las establecidas por las Secretarías en los propios permisos y autorizaciones;

VII. Incumpla las medidas de control y de respuesta en caso de emergencia señaladas por los interesados en sus estudios de los posibles riesgos que las actividades con OGMs puedan ocasionar a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

VIII. Incumpla la obligación de informar o hacer del conocimiento a las Secretarías, en los supuestos establecidos en esta Ley;

IX. Incumpla la obligación de adoptar e implementar los requisitos y medidas adicionales de bioseguridad determinadas por las Secretarías, en los casos de actividades de utilización confinada sujetas a aviso, en que así se determine;

X. Incumpla la obligación de revisar, implantar o adoptar nuevas medidas sanitarias, de monitoreo, control y prevención, en los casos en que así lo determinen las Secretarías competentes conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XI. Realice actividades con OGMs o con cualquier otro organismo cuya finalidad sea la fabricación y/o utilización de armas biológicas;

XII. Realice liberaciones de OGMs en los centros de origen y de diversidad genética, fuera de los casos establecidos en la presente Ley;

XIII. Realice actividades con OGMs en las áreas naturales protegidas señaladas en esta Ley, fuera de los casos establecidos por la misma;

XIV. Incumpla la obligación de informar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según su ámbito de competencia conforme a esta Ley, mediante el reporte correspondiente, los resultados de la realización de liberaciones experimentales o de liberaciones en programa piloto, que cuenten con el permiso respectivo;

XV. Importe OGMs que se encuentren prohibidos en el país de origen o se encuentren clasificados como no permitidos para su liberación comercial o para su importación para esa actividad en las listas a que se refiere esta Ley, cuando las Secretarías correspondientes no hubieren determinado positivamente que esas prohibiciones no son aplicables en el territorio nacional;

XVI. Presente los avisos a las Secretarías correspondientes sin ser firmados por la persona que debe hacerlo de conformidad con en esta Ley;

XVII. No lleve y/o no proporcione a la Secretaría correspondiente el libro de registro de las actividades que se realicen en utilización confinada, en los términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

XVIII. No suspenda la actividad de utilización confinada en los casos en que las Secretarías correspondientes, una vez presentado el aviso por el interesado, determinen dicha situación y, en su caso, que la actividad requiere de requisitos o medidas de bioseguridad adicionales para continuar su realización;

XIX. Realice actividades de utilización confinada dejando de aplicar las medidas de confinamiento y de tratamiento, disposición final y eliminación de residuos de OGMs generados en la realización de la actividad;

XX. Incumpla las disposiciones relativas a la generación, tratamiento, confinamiento, disposición final, destrucción o eliminación de residuos de OGMs, que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento;

XXI. No integre las comisiones internas de bioseguridad en los casos, formas y plazos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley;

XXII. Incumpla la obligación de llevar a cabo las acciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación que

establezcan las Secretarías competentes, en los casos y términos establecidos en esta Ley;

XXIII. Incumpla lo dispuesto en esta ley y en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, relativas al etiquetado de productos que contengan OGMs y productos derivados de dichos organismos;

XXIV. Incumpla lo dispuesto en este ordenamiento y en las normas oficiales mexicanas que deriven del mismo, relativas a la identificación de OGMs;

XXV. Realice actividades de utilización confinada de OGMs, distintas a las manifestadas en los avisos presentados en los términos de esta Ley;

XXVI. Realice actividades con OGMs distintas de las permitidas, o destine los OGMs a fines diferentes de los permitidos o autorizados, y

XXVII. Libere intencionalmente OGMs al ambiente sin contar con los permisos de liberación y, en su caso, las autorizaciones, que correspondan conforme a esta Ley.

## CAPÍTULO II De las Sanciones

**ARTÍCULO 123.-** Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por las Secretarías competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de quinientos a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones IV, V, VIII, XIV, XVI, XVII, y XXI del artículo 122 de esta Ley, y

II. Multa de quince mil uno a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 122 de este ordenamiento.

En el caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de ésta fracción, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la

fecha en que la Secretaría competente determine mediante una resolución definitiva la comisión de la primera infracción, y siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones cuando:

A) Las infracciones generen posibles riesgos o efectos adversos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

B) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por las Secretarías competentes, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas, o

C) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación impuestas por las Secretarías competentes.

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, organismos obtenidos o productos relacionados directamente con las infracciones cometidas;

V. La suspensión o revocación de los permisos y las autorizaciones correspondientes;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VII. Prohibición de la liberación experimental, de la liberación en programa piloto o de la comercialización de OGMs o de los productos que los contengan.

**ARTÍCULO 124.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de las infracciones a que se refiere esta Ley sean también constitutivos de delito, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o ambiental que pudiera resultar para lo cual será aplicable lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 125.-** Son aplicables supletoriamente a este capítulo en cuanto a responsabilidades administrativas, las disposiciones del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del artículo 70-A de dicho ordenamiento.

## TÍTULO DECIMOSEGUNDO

### Recurso de Revisión

**ARTÍCULO 126.-** Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las normas que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Secretaría que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, otorgará su admisión, y el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico en la misma Secretaría para su resolución definitiva.

**ARTÍCULO 127.-** Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Secretarías competentes deberán expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación los formatos de avisos a que se refiere este ordenamiento, dentro de los veinte días siguientes a la aprobación de los mismos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez expedidos y publicados los formatos a que se refiere el artículo transitorio anterior, los interesados que de conformidad con esta Ley tengan la obligación de presentar avisos, deberán hacerlo en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de dichos formatos en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los titulares de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la expedición de esta Ley, no serán afectados por virtud de la entrada en vigor de este ordenamiento en los derechos y obligaciones consignados en las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las solicitudes de autorizaciones cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la expedición de la presente Ley, y que se encuentren pendientes de resolución, deberán ser resueltas conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que dichas solicitudes fueron ingresadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La SHCP realizará los actos necesarios para transferir los recursos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, y aprobará las plazas que sean necesarias para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de dicha CIBIOGEM, con cargo a los recursos que tenga aprobada dicha Comisión, así como aquellos que las dependencias y entidades que integran dicha Comisión, tengan aprobados para dichos fines, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las acciones que se deriven del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, se atenderán con cargo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal efecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran la CIBIOGEM.

El Acuerdo Presidencial por el que se creó la CIBIOGEM continuará en vigor en lo que no se oponga a esta Ley, hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes de este ordenamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Primero de la presente Ley, así como las correspondientes a los Capítulos I y II del Título Octavo de este mismo ordenamiento, se deberán expedir en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento. La CIBIOGEM emitirá sus reglas de operación dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias señaladas en este artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La convocatoria para integrar el Consejo Consultivo se expedirá dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, y se integrará dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO NOVENO.** El CONACyT realizará lo necesario para modificar el fideicomiso que tiene establecido para el manejo de recursos de la Comisión Intersecretarial creada mediante el Acuerdo Presidencial publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 1999, para dar cumplimiento a esta Ley, a efecto de que opere en lo sucesivo como el Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología que establece el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El programa para el desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, se formulará y expedirá en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Los anteproyectos de las normas oficiales mexicanas a que se refieren los artículos 50 fracción V, 55 fracción VII, 74, 101 y 102 de esta Ley, deberán ser presentados a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes e integrarse al Programa Nacional de Normalización, dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, de conformidad y para los efectos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los anteproyectos de las demás normas oficiales mexicanas a que se refiere esta Ley, se presentarán dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

En tanto se expiden las normas oficiales mexicanas a que se refieren los artículos 50 fracción V y 55 fracción VII de esta Ley, la SEMARNAT y la SAGARPA, en sus respectivos ámbitos de su competencia, podrán determinar la información que se considere necesaria, con la participación que le corresponda a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, a efecto de expedir los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Ganadería.**

---

BANCA DE DESARROLLO

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes orgánicas de la banca de desarrollo.

Atentamente.

México, DF, a 23 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES ORGANICAS DE LA BANCA DE DESARROLLO

**ARTICULO PRIMERO:** Se REFORMAN las fracciones II, XX, y XXII, y se ADICIONA una fracción XXIII, todas del artículo 7º de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

I.- ...

II. Otorgar préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamiento para impulsar actividades agropecuarias,

forestales, pesqueras y todas las actividades vinculadas al medio rural e indígena.

III a XIX.- ...

XX. Promover ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y el financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural e indígena en las distintas zonas del país y que propicien en desarrollo sustentable de cada región, estando facultada para administrarlos y canalizarlos, así como operar con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales los programas que se celebren con las instituciones mencionadas, siempre y cuando no generen pasivo alguno a la Financiera;

XXI.- ...

XXII. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de fomentar el desarrollo tecnológico del campo que cuenten con programas orientados al desarrollo tecnológico y capacitados del medio rural e indígena;

XXIII. Las demás actividades análogas de carácter financiero relacionadas con su objeto que autorice la Secretaría de Hacienda.

...

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ADICIONA una fracción III Bis al Artículo 6° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

I a III.- ...

III Bis.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;

IV a VII.- ...

**ARTICULO TERCERO:** Se ADICIONA una fracción I Bis, al Artículo 5° de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I.- ...

I Bis.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización;

II a XI.- ...

...

**ARTICULO CUARTO:** Se ADICIONA una fracción VIII bis, al Artículo 6° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-...**

I a VIII.- ...

VIII Bis.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;

IX a XVII.- ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se REFORMA la fracción VII y se ADICIONA una fracción X, del artículo 7 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- .....**

I. a VI. ...

VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;

VIII. y IX. ...

X. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas.

...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se ADICIONA con un tercer párrafo al artículo 2° de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.-** ...

...

La Sociedad Hipotecaria Federal desarrollará programas que promuevan la construcción de viviendas en zonas y comunidades indígenas en el territorio nacional con los recursos que se aprueben para tal efecto en el presupuesto de egresos.

...

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.-** Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente Decreto contravengan las disposiciones del mismo.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, D.F., a 23 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

#### LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

#### MINUTA

#### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 72, 73, 74, 75; 110; 111; 113; 114; 115 y 120; se adicionan los artículos 2, 6 y los Capítulos XVIII, XIX, XX y XXI con sus respectivos artículos, por lo que se recorre el Capítulo XVIII denominado “Disposiciones Generales” para ser el Capítulo XXII, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Solamente los mexicanos podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en esta ley, al reunir los requisitos por ella fijados. Podrán ser personas físicas consideradas individualmente o en grupo, o personas morales, aunque en uno y otro caso estén domiciliadas fuera del país.

Se exceptúa la condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, que se otorga a extranjeros y el Premio

Nacional de Derechos Humanos al que podrán hacerse acreedores, extranjeros radicados en el territorio nacional, cuya labor incida en favor de los mexicanos.

**Artículo 6.-** Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:

De la I a la XII...

XIII.- De Trabajo y Cultura Indígena

XIV.- De Derechos Humanos.

XV.-De Preservación del Medio Ambiente.

XVI.- De Seguridad Pública.

**Artículo 72.-** El Premio Nacional de la Juventud será entregada a jóvenes menores de 25 años cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en las siguientes distinciones:

I. Actividades académicas;

II. Actividades artísticas;

III. Méritos cívicos;

IV. Labor social;

V. Protección al ambiente;

VI. Actividades productivas;

VII. Oratoria;

VIII. Discapacidad e integración, y

IX. Artes populares.

#### CAPITULO XII

##### Premio Nacional de la Juventud

**Artículo 73.-** Este premio se tramitará en la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo de Premia-

ción, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y de la Reforma Agraria, el Director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En todo caso formará parte del Jurado un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.

**Artículo 74.-** En la materia del presente Capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 38; pero el Instituto Mexicano de la Juventud deberá constituirse en el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

**Artículo 75.-** Cada una de las distinciones del Premio Nacional de la Juventud podrá contar con el copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil, institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo de Premiación. En el caso de que la propuesta de copatrocinio resulte aceptada, las personas morales sólo podrán participar una vez cada seis años en la distinción de que se trate y durante el año en que copatrocinen no podrán postular candidatos a este premio Nacional.

#### CAPITULO XVIII

##### Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena

**Artículo 106.-** El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena es el reconocimiento que el Estado Mexicano confiere a las personas y comunidades que se han destacado por su empeño y dedicación al trabajo en favor de su pueblo. Con el otorgamiento de este galardón, también se reconoce la labor sobresaliente y continua que hace posible la conservación, rescate y promoción de las manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 107.-** Este Premio se otorgará anualmente y consistirá en diploma, medalla y numerario; en el caso de las comunidades que se hagan acreedoras al reconocimiento, éste se integrará por diploma y numerario. El Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena se otorgará en los siguientes campos:

I. Desarrollo Comunitario; II. Medicina Tradicional; III. Música; IV. Danza Tradicional; V. Literatura Indígena; VI. Equidad de Género.

**Artículo 108.-** Para la Entrega anual del Premio Nacional de Trabajo y Cultura Indígena, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; un representante de la Secretaría de Educación Pública, un representante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados, el titular del Instituto Nacional Indigenista, el titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante del Instituto Nacional Indigenista que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.

#### CAPÍTULO XIX

##### Premio Nacional de Derechos Humanos

**Artículo 109.-** El Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales.

**Artículo 110.-** El Premio Nacional de Derechos Humanos consistirá en diploma, medalla y numerario, será entregado anualmente por el Presidente de la República y el titular del Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Artículo 111.-** Para tal efecto, el Premio se tramitará ante el organismo federal protector de los Derechos Humanos en ejercicio de su autonomía y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente el cual se integrará por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representativas de los sectores público y privado; así como un representante de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Artículo 112.-** En casos excepcionales y cuando las circunstancias así lo ameriten, el Premio Nacional de Derechos Humanos podrá ser otorgado post mortem, para honrar la memoria de defensores de los derechos humanos que hayan luchado por la vigencia efectiva de las garantías consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en las convenciones internacionales suscritas por el Gobierno de la República en materia de derechos humanos.

#### CAPÍTULO XX

##### Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente.

**Artículo 113.-** El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente es el reconocimiento que el gobierno federal otorga a las personas, agrupaciones y comunidades, que se han destacado por su trabajo, empeño y dedicación en favor de la defensa, conservación y preservación del medio ambiente; así como del uso racional de los recursos naturales; y de las acciones tendientes al desarrollo sostenible. El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente consistirá en diploma, medalla y numerario.

**Artículo 114.-** El Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente se entregará en las siguientes categorías:

I. Preservación del aire; II. Preservación y calidad del agua; III. Conservación y uso del suelo; IV. Biodiversidad; V. Flora; VI. Fauna; VII. Preservación; VIII. Desarrollo Sustentable; y IX. Reuso, Reutilización y Reciclaje.

**Artículo 115.-** Para la entrega del Premio Nacional de Preservación del Medio Ambiente, el Consejo de Premiación se integrará con un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; un representante de la Secretaría de Educación Pública; un representante de la Secretaría de Economía; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que sean integrantes de las Comisiones competentes; un representante de la Comisión Nacional del Agua; un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un representante del Instituto Nacional de Ecología, que realizará la función de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.

La convocatoria que para el otorgamiento de este Premio, podrá considerar la participación de sociedades mercantiles o cooperativas, pero en ese caso el Premio no consistirá en numerario, sino que únicamente se integrará por la medalla y el diploma que acredite que le fue concedido el reconocimiento a que se hicieron merecedoras.

#### CAPÍTULO XXI

##### Premio Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 116.-** El Premio Nacional de Seguridad Pública es el galardón con el que el Gobierno de la República reconoce el trabajo destacado, la entrega en el servicio, la

constancia y el desarrollo de las personas que realizan su mejor esfuerzo para desempeñar su actuación de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y que son los de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 117.-** También podrán considerarse las situaciones excepcionales en las que el desempeño de los elementos de las corporaciones policiales, se distinguen por su arrojo, valor y respuesta adecuada ante situaciones de apremio. Por la naturaleza de la actividad inherente al Premio Nacional de Seguridad Pública, este reconocimiento también podrá ser entregado post mortem.

**Artículo 118.-** El Premio Nacional de Seguridad Pública se otorgará anualmente a personal que colabora en instituciones de seguridad pública, tanto en el fuero común como en el federal, en los siguientes rubros:

I. Labor Policial Preventiva; II. Labor Policial Ministerial; III. Actuación de Ministerio Público; IV. Actuación judicial; V. Labor penitenciaria y VI. Trabajo Pericial.

**Artículo 119.-** Para la entrega del Premio Nacional de Seguridad Pública, su Consejo de Premiación se integrará de la siguiente manera: un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, quien lo presidirá; un representante de la Procuraduría General de la República; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Secretaría de Marina; un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el carácter de Secretario Técnico del Consejo de Premiación.

## CAPÍTULO XXII Disposiciones Generales

**Artículo 120.-** Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el Capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

**Artículo 121.-** Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

**Artículo 122.-** Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

**Artículo 123.-** Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

### Artículo Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, D.F., a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente (rúbrica) Sen. *Sara I. Castellanos Cortés*, Secretaria (rúbrica)

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

---

## LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 y adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 14 Y ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 14 y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 21, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

“**Artículo 14.-** Para la imposición de las sanciones a que hace referencia el artículo 13, se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren: ...”

“**Artículo 21.-** ...

...

III.- ...

...

Las facultades para imponer sanciones por faltas administrativas se extinguen una vez transcurridos los plazos previstos en este artículo, y el servidor público sujeto al procedimiento, podrá solicitar que se declare que dichas facultades se han extinguido. La extinción de las facultades no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, y no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción previsto en el artículo 34 de esta Ley.

### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jack-*

*son Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

---

### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se deroga la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCION I DEL ARTICULO 22 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción I del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.**

---

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS  
NUCLEARES O RADIOACTIVOS

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o Radiactivos.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES O RADIOACTIVOS.

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se expide la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o Radioactivos, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS  
NUCLEARES O RADIOACTIVOS.CAPITULO I  
Objeto y Definiciones**Artículo 1**

La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad civil por daños nucleares o radioactivos, que se causen o puedan causarse por el uso o manejo, transportación o porteo, depósito o almacenamiento de materiales nucleares o radioactivos y tecnologías que produzcan radiación ionizante; así como por el manejo de residuos generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción o utilización de aquellos.

**Artículo 2**

Las disposiciones de la presente ley son de interés social y de orden público y rigen en toda la República.

**Artículo 3**

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Accidente Nuclear. El hecho o sucesión de hechos que tengan el mismo origen y hayan causado daños nucleares o radioactivos, o que presenten un riesgo inminente de causarlos, como consecuencia de las actividades descritas en el artículo primero de esta ley;

II. Combustible Nuclear. Cualquier material que sea capaz de producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear, ya sea por sí mismo o en combinación con algún otro material; hasta el grado que fije la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

III. Daño Nuclear o Radioactivo. La pérdida de vidas humanas, lesiones corporales, los daños y perjuicios materiales, el daño moral, así como la destrucción, contaminación o deterioro de elementos bióticos o abióticos del ecosistema natural que pueden ser consecuencia directa o indirecta de:

1. Las propiedades radioactivas de los combustibles nucleares, materiales radioactivos, o de los productos, residuos, desechos o materiales radioactivos;
2. La combinación con las propiedades corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables u otras propiedades peligrosas de los materiales radioactivos, combustibles nucleares o de los productos, residuos o desechos radioactivos;
3. Las radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones;
4. La pérdida de ingresos derivados de un interés económico de cualquier uso o disfrute del medio ambiente, y
5. Los demás daños y perjuicios que se produzcan u originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.

IV. Desecho Radioactivo. Cualquier material que contenga o esté contaminado con radionúclidos o concentraciones o niveles de radioactividad, mayores a las señaladas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en la norma técnica correspondiente y para el cual no se prevé uso alguno;

V. Elemento Abiótico. Cualquier elemento no viviente;

VI. Elemento Biótico. Cualquier elemento viviente;

VII. Energía Nuclear. Es la energía liberada por una reacción nuclear o por decaimiento radioactivo;

VIII. Fuente de Radiación. Cualquier dispositivo o sustancia que emita radiación ionizante;

IX. Instalación Nuclear. Aquella en la que se fabrica, procesa, utiliza, reprocesa, transporta o almacena combustible nuclear. Se exceptuarán de esta clasificación aquellas que fije la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

X. Instalación Radioactiva. Aquella en la que se fabrica, procesa, utiliza, reprocesa, transporta o almacena material radioactivo, así como equipos que emitan radiación ionizante o en aquellos donde se traten, acondicionen, transporten o almacenen desechos radioactivos. Se exceptuarán de esta clasificación aquellas que fije la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;

XI. Material Nuclear. Cualquier combustible nuclear, desecho o material radioactivo;

XII. Material Radioactivo. Todo aquel que produzca radiaciones ionizantes;

XIII. Operador. La persona designada, reconocida o autorizada por las autoridades competentes, en cuya jurisdicción se encuentre la instalación nuclear o radioactiva, que realice las actividades descritas en el artículo primero de esta ley; así como todo aquel que de hecho o sin contar con tal autorización las lleve a cabo;

XIV. Radiaciones Ionizantes. Son las radiaciones capaces de producir directa o indirectamente iones a su paso a través de la materia.

XV. Reactor Nuclear. El dispositivo que contenga combustibles nucleares, ordenados de tal modo que, dentro de él, pueda tener lugar un proceso de fisión nuclear, y

XVI. Remesa de Materiales Nucleares o Radioactivos. El envío de aquellos, incluyendo su transporte por vía terrestre, aérea, o acuática, y su almacenamiento provisional con ocasión del transporte.

Las actividades descritas en los artículos 4 y 5 de este ordenamiento, se entenderán comprendidas dentro de la definición de daño nuclear o radioactivo.

## CAPITULO II

### Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o Radioactivos

#### Artículo 4

El operador que produzca o trabaje con materiales nucleares o que cuente con dispositivos que puedan producir radiaciones ionizantes, será responsable civilmente de los daños nucleares o radioactivos, en los términos de esta ley, y en lo conducente por el Código Civil Federal.

**Artículo 5**

El operador será directamente responsable de los daños nucleares o radioactivos causados por un accidente nuclear que ocurra en una instalación nuclear o radioactiva a su cargo, o en el que intervengan materiales nucleares producidos en dicha instalación, que formen parte de una remesa de materiales nucleares o radioactivos, o que provengan de cualquier otra fuente de radiaciones a su cargo.

**Artículo 6**

El operador será responsable de los daños nucleares o radioactivos causados por un accidente nuclear:

I. Hasta que dichos materiales hubiesen sido descargados del medio de transporte respectivo en el lugar pactado o en el de la entrega, y

II. Hasta que otro operador hubiere asumido por vía contractual, o por resolución judicial, esta responsabilidad.

**Artículo 7**

Cuando el accidente nuclear se origine durante el transporte de material nuclear, será responsable de los daños nucleares o radioactivos el operador que expida la mercancía si otro operador no ha asumido contractualmente dicha responsabilidad, en los términos del artículo 9 de esta ley.

Si el accidente nuclear tuviese lugar a causa de materiales nucleares remitidos desde el extranjero y destinados a una instalación nuclear o radioactiva radicada en territorio nacional, será responsable de los daños nucleares o radioactivos causados el destinatario, salvo lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México sea parte o que dicha responsabilidad haya sido adquirida por otra persona por la vía contractual.

**Artículo 8**

Cuando la responsabilidad por daños nucleares o radioactivos recaiga en más de un operador, todos serán solidariamente responsables de los mismos, en los términos que establece el Código Civil Federal.

**Artículo 9**

En toda remesa de materiales nucleares o radioactivos el operador expedirá un certificado en el que haga constar su

nombre, domicilio, la clase y cantidad de material nuclear. Además, acompañará al certificado, la declaración de la autoridad competente haciendo constar que reúne las condiciones legales y técnicas inherentes a su calidad de operador y que los contenedores de los materiales nucleares cumplen con las normas establecidas en el reglamento de esta ley. Asimismo, entregará la certificación excedida por el asegurador o la persona que haya concedido la garantía financiera para la cobertura del riesgo nuclear o radioactivo. La persona que haya extendido o haya hecho extender el certificado de remesa no podrá variar los datos asentados en el mismo.

**Artículo 10**

La responsabilidad por daños nucleares o radioactivos se excluye cuando el operador pruebe que la única causa de los mismos se debió a caso fortuito o fuerza mayor.

No serán causas excluyentes de responsabilidad si:

I. El caso fortuito o fuerza mayor sólo contribuyó parcialmente al resultado del daño, y

II. Fueron consecuencia de la impericia, negligencia, falta de planeación o incumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en su norma técnica correspondiente.

**Artículo 11**

Cuando un daño nuclear o radioactivo haya sido causado en todo o en parte por un accidente nuclear y otro u otros sucesos diversos, sin que pueda determinarse con certeza qué parte del daño corresponde a cada una de esas causas, se presumirá que el daño se debe exclusivamente al accidente nuclear.

**Artículo 12**

Si el operador prueba que la persona que sufrió los daños nucleares o radioactivos los produjo o contribuyó a ellos por negligencia inexcusable o por acción u omisión dolosa, tendrá derecho a que se le exonere de la obligación de indemnizar por los daños sufridos a juicio de la autoridad competente.

**Artículo 13**

El transportista o porteador deberá garantizar los riesgos que implique el transporte de materiales nucleares o radioactivos durante el tránsito, en la misma forma y términos exigidos al operador.

**Artículo 14**

El monto de la indemnización por daños nucleares o radioactivos personales, con los cuales se ocasionen incapacidades parciales, totales o la muerte serán calculados conforme a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Se consideran comprendidos en la responsabilidad civil por daños nucleares o radioactivos, los daños que se produjeren sobre el personal del operador.

**CAPITULO III**  
Prescripción**Artículo 15**

El derecho a reclamar la indemnización al operador por daños nucleares o radioactivos, en lo referente a pérdidas de vidas humanas y lesiones corporales, prescribirá en el plazo de treinta años contados a partir de la fecha en que se produjo el accidente nuclear o hayan cesado sus efectos. La prescripción será de diez años para cualquier otra obligación.

**Artículo 16**

Cuando se produzcan daños por combustibles nucleares, materiales o desechos radioactivos que hubiesen sido objeto de robo, pérdida, echazón o abandono, el plazo fijado en el artículo anterior se contará a partir de la fecha en que ocurrió el accidente. En este caso el responsable será el último operador que haya tenido a su cargo dichos materiales. El plazo para computar la prescripción comenzará a correr a partir de que cesen los efectos inherentes al accidente.

**Artículo 17**

En la indemnización por daños nucleares o radioactivos tendrá preferencia la cobertura de las pérdidas humanas y lesiones corporales.

Una vez cubiertos estos daños, se procederá a indemnizar por los elementos bióticos de los ecosistemas afectados, en los términos que disponga la resolución judicial correspondiente.

**CAPITULO IV**  
Disposiciones Generales**Artículo 18**

El operador sólo tendrá derecho de repetición:

I. En contra de la persona física o moral que, por actos u omisiones dolosas, causó daños nucleares o radioactivos;

II. En contra de la persona que hubiere aceptado contractualmente la responsabilidad por el manejo de materiales radioactivos, por la cuantía establecida en el propio contrato, y

III. En contra del transportista o porteador que, sin consentimiento del operador hubiere efectuado el transporte, salvo que este hubiere tenido por objeto salvar o intentar salvar vidas o proteger al medio ambiente.

**Artículo 19**

Los Tribunales de la Federación serán competentes para conocer de los juicios civiles y administrativos, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos que deriven de la aplicación de esta ley.

**Artículo 20**

Las sentencias definitivas dictadas por tribunales extranjeros con motivo de la comisión de daños nucleares, se homologarán y ejecutarán en la República Mexicana, en los términos de las propias Convenciones Internacionales de las que México sea o resulte parte, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

**Artículo 21**

El operador de una instalación nuclear está obligado a informar inmediatamente a las autoridades federales competentes, del acaecimiento de cualquier accidente nuclear, o de cualquier extravío o robo de materiales nucleares o radioactivos.

La misma obligación tendrá cualquier persona que tenga conocimiento de esos hechos.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable civilmente al operador de cualquier daño o perjuicio que se cause o necesariamente deba causarse, con independencia de las sanciones administrativas y penales que por su omisión le correspondan.

#### **Artículo 22**

Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que excluyan o limiten la responsabilidad que establece esta ley, serán nulos de pleno derecho.

#### **Artículo 23**

Los reglamentos, normas y disposiciones generales que emanen de esta ley, establecerán las bases de seguridad en las instalaciones nucleares o radioactivas; de ingresos o acceso; egreso o salida de todo su personal incluyendo el sindicalizado; así como las demás que se requieran para la ejecución de la presente ley.

#### **Artículo 24**

En cualquier otro supuesto de accidente nuclear que sobreviniera fuera de la instalación nuclear o radioactiva será responsable de los daños, el operador que poseyó en último lugar la materia causante del daño, salvo cuando algún otro operador haya asumido contractualmente o por resolución judicial dicha responsabilidad.

#### **Artículo 25**

El transportista de materiales nucleares o radioactivos o la persona que maneje desechos radioactivos será considerado como operador en relación con las sustancias nucleares o con cualquier material radioactivo en sustitución del operador interesado, siempre que sea permitida dicha sustitución por la autoridad competente.

#### **Artículo 26**

Se presume comprendido en el concepto de responsabilidad civil por daño nuclear o radioactivo lo relativo a:

I. Los daños que se produjeran sobre el personal del operador, así como al personal de sus contratistas y subcontra-

tistas con motivo del accidente nuclear de una instalación nuclear o radioactiva que opere dicha sociedad, y

II. Los accidentes que se produjeran con sustancias nucleares fuera del sitio de la instalación nuclear o radioactiva, cuando al momento de ocurrir el accidente nuclear tales materiales hubieran sido objeto de robo, pérdida, echazón o abandono.

### **CAPITULO V**

#### **Cobertura del Riesgo Nuclear o Radioactivo**

#### **Artículo 27**

Todo operador que produzca radiaciones ionizantes, trabaje con materiales nucleares o cuente con dispositivos que puedan producir radiaciones de este tipo, deberá contar con una garantía que cubra suficientemente los riesgos por probables accidentes nucleares.

#### **Artículo 28**

La cobertura del riesgo nuclear o radioactivo a que se refiere el artículo anterior debe quedar garantizado por cualquiera de los procedimientos siguientes:

I. Contratación de una póliza de seguro que garantice la cobertura exigida.

II. Cualquier garantía financiera aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hasta una cantidad que determine la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Sin perjuicio de su responsabilidad, el Estado no estará obligado a contratar seguro alguno que garantice la cobertura de los riesgos nucleares o radioactivos de sus instalaciones nucleares o radioactivas, obligándose a satisfacer las indemnizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente ley y a lo estipulado en los convenios internacionales.

#### **Artículo 29**

Ninguna aseguradora que proporcione la cobertura referida en el artículo anterior podrá cancelarla sin notificar de manera escrita al operador con cuando menos dos meses de anticipación. En ningún caso podrá darse esta cancelación a una remesa de materiales nucleares o radioactivos.

**Artículo 30**

Solo una vez que se acredite la cobertura del riesgo nuclear o radioactivo se podrá obtener la autorización para operar una instalación nuclear o radioactiva.

**Artículo 31**

El hecho de que un operador de instalación nuclear o radioactiva sea declarado responsable por daños nucleares, no exime de la responsabilidad civil ulterior derivada de otros motivos distintos al daño nuclear o radioactivo, ni de que pueda declararse a un tercero responsable de los daños.

**Artículo 32**

No podrá ingresar al territorio nacional o mar territorial ningún transporte terrestre, navío o aeronave extranjera que transporte material nuclear o lo utilice para su propulsión o generación de energía, a menos que cuente con el equivalente a la cobertura del riesgo nuclear o radioactivo referida en esta ley.

Podrá autorizarse la entrada de dichos transportes terrestres, aeronaves o navíos cuando lo soliciten por causas de emergencia, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del 29 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974; y todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Salón de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**LEY GENERAL DE SALUD**

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 61 de la Ley General de Salud.

Atentamente.

México, DF, a 24 de abril de 2003.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA****PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IV del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 61.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a III...

IV.- La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

## Artículo Transitorio

**Primera.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud deberá entregar en un plazo no mayor de seis meses al Congreso de la Unión, un informe que este integrado por los alcances, objetivos y evaluaciones en los programas de atención a discapacitados.

**Tercero.** Con la finalidad de atender integralmente a las personas con discapacidad auditiva, conforme a lo establecido por la modificación al inciso IV del artículo 61 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud deberá generar un programa que integre a los tres niveles de gobierno y que no ponga en riesgo la viabilidad financiera de las Instituciones de Salud.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, 24 de abril de 2003.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica) Presidente, Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica) Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados pa los efectos constitucionales.— Lic. *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Salud.**

---

 LEY GENERAL DE SALUD
 

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de las comisiones unidas de Salud y Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, primera, por el que se acuerda devolver a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 72 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la minuta proyecto de decreto que adiciona la fracción IX, al artículo 308 de la Ley General de Salud.

Atentamente.

México, DF, a 23 de abril de 2003.— Senador *Carlos Chaurand Arzate*, vicepresidente.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Salud.**

---

 LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS  
 DEL EJERCITO Y FUERZA  
 AEREA NACIONALES
 

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del Presidente de la República, con el presente envío a ustedes la iniciativa de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de ustedes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 25 de abril de 2003.— El subsecretario, *M. Humberto Aguilar Coronado*.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de República.

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El estado mexicano, dada su constante evolución, requiere de cambios profundos e integrales que permitan satisfacer las necesidades más apremiantes que la sociedad demanda. En ese sentido y consciente de las aspiraciones mayoritarias, busca permanentemente incorporar las fórmulas más adecuadas para consolidar un régimen en donde las normas jurídicas tengan plena eficacia.

En este contexto, el Ejército y Fuerza Aérea de México, acordes con el desarrollo del país, contribuyen en el ámbito de su competencia al cumplimiento de los objetivos nacionales que se desprenden de la Carta Magna y que se precisan en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, haciendo suyos los principios plasmados en este documento, para adaptarse a la evolución y cambios que experimenta la sociedad.

El cuerpo normativo de estas instituciones reviste gran importancia para la moral y preparación profesional de sus integrantes. En esta virtud, la vigente Ley de Ascensos y Recompensas regula el otorgamiento de ascensos y condecoraciones a los militares, con objeto de cubrir las vacantes en los cuadros de mando y la premiación a los que se distinguen, respectivamente.

La ley en comento ha sido un fundamento jurídico útil para coadyuvar en la profesionalización del personal militar. Sin embargo, la modernización del instituto armado demanda un nuevo tratamiento normativo que sea congruente con la evolución del mismo.

La ley cuya expedición se propone contempla en principio la sustitución de su actual denominación por la de Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, acorde con el nombre oficial que corresponde a estas Fuerzas Armadas y suprime o actualiza conceptos y términos en desuso.

El articulado de la propuesta adiciona supuestos para el otorgamiento de ascensos en tiempo de paz y define los tipos de promoción en los que se considera al personal de las diferentes jerarquías. Asimismo, se crea formalmente la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, con objeto de proporcionar los elementos de juicio al Ejecutivo Federal para otorgar los ascensos correspondientes y ejercer la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se definen las recompensas que otorga el Ejército y Fuerza Aérea a personas civiles o militares, uni-

dades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea que se hagan acreedoras a éstas, por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria o demás hechos meritorios, incluyéndose las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones o citaciones.

Se integran también condecoraciones vigentes que se encontraban previstas en diversos decretos presidenciales pero no en la ley vigente, para premiar los hechos meritorios del personal militar.

En este contexto, la ley cuya expedición se propone, actualiza y precisa conceptos que coadyuvarán a perfeccionar la transparencia institucional, circunstancia que incidirá de manera significativa en la moral y disciplina del personal de las instituciones armadas de tierra y de aire.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, someto ala consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos:

## **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

### **Título Primero Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1.** La presente ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 2.** En la presente ley se entenderá por:

I. Presidente de la República, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Secretario, el titular de la Secretaría;

IV. Ejército y Fuerza Aérea, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

V. Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

VI. Ley, la presente ley;

VII. Reglamento, el Reglamento de la Ley;

VIII. Ascenso, el acto de mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica;

IX. Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria o demás hechos meritorios;

X. Concursante, el militar con jerarquía hasta de Mayor del Ejército o de la Fuerza Aérea que sustenta exámenes para cubrir una vacante en el grado inmediato superior; y,

XI. Participante, el militar que es evaluado con el fin de ser propuesto para un ascenso.

## Título Segundo De los Ascensos

### Capítulo I Bases Generales

**Artículo 3.** El ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, es facultad exclusiva del Presidente de la República, quien la ejercerá con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el ascenso de oficiales podrá ser determinado por el secretario, previo acuerdo del Presidente de la República.

**Artículo 4.** Es facultad del Secretario ascender a los militares de la clase de Tropa. Asimismo, los Comandantes de las Unidades o Jefes de Dependencias podrán conferir ascensos de Soldados a Cabos, los cuales serán comunicados hasta que hayan sido aprobados por la Secretaría.

**Artículo 5.** Los ascensos serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, en los siguientes términos:

I. De Cabo a Coronel, el ascenso será conferido precisamente dentro del Arma o Servicio; y,

II. De General Brigadier o de Grupo a General de División, no se expresará la procedencia de los militares de Arma, pero sí su clasificación técnica, en caso de que cuenten con ella.

**Artículo 6.** Los ascensos podrán ser otorgados:

I. En tiempo de paz; y,

II. En tiempo de guerra.

### Capítulo II

#### De los Ascensos en Tiempo de Paz

**Artículo 7.** Los ascensos en tiempo de paz tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en los cuadros del Ejército o de la Fuerza Aérea, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior y, asimismo, estimular a los militares que se encuentren comprendidos en los casos previstos en los artículos 17 y 30 de esta ley.

**Artículo 8.** Los ascensos serán conferidos atendiendo conjuntamente a circunstancias siguientes:

I. Al tiempo de servicios;

II. A la antigüedad en el grado;

III. A la buena conducta militar y civil;

IV. A la buena salud;

V. A la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que esta-tuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior;

VI. A la aptitud profesional; y,

VII. A la capacidad física.

**Artículo 9.** En tiempo de paz, los ascensos serán conferidos mediante las modalidades siguientes:

I. Por propuesta, previo concurso interno en cada organismo, para cubrir las plazas de Cabo de las Armas y Servicios

y las de Sargento de los Servicios o Especialidades que carezcan de escuela de formación;

II. Por egreso de algún establecimiento de educación militar, al aprobar satisfactoriamente el curso respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto y quinto años en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la carrera en la Escuela Médico Militar, respectivamente, y en su caso ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

IV. Por acreditación de la aptitud profesional en la promoción especial para Subtenientes egresados de las escuelas de formación;

V. Por concurso de selección para cubrir las plazas de Subteniente a Teniente Coronel, siendo:

a. Promoción de especialistas para Sargentos Primeros de los Servicios y Especialidades que carecen de escuela de formación; y,

b. La promoción general para Subtenientes y hasta Mayores de las Armas o Servicios.

VI. Por acuerdo del Presidente de la República tomando en consideración los resultados de la promoción superior para los ascensos a coronel y hasta general de división; y,

VII. Por los supuestos del artículo 31 de esta ley.

**Artículo 10.** Para los efectos de esta ley, la conducta de los militares será acreditada mediante:

I. El acta del Consejo de Honor que se reúna expresamente para ese objeto, por lo que se refiere a los Oficiales y Tropa; hoja de actuación de los oficiales y memorial de servicios del personal de Tropa;

II. El Certificado expedido por el Comandante de Unidad o Jefe de Dependencia y la hoja de actuación, tratándose de Jefes; y,

III. La hoja de actuación, tratándose de Generales.

Las notas contenidas en tales documentos complementarán los datos que arrojen las hojas de actuación y memoriales de servicios correspondientes a la antigüedad del interesado en el último grado hasta el año anterior al del concurso de selección.

**Artículo 11.** Para ascender a Cabo será necesario que el Soldado satisfaga los siguientes requisitos:

I. Haber servido cuando menos un año en el Ejército o Fuerza Aérea; y,

II. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

**Artículo 12.** Para ascender de Cabo a Sargento Segundo y de Sargento Segundo a Sargento Primero, será necesario que el militar satisfaga los siguientes requisitos:

I. Tener una antigüedad mínima de un año en el grado y haber servido durante ella encuadrado en unidades de su Arma o en funciones militares propias de su especialidad, cuando se trate de militares de servicio;

II. Aprobar el curso respectivo en la Escuela de Clases que corresponda; y,

III. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

**Artículo 13.** Para ascender de Sargento Primero a Subteniente, será necesario que el militar satisfaga los siguientes requisitos:

I. Tener una antigüedad mínima de un año en el grado y haber servido durante ella encuadrado en unidades de su arma o en funciones militares propias de su especialidad, cuando se trate de militares de servicio;

II. Aprobar el curso respectivo en la Escuela de Formación que corresponda; y,

III. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

**Artículo 14.** Los Sargentos Primeros de Servicio que carezcan de Escuela de Formación tendrán derecho a concursar para el ascenso a Subteniente, cuando satisfagan las condiciones previstas en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8 de esta ley y los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo 8 años de servicio a la fecha prevista para el ascenso del año en que les corresponda concurrir;

II. Haber prestado 5 años de servicios como mínimo en la especialidad; y,

III. Acreditar los conocimientos de su especialidad mediante certificado expedido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Artículo 15.** En tiempo de paz, los ascensos de Subteniente hasta Teniente Coronel, sólo serán conferidos en concurso de selección, en el que podrán participar los militares del mismo escalafón y jerarquía para establecer su derecho al ascenso, previa la comprobación de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de esta ley.

Quedan exceptuados de esta disposición los ascensos a que se refieren las fracciones II, III, V, inciso a, y VII del artículo 9 de esta ley, los cuales serán conferidos fuera de concurso. Los militares que asciendan con base en la fracción VII del artículo mencionado, estarán obligados a efectuar y aprobar los cursos estatuidos por la normativa vigente en materia de educación militar al momento de su ascenso, para quedar capacitados en el desempeño de su nuevo empleo.

**Artículo 16.** La Secretaría determinará las fechas de los concursos de selección y, con base en las vacantes que existan, el número de plazas a cubrir en cada grado y en cada arma o servicio. Estas plazas se otorgarán a los militares que, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 7 obtengan las puntuaciones más altas en el concurso. Debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 17.** En igualdad de competencia profesional determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso, será ascendido el concursante de mayor antigüedad, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 44 de esta ley.

**Artículo 18.** Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

a. Subtenientes: 6 años;

b. Tenientes: 9 años;

c. Capitanes Segundos: 12 años; y,

d. Capitanes Primeros: 15 años.

II. Tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de:

a. Subtenientes: 3 años;

b. Tenientes: 3 años;

c. Capitanes Segundos: 3 años; y,

d. Capitanes Primeros: 3 años.

III. Haber prestado sus Servicios en el grado de la siguiente forma:

A. Los Subtenientes:

a. De Arma, encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea; y,

b. De Servicio, en los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en las unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.

B. Los Tenientes:

a. De Arma, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes.

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

C. Los Capitanes:

a. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios que no

existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;

3. Como profesores o instructores encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;

V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8;

VI. Acreditar buena conducta militar y civil; y,

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

**Artículo 19.-** Los Subtenientes egresados de las Escuelas o Cursos de Formación de Oficiales, podrán ser ascendidos fuera de concurso al grado de Teniente, una vez cumplidos tres años de su egreso, siempre que reúnan además los requisitos siguientes:

I. Haber servido durante ese lapso precisamente en las unidades del Ejército ejerciendo el mando o en Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea, si se trata de Pilotos Aviadores. Tratándose de Oficiales de Servicio, en los Servicios Orgánicos de las Unidades del Ejército, de unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus Servicios no encuadradas. En aquellos servicios en que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

II. Alcanzar la puntuación aprobatoria en la promoción especial;

III. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior.

IV. Acreditar buena conducta militar y civil; y,

V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

**Artículo 20.-** Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicios;

II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado;

III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente:

A. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

b. En las Unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. En los Servicios Orgánicos de las Unidades del Ejército, de las Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea o en Unidades de sus Servicios no Encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; y,

d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior.

V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta ley.

VI. Acreditar buena conducta militar y civil; y,

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

**Artículo 21.-** En los servicios en que no existan Escuelas de Formación de Oficiales y Clases, los interesados podrán concursar para obtener ascensos, cuando exista vacante o así lo exijan las necesidades del servicio y aprueben los exámenes que para ese efecto fije la normativa vigente en materia de Educación Militar.

**Artículo 22.-** Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción III, apartados B y C, y 20, fracción III, apartado A, de esta ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

**Artículo 23.-** El Estado Mayor de la Secretaría formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que deban servir de base para los concursos de selección y, asimismo, designará los jurados examinadores y estudiará los expedientes que al efecto se integren para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**Artículo 24.-** Los Organismos con funciones de dirección de Armas y Servicios del Ejército y Fuerza Aérea remitirán al Estado Mayor de la Secretaría, la documentación del personal que satisfaga los requisitos para tomar parte en el concurso de selección respectivo. Asimismo y por separado, remitirán una relación justificada de aquellos que

deban ser excluidos por no reunir los requisitos establecidos en esta ley.

Por conducto de los Organismos a que se refiere el párrafo anterior, el Estado Mayor de la Secretaría comunicará oportunamente al personal que tenga derecho a participar en el concurso de selección, la fecha y lugar en que deberán presentarse a las pruebas correspondientes. De igual forma se notificará a quienes hayan sido excluidos, el motivo y fundamento de su exclusión.

**Artículo 25.-** Cuando por enfermedad comprobada un militar esté imposibilitado temporalmente para participar total o parcialmente en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecido tal impedimento, siempre que pueda concursar dentro del período general de pruebas.

**Artículo 26.-** Cuando un militar sea excluido de un concurso de selección y considere que satisface los requisitos que establece esta ley o cuando, habiendo participado en el mismo, no sea ascendido y estime haber tenido derecho al ascenso, podrá representar por los conductos debidos ante el Secretario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del documento en el que se le comunique la exclusión o el no haber ascendido, según el caso.

Con base en dicha representación, el Secretario ordenará que se integre por sorteo un jurado compuesto por cuatro Generales de Brigada o de Ala o Brigadieres o de Grupo, presididos por un General de División.

El jurado deberá estudiar la hoja de servicios y los antecedentes del quejoso, revisará las razones en que éste apoya su representación, así como el informe que justifique la exclusión o el no ascenso y emitirá dictamen para conocimiento de la Secretaría.

**Artículo 27.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haberse hecho valer las representaciones o reclamaciones respectivas, se tendrá por consentida la exclusión o el resultado del concurso de selección y, consecuentemente, se perderá todo derecho para presentar reclamación posterior, la cual, en caso de ser formulada, será desechada de plano.

**Artículo 28.-** Si el dictamen favorece al militar excluido del concurso de selección, la Secretaría ordenará el examen del interesado fuera del periodo de pruebas y si en dichas pruebas obtiene una puntuación superior a la del último as-

cendido en el concurso en el que debió participar el quejoso, se ordenará el ascenso de éste en la primera vacante con la antigüedad de la fecha en que ascendieron los militares que concursaron.

Cuando el dictamen sea favorable al militar que habiendo participado en un concurso de selección no hubiese ascendido, se ordenará su ascenso en la primera vacante con la antigüedad de la fecha en la que ascendieron los demás que concursaron.

A juicio de la Secretaría o solicitud del quejoso, si el dictamen de que trata el artículo 26 fuese desfavorable, se ordenará su revisión por un segundo jurado, el que deberá analizar las observaciones formuladas y emitir un nuevo dictamen que tendrá el carácter de definitivo.

**Artículo 29.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, el militar tendrá derecho cuando ascienda, a la percepción de la diferencia de haberes que se le dejó de pagar.

**Artículo 30.-** Cuando de conformidad a lo ordenado por el artículo 28, dos o más militares hayan sido declarados con derecho al ascenso por el jurado, el Estado Mayor les otorgará un número de orden para que conforme a él sean ascendidos, de acuerdo con la puntuación alcanzada y, en igualdad de circunstancias, atendiendo a su mayor antigüedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 44.

**Artículo 31.-** Independientemente de lo establecido por los artículos 8 y 9 de la presente ley, también podrán ser promovidos al grado inmediato superior, los militares que:

I. Ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio; y,

II. Sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la nación.

En tales casos, la Secretaría designará un jurado idóneo que investigue y juzgue sobre dichos actos, inventos o innovaciones. El dictamen del jurado será sometido a consideración del Presidente de la República, quien resolverá en definitiva sobre el ascenso del interesado.

Los ascendidos en esta forma tendrán obligación de concurrir posteriormente a los cursos que marque la normativa vigente en materia de educación militar, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en promociones ulteriores.

**Artículo 32.-** Los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, serán conferidos por el Presidente de la República, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, calificados a juicio de dicho alto funcionario.

**Artículo 33.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría constituirá una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, la cual tendrá como propósito integrar los expedientes y reunir los elementos de juicio que el Secretario presentará a consideración del Presidente de la República, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de esta ley.

Dicha Comisión estará integrada por:

I. Presidente: Subsecretario de la Defensa Nacional;

II. Primer Vocal: Oficial Mayor de la Secretaría;

III. Segundo Vocal: Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Tercer Vocal: Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; V. Cuarto Vocal: Comandante de la Fuerza Aérea;

VI. Secretario: Subjefe Administrativo y Logístico del Estado Mayor de la Defensa Nacional; y,

VII. Secretario Adjunto: Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

**Artículo 34.-** Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar con cuatro años de antigüedad en el grado como mínimo a la fecha de ascenso, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente ley.

**Artículo 35.-** No serán conferidos ascensos a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Con licencia ilimitada o especial;

II. Retirados del activo;

III. Sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal;

IV. Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal dentro del último año de su antigüedad;

V. Haber alcanzado la edad límite que señala la ley de la materia; y,

VI. Encontrarse en trámite de retiro potestativo.

**Artículo 36.-** Los militares auxiliares no podrán ascender mientras no sean veteranizados.

**Artículo 37.-** El grado que ostenten los militares será acreditado con la patente que se expida a los Generales, Jefes y Oficiales o con el nombramiento que se expida a las Clases.

**Artículo 38.-** Una vez obtenido el ascenso, la patente o nombramiento será expedido de inmediato. En el caso de las patentes relativas a los grados de Coronel a General de División, las mismas se expedirán una vez que el Senado de la República haya ratificado los respectivos nombramientos.

**Artículo 39.-** Los nombramientos de los Cabos, Sargentos Segundos y Primeros, serán firmados por los Directores de las Armas o de los Servicios correspondientes.

**Artículo 40.-** El Secretario firmará las patentes relativas a los grados de Subteniente a Capitán Primero.

**Artículo 41.-** Las patentes que corresponden a los grados de Mayor a General de División, serán firmadas por el Presidente de la República y por el Secretario.

**Artículo 42.-** En las patentes de los Generales, Jefes y Oficiales y en los nombramientos de las clases, se harán constar los datos siguientes:

I. Nombres, apellidos y matricula del militar;

II. Motivo del ascenso;

III. Fecha de antigüedad en el grado; y,

IV. Expresión del Arma o Servicio a que pertenezcan, hasta el grado de Coronel.

En las patentes de los Generales procedentes de Servicio, se hará constar el Servicio a que pertenezcan; mientras que, en las de los Generales procedentes de Arma, no se incluirá esta mención.

**Artículo 43.-** Las patentes que se expidan respecto de los grados de Mayor a General de División, llevarán el Gran Sello de la Nación.

**Artículo 44.-** Siempre que dos o más militares del mismo grado o de la misma Arma o Servicio, tengan nombramiento o patente con antigüedad de igual fecha, deberá considerarse como el más antiguo al que hubiese servido más tiempo en el grado anterior. En igualdad de circunstancias, el que tuviese mayor tiempo de servicios y si aún éste fuese igual, al de mayor edad.

**Artículo 45.-** Los militares de Servicio que figuren en escalafones en los que haya un grado tope inferior a los de las Armas, no podrán ser ascendidos cuando alcancen éste, pero al cumplir cinco años de antigüedad, si no se encuentran comprendidos en alguna de las fracciones del artículo 35 de esta ley y demuestran plena aptitud profesional, tendrán derecho a percibir un sobrehaber complementario, equivalente al veinte por ciento de la diferencia entre el propio de su grado y el inmediato superior. El sobrehaber se incrementará anualmente en un veinte por ciento, hasta alcanzar el cien por ciento de dicha diferencia.

### Capítulo III Ascensos en Tiempo de Guerra

**Artículo 46.-** Los ascensos en tiempo de guerra podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las vacantes que ocurran.

**Artículo 47.-** El Presidente de la República determinará, por conducto de las autoridades militares, el procedimiento que deba seguirse para otorgar los ascensos de que trata este Capítulo, sin que sea necesario que concurran en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz.

**Artículo 48.-** Las propuestas de ascenso por los actos a que se refiere el artículo 46, serán hechas por los Mandos Superiores y por los Mandos de Unidades que operen aisladamente.

El Secretario someterá la propuesta de ascenso a la consideración del Presidente de la República, expresando su opinión fundada y motivada sobre el particular.

Obtenida la aprobación presidencial, el acuerdo deberá ser comunicado de manera expedita al Comandante de la Unidad a la que pertenezca el ascendido, sin perjuicio de que sea confirmado por las conductos regulares.

**Artículo 49.-** Terminado el conflicto, los militares ascendidos de conformidad con este Capítulo, deberán asistir a los cursos que señale la normativa vigente en materia de Educación Militar. En caso de que se hayan obtenido dos o más ascensos, los cursos serán los correspondientes al último grado obtenido.

## Título Tercero De las Recompensas Militares

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 50.-** Con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones;
- II. Menciones honoríficas;
- III. Distinciones; y,
- IV. Citaciones.

**Artículo 51.-** El otorgamiento de cualquiera de las recompensas establecidas en el artículo anterior, excluye la concesión de otra por el mismo hecho.

**Artículo 52.-** La Secretaría recabará en todos los casos la documentación que justifique el derecho a la obtención de alguna de las recompensas establecidas en el artículo 50.

### Capítulo II De las Condecoraciones

**Artículo 53.-** Las condecoraciones se otorgarán por el Ejército y Fuerza Aérea y serán las siguientes:

- I. Valor Heroico;
- II. Mérito Militar;

- III. Mérito Técnico;
- IV. Mérito Facultativo;
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico.
- VII. De Perseverancia;
- VIII. De Retiro;
- IX. De Servicios Distinguidos;
- X. De la Legión de Honor; y,
- XI. Mérito Deportivo;

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

**Artículo 54.-** La Condecoración al Valor Heroico tiene por objeto premiar á los militares que, en tiempo de guerra o de paz, ejecuten actos de heroísmo excepcional con riesgo de su vida, calificados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario.

**Artículo 55.-** La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República a los militares mexicanos o extranjeros para premiar actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del país y a propuesta del Secretario.

**Artículo 56.-** La Condecoración al Mérito Técnico se concederá por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros. Esta Condecoración será de dos clases:

- I. La de Primera Clase, se otorgará a quienes sean autores de un invento de verdadera utilidad para la defensa de la nación o de positivo beneficio para el Ejército o Fuerza Aérea; y,
- II. La de Segunda Clase, se conferirá a los que inicien reformas o métodos de instrucción o de defensa, que impliquen un progreso real para el Ejército o Fuerza Aérea.

**Artículo 57.-** La Condecoración al Mérito Facultativo premiará a los alumnos de las Escuelas Superiores que hayan

realizado en forma brillante sus estudios militares, obteniendo en todos los años primeros o segundos premios y será de dos clases:

- I. La de Primera Clase, se concederá a quienes obtengan primeros premios en todos los años; y
- II. La de Segunda Clase, a quienes obtengan primeros y segundos premios o sólo estos en todos los años.

**Artículo 58.-** La Condecoración al Mérito Docente se concederá al personal directivo o docente, de las escuelas militares, después de haber desempeñado sus cargos con distinción y eficiencia por tres años como mínimo, a juicio de la Junta Técnica Consultiva del plantel y con aprobación del Secretario.

**Artículo 59.-** La Condecoración al Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico, se otorgará por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a los militares o civiles que en cumplimiento de su deber, realicen actos de notoria trascendencia en dicha actividad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de esta ley y será:

- I. En Grado de Orden;
- II. De Primera Clase;
- III. De Segunda Clase; y
- IV. De Tercera Clase.

**Artículo 60.-** La Condecoración de Perseverancia premiará los servicios ininterrumpidos en el activo de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de nueve clases: "Por la Patria", "Institucional", "Extraordinaria", "Especial", "Primera", "Segunda", "Tercera", "Cuarta" y "Quinta". Se concederá, por su orden, a los militares que cumplan 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15 y 10 años de servicio.

Quienes en términos de esta disposición se hagan acreedores a la Condecoración de Perseverancia tendrán derecho, además, al pago de una prima como complemento del haber. En los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

**Artículo 61.-** Para computar los servicios a que se refiere el artículo anterior, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo.

Se pierde el derecho a la Condecoración de Perseverancia en las clases que corresponda si, durante el lapso para la obtención de la misma, el militar interrumpe sus servicios por algunas de las siguientes causas:

I. Por haber gozado de licencias ordinarias para asuntos ajenos al servicio que en total sumen más de ciento ochenta días, en cada periodo de diez años de servicio;

II. Por gozar o haber gozado de licencia ilimitada o especial;

III. Por gozar o haber gozado de licencia para desempeñar puestos de elección popular;

IV. Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria de carácter penal o haberse retirado la acción penal ya estando sujeto a proceso;

V. Por haber estado sujeto a proceso en que se pronuncie sentencia que declare extinguida la acción penal por prescripción o extinguida la pena por el mismo motivo; y

VI. Por estar o haber estado en situación de retiro.

**Artículo 62.-** La Condecoración de Retiro se otorgará por la Secretaría al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que cumpla más de cuarenta y cinco años de servicio efectivos.

Esta condecoración es independiente de la Condecoración de Perseverancia, por conferirse sólo a quienes hayan pasado a situación de retiro y contribuido en su esfera de acción al progreso del Ejército y Fuerza Aérea.

**Artículo 63.-** La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá, a propuesta de los mandos superiores y por acuerdo del Secretario, a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento del deber.

**Artículo 64.-** La Condecoración de Legión de Honor se otorgará a los militares que cumplan los requisitos que se establecen en el Reglamento de esta ley y en el Manual de

Organización y Funcionamiento Interior de la Legión de Honor Mexicana.

**Artículo 65.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se concederá a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, compitiendo en representación de las Fuerzas Armadas.

Esta condecoración será de cuatro clases: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en términos de la reglamentación de esta ley.

**Artículo 66.-** El derecho a la obtención y uso de las condecoraciones se pierde por traición a la patria, rebelión contra las instituciones del país, declaradas judicialmente, o por diversa sentencia que imponga la baja de las Fuerzas Armadas o la pérdida de los derechos inherentes a la nacionalidad o ciudadanía.

**Artículo 67.-** La Secretaría expedirá y llevará el registro de los diplomas que acrediten el derecho para el uso de las condecoraciones a que se refiere el presente capítulo.

Los diplomas serán autorizados por el Presidente de la República en los casos a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 59 de la presente ley y, en los demás casos, por el Secretario.

**Artículo 68.-** Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

**Artículo 69.-** El Reglamento de esta ley determinará la forma, tamaño, material y demás características de cada una de las condecoraciones que establece la presente ley, así como el protocolo de su imposición y la manera en que deban usarse.

### Capítulo III De las Menciones Honoríficas

**Artículo 70.-** Cuando algún militar, grupo de militares o unidades del Ejército o Fuerza Aérea ejecuten acciones meritorias que, sin ser de las que dan derecho a obtener las demás recompensas especificadas en esta ley, constituyan un ejemplo digno de tomarse en consideración y de ser emulado, serán recompensados con Mención Honorífica

otorgada por la Secretaría, a propuesta de los Mandos Territoriales o de Tropas.

**Artículo 71.-** Las menciones honoríficas serán publicadas en las Órdenes Generales de las Plazas de la República y comunicadas por escrito a los interesados.

La Mención Honorífica Colectiva se comunicará al Comandante de la Unidad o Dependencia a que se haya otorgado y será anotada en las hojas de actuación y memoriales de servicio de sus integrantes.

**Artículo 72.-** Las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que se distingan por su buen funcionamiento y organización administrativa serán premiadas con Mención Honorífica.

#### Capítulo IV De las Distinciones

**Artículo 73.-** Las distinciones se otorgan a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, cualquiera que sea su jerarquía, cuando hayan sobresalido en concursos militares por su competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y haber observado durante su carrera militar una conducta ejemplar.

**Artículo 74.-** El Soldado que después de un año de servicios haya demostrado entusiasmo por la carrera de las Armas, competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y buena conducta militar y civil podrá obtener, a juicio del Comandante o Jefe del Organismo de que dependa, la distinción de Soldado de Primera.

El número de Soldados de Primera no estará sujeto a planilla.

**Artículo 75.-** Las Distinciones tendrán las formas que fije la normativa vigente.

De las distinciones otorgadas se llevará un registro en las Direcciones respectivas de las Armas o Servicios.

#### Capítulo V De las Citaciones

**Artículo 76.-** Las Citaciones se otorgarán cuando, a juicio del Comandante de una Unidad o Jefe de una Dependencia, deba estimularse un hecho meritorio ejecutado por uno o más militares a sus órdenes, publicándose en la Orden Particular, dando cuenta a la Secretaría.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales del 31 de diciembre de 1955, así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo federal expedirá el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo Cuarto.-** Las condecoraciones otorgadas conforme a leyes, decretos y disposiciones anteriores podrán seguir usándose con arreglo a las mismas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.— *Vicente Fox Quesada* (rúbrica), Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

**El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

**Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.**